

Bases para el Concurso Público del Contrato de Operación de los Terminales del Centro

1. OBJETO DEL CONCURSO Y COMUNICACIONES

1.1. Objeto del Concurso.- El Comité Especial encargado del proceso de Promoción de la Inversión Privada en PETROPERU ("CEPRI-PETROPERU"), convoca a Concurso Público para la celebración de un Contrato de Operación de los Terminales del Centro de propiedad de Petróleos del Perú PETROPERU S.A., a suscribirse entre PETROPERU y el Postor Ganador. Terminales del Centro comprende el Terminal del Callao y Terminal de Cerro de Pasco según se encuentran descritos en el Anexo 1 del Contrato de Operación. El Concurso se llevará a cabo de conformidad con estas Bases. Forman parte de las Bases, sus Anexos, las respuestas que se emitan a las consultas que formulen los Postores y toda circular, que al respecto, emita el CEPRI-PETROPERU.

La privatización de las unidades de PETROPERU, tiene por finalidad propiciar la competencia entre Mayoristas en un sistema de libre mercado, proteger los intereses del consumidor final y promover el desarrollo de las actividades de hidrocarburos en el país.

1.2. Comunicaciones.- Todas las comunicaciones sobre estas Bases, el Concurso, el Contrato de Operación y otros asuntos relacionados, salvo indicaciones en contrario contenidas en estas Bases, deberán dirigirse a:

Coordinador General del CEPRI-PETROPERU
Avenida Paseo de la República No. 3361
Piso 21
Lima 27, Perú
Facsímil Nro. (511) 442-5417

1.3 Venta de Bases.- El adquiriente de las Bases tiene el derecho de acceso al Data Room previa suscripción del Acuerdo de Confidencialidad, Cuestionario del Inversionista y el pago respectivo y a realizar el proceso de evaluación ("due diligence") a su sólo criterio.

2. MARCO LEGAL

El marco legal en el que se sustenta el Concurso es el siguiente :

- a) Decreto Legislativo N°674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, su reglamento aprobado por D.S. N° 070-92-PCM y normas modificatorias y complementarias.

- b) Resolución Suprema N° 290-92-PCM, incluyendo a PETROPERU en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada y constituyendo a CEPRI-PETROPERU como el Comité Especial encargado del proceso de Promoción de la Inversión Privada en PETROPERU.
- c) Resolución Suprema N° 267-94-PCM, ratificando los acuerdos adoptados por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada ("COPRI") sobre la Modalidad bajo la que se llevará a cabo el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en PETROPERU y el correspondiente Plan de Promoción de la Inversión Privada.
- d) Acuerdo COPRI N° 001-96 de fecha 10 de Enero de 1996, por el cual se aprueban las modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada en PETROPERU.
- e) Resolución Suprema N°178-97-PCM, que ratifica el acuerdo COPRI por el cual se aprueba la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada en PETROPERU en lo que respecta a sus Terminales de almacenamiento y despacho.

3. DEFINICIONES

3.1 Accionistas Principales: Toda persona natural o jurídica que tenga una participación directa o indirecta igual o mayor a 10% en la empresa que participa como Postor o miembro del Consorcio.

3.2 Acta del Concurso.- Es el documento emitido por el Notario en la Fecha del Concurso, conteniendo la declaración del CEPRI-PETROPERU acerca de los Postores Calificados, el nombre del Postor Ganador y demás sucesos relevantes.

3.3 Acta de Presentación.- Es el documento emitido por el Notario en la Fecha de Presentación conteniendo todos los sucesos del acto de presentación de los Sobres Uno y Dos y la relación de Postores que han cumplido con presentar dichos Sobres.

3.4 Acuerdo de Confidencialidad.- Es el documento suscrito por el inversionista interesado por el cual asume frente a PETROPERU y CEPRI-PETROPERU, el compromiso de no dar a conocer a terceros parcial o totalmente la información que se le ha proporcionado para participar en este proceso.

3.5 Area de Influencia Comercial.- Area del territorio nacional limitado por los lugares a donde llegan los productos del terminal para ser consumidos.

3.6 Barril.- Es la unidad de medida de capacidad de Hidrocarburos líquidos que consiste en cuarentidos (42) galones de los Estados Unidos de América.



3.7 Bases.- Es este documento, el cual establece todas las condiciones y procedimientos que regirán el proceso del Concurso Público para el Contrato de Operación. Forman parte las Bases, sus Anexos, las respuestas que se emitan a las consultas que formulen los Postores y las demás circulares que emita CEPRI-PETROPERU.

3.8 Cierre.- Es la formalización del Contrato de Operación mediante la firma de la Escritura Pública respectiva por ambas partes, acto en el cual, el Postor Ganador cumple con abonar el Derecho de Suscripción, entrega la garantía indicada en el Anexo 3 del Contrato de Operación y asume la responsabilidad de la operación de los Terminales.

3.9 Concurso.- Es el concurso público para la celebración de un Contrato de Operación de los Terminales del Centro.

3.10 Consorcio.- Son dos o más Personas Jurídicas asociadas para participar en el Concurso sin personería jurídica común propia, de acuerdo a lo establecido en el Anexo H.

3.11 Contrato de Operación.- Es el Contrato celebrado entre PETROPERU y el Postor Ganador, cuyo proyecto se adjunta como Anexo I.

3.12 Data Room.- Son las oficinas donde CEPRI-PETROPERU y PETROPERU ponen a disposición de los Postores la información relativa a los Terminales.

3.13 Derecho de Suscripción.- Es la suma que abonará en la Fecha de Cierre el Postor Ganador a PETROPERU por el derecho a operar los Terminales.

3.14 Día.- Es el día calendario.

3.15 Día Util.- Son los días que no son sábados, domingos y feriados no laborables en Lima, Perú.

3.16 Fecha de Cierre.- Es la fecha a ser determinada por CEPRI-PETROPERU para el Cierre.

3.17 Fecha de Presentación.- Es el día en que, en acto público, los Postores presentarán a CEPRI-PETROPERU los Sobres Uno y Dos y en la que se abrirá el Sobre Uno.

3.18 Fecha del Concurso.- Es el día en que, en acto público, CEPRI-PETROPERU declarará a los Postores como Postores Calificados, abrirá los Sobres Dos de dichos postores y declarará al Postor Ganador.

3.19 Matriz.- Es la persona jurídica originaria vinculada económicamente con el Postor y que, directa o indirectamente, controla su voto decisorio.



3.20 Mayorista.- Es el distribuidor mayorista registrado como tal en la Dirección General de Hidrocarburos, según lo dispuesto por el D.S. N°053-93-EM y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

3.21 Oferta Económica.- Es la tarifa calculada en base a Barril despachado y el Derecho de Suscripción que el Postor ofrece pagar a PETROPERU en los términos indicados en el Anexo C de estas Bases, la cual estará incluida en el Sobre Dos.

3.22 Oferta Ganadora.- Es la Oferta Económica válida más alta, que corresponderá al Postor Ganador.

3.23 Persona Jurídica.- Es la sociedad constituida de acuerdo con la Ley General de Sociedades del Perú.

3.24 Postor.- Es la Persona Jurídica o Consorcio, que ha presentado una oferta en la Fecha de Presentación.

3.25 Postor Calificado.- Es el Postor que ha cumplido con las formalidades requeridas para el Sobre Uno y ha recibido evaluación favorable de CEPRI-PETROPERU para que en la Fecha de Concurso se abra su Sobre Dos.

3.26 Postor Ganador.- Es el Postor Calificado que presentó la Oferta Económica válida más alta del Concurso.

3.27 Representante Legal.- Es el o los representantes del Postor debidamente facultados de acuerdo a su Estatuto Social o a un Poder específico para participar y suscribir en su nombre y representación los documentos relacionados con el proceso del Concurso. Posteriormente y para efectos de formalizar la suscripción del Contrato de Operación, el Postor deberá acreditar que los poderes de su(s) representante(s) están inscritos en los Registros Públicos.

3.28 Sobre Uno.- Es el sobre presentado por un Postor en la Fecha de Presentación y que contiene la documentación detallada en la Sección 6.1 de estas Bases.

3.29 Sobre Dos.- Es el sobre presentado por un Postor en la Fecha de Presentación, conteniendo su Oferta Económica según se detalla en la Sección 6.2 de estas Bases.

3.30 Tarifa Base.- Es la tarifa mínima fijada en base a Barril despachado que deberá ser tomada como base por los Postores para efectuar su Oferta Económica. Al momento de comunicar la Tarifa Base el CEPRI-PETROPERU informará también el monto por Derecho de Suscripción.

3.31 Terminales.- Comprende el terminal del Callao y Cerro de Pasco. También se les conoce como plantas de abastecimiento o plantas de ventas.



3.32 Vinculación Económica.- Es la relación económica que los Postores o que cada miembro del Consorcio tienen en forma directa o indirecta, a través de sus Matrices, sucursales o subsidiarias o filiales como Accionistas Principales de refinerías de petróleo, o con empresas comercializadoras de hidrocarburos o sus derivados, sean mayoristas o minoristas, con la excepción de los clientes de estos últimos.

4. PARTICIPANTES

Podrán participar en este Concurso, las Personas Jurídicas constituidas en el Perú, que adquieran las Bases. El proceso también permite la participación de Consorcios en los términos contemplados en estas Bases.

No podrán participar en este Concurso los Mayoristas, las Personas Jurídicas que sean propietarias u operen refinerías de petróleo en el país, sus Accionistas Principales, y los que tengan Vinculación Económica con los Accionistas Principales de las refinerías de petróleo del país o con las personas naturales y las jurídicas comercializadoras de productos derivados de los hidrocarburos, en el área de influencia comercial de los Terminales.

Sólo para efectos de participar en el Concurso, se entenderá que las Personas Jurídicas se encuentran constituidas en el Perú con la sólo presentación de un Testimonio en original de la Escritura Pública de Constitución Social.

CEPRI-PETROPERU se reserva el derecho de aceptar a los participantes a su sólo criterio y sin expresión de causa.

5. CALIFICACION DE POSTORES

El Postor para ser considerado como Postor Calificado y tener derecho a participar en el Concurso, deberá presentar a CEPRI-PETROPERU, en la Fecha de Presentación, los Sobres Uno y Dos conteniendo los documentos que se detallan en la Sección 6 y ser evaluados favorablemente por CEPRI-PETROPERU.

CEPRI-PETROPERU se reserva el derecho de calificar a los Postores a su sólo criterio y sin expresión de causa.

6. DOCUMENTOS NECESARIOS DE LA OFERTA

Los Postores presentarán su oferta en la Fecha de Presentación mediante la entrega de los Sobres Uno y Dos, cerrados.



En la parte exterior de los sobres debe incluirse la siguiente información: identificación del Concurso, número del sobre y nombre del Postor.

Todos los documentos contenidos en el Sobre Uno y Sobre Dos deberán estar escritos en idioma castellano. Si el Postor los presentara en otro idioma acompañará una traducción oficial al idioma castellano, prevaleciendo esta última sobre el original. No será necesario traducir al idioma castellano materiales editados existentes, tales como reportes anuales, catálogos de compañías y copias de documentos presentados a agencias gubernamentales que regulen valores, entre otros de similar naturaleza, cuando éstos se encuentren en idioma inglés.

Dentro de los cinco (5) Días Útiles anteriores a la Fecha de Presentación, los Postores que lo deseen podrán consultar al CEPRI-PETROPERU en relación a la correcta presentación de los documentos que estarán incluidos en el Sobre Uno.

6.1 Sobre Uno:

El Sobre Uno deberá contener el original y una copia, en forma separada, de los documentos que se indican a continuación. Cada una de las hojas deberá estar numerada correlativamente en el anverso y rubricada por el Representante Legal, excepto el original de la Garantía Bancaria del Concurso, que se presentará sin numerar, rubricar ni perforar. El Contrato de Operación deberá ser presentado en tres originales, cumpliendo los requisitos del literal g) de éste acápite. Los documentos a incluirse en el Sobre Uno son los siguientes:

- a) Carta de Presentación.- Una carta de presentación que provea información general que incluya: (i) el nombre del Postor; (ii) su dirección, teléfono y fax; (iii) el nombre de sus Accionistas Principales a la fecha de emisión de ese documento.

Esta carta deberá estar firmada por el Representante Legal del Postor.

- b) Testimonio en original de la Escritura Pública de Constitución Social del Postor de tratarse de una Persona Jurídica o de los miembros que conforman el Consorcio de ser el caso.
- c) Poder del Representante Legal.- Testimonio en original de la Escritura Pública o una Certificación Notarial, del Poder según formato que se adjunta como Anexo A.

Para la Fecha de Cierre el Postor Ganador deberá acreditar que el poder antes indicado ha sido inscrito en los Registros Públicos.

- d) Declaración Jurada de Composición Accionaria.- Es una Certificación suscrita por el Representante Legal respecto de sus Accionistas Principales, que se presentará según formato que consta en Anexo F y en el que además constará su compromiso de que



dicha composición no sufrirá variación hasta la Fecha de Cierre del Concurso, salvo autorización expresa de CEPRI-PETROPERU.

- e) Declaración Jurada.- El Postor presentará una Declaración Jurada de acuerdo al formato que se adjunta como Anexo B, firmada por su Representante Legal.
- f) Requisitos Financieros.- El Postor deberá acreditar a satisfacción del CEPRI-PETROPERU, que tiene ventas en el último año por no menos de US\$7'000,000. Adicionalmente, el nivel de activos o el de patrimonio neto reflejados en su balance general auditado para el año 1996 será no menor de US\$5'000,000 cada uno.
- g) Contrato de Operación.- El Postor en señal de aceptación, debe presentar los tres (3) ejemplares originales del Contrato de Operación proporcionados por CEPRI-PETROPERU debidamente rubricados por el (los) Representante(s) Legal(es). La información correspondiente a la Oferta Económica contenida en la Cláusula Quinta del Contrato de Operación se presentará en blanco y será llenada en la Fecha de Cierre; el resto de la información que aparece en blanco en el Contrato de Operación deberá ser llenada en forma manuscrita.
- h) Garantía Bancaria del Concurso.- Para garantizar la firma de la Escritura Pública conteniendo el Contrato de Operación y la validez de la Oferta Económica, cada Postor presentará una Carta Fianza (la "Garantía Bancaria del Concurso") en idioma castellano, según modelo adjunto como Anexo D, solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, en favor de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., ejecutable a la sola decisión de PETROPERU sin ninguna excepción o pre-requisito. En caso de Consorcios, cada miembro presentará una Garantía Bancaria por un monto proporcional a su participación en el mismo o uno de los miembros presentará una sola garantía en representación del Consorcio. La Garantía Bancaria del Concurso será por Quinientos Mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00) y será válida por ciento veinte (120) Días contados desde la Fecha de Presentación.

La Garantía Bancaria del Concurso será otorgada por un banco local que esté incluido en la lista al final del Anexo D.

i) En caso de Consorcios, se deberá incluir el Acuerdo de Conformación de Consorcio en los términos del Anexo H, debidamente firmado por los Representantes Legales de sus miembros. Asimismo, deberá presentarse la información solicitada en los incisos anteriores de este acápite para cada miembro del Consorcio.

j) Operador Técnico: El Postor deberá manifestar si va a contratar un operador técnico para el manejo de los Terminales, indicando el nombre de la persona jurídica y el nombre de la(s) persona(s) natural(es) que intervendrían en las operaciones del terminal.

6.2 Sobre Dos: Oferta Económica

El Postor presentará su Oferta Económica por el Contrato de Operación de acuerdo al formato adjunto como Anexo C, firmada por el Representante Legal.

La Oferta Económica por el Contrato de Operación es una oferta incondicional e irrevocable desde el momento de su presentación.

La Oferta Económica propuesta incluye el Derecho de Suscripción y una tarifa calculada en base a Barril despachado, la cual deberá ser igual o mayor a la Tarifa Base establecida por CEPRI-PETROPERU, que se dará a conocer mediante circular a los Postores una vez que sea aprobada por la COPRI.

6.3 En el caso de discrepancia en cuanto a la Oferta Económica expresada en cifras y en letras, prevalecerá la expresada en letras.

Cada Oferta Económica se mantendrá vigente por un período de ciento veinte (120) Días posteriores a la Fecha de Presentación.

7.- RECEPCION DE LAS OFERTAS

7.1. Los Postores presentarán sus Sobres Uno y Dos cerrados, por intermedio de su Representante Legal, en el lugar, Día y hora señalados por CEPRI-PETROPERU para la Fecha de Presentación, según el cronograma que se proporcionará oportunamente. Este acto será conducido por el Presidente del CEPRI-PETROPERU o por quien él designe y se efectuará en presencia de un Notario en un acto público. Para dar inicio al acto público habrá una tolerancia de quince minutos.

7.2. Una vez iniciado el acto público, se procederá a recibir los Sobres Uno y Dos de todos los Postores. Inmediatamente después, CEPRI-PETROPERU abrirá el Sobre Uno de cada uno de los Postores, verificará que contenga la documentación exigida en la Sección 6.1 y entregará al Notario el Sobre Dos, quien lo mantendrá en su poder hasta la apertura del mismo según se establece en la Sección 8. Una vez abierto el primer Sobre Uno, no se aceptará la presentación de sobre alguno de ningún Postor.

7.3. El Notario extenderá el Acta de Presentación, que será firmada por el Notario, los miembros de CEPRI-PETROPERU presentes en el acto y los Postores que así lo deseen.

7.4. Finalizado el acto público, CEPRI-PETROPERU verificará el contenido de los documentos incluidos en el Sobre Uno y a más tardar hasta el tercer Día Útil posterior a la Fecha de Presentación, notificará por escrito al Representante Legal del Postor, de cualquier documentación incorrectamente presentada. El Postor tendrá un plazo perentorio bajo pena de descalificación de tres (3) Días Útiles contados desde la



recepción de dicha notificación para subsanar la documentación indicada por CEPRI-PETROPERU, la cual será remitida al Coordinador General del CEPRI-PETROPERU. La omisión en la presentación de alguno de los documentos exigidos para el Sobre Uno no es materia de subsanación.

8.- EVALUACION DE OFERTAS Y DECLARACION DEL POSTOR GANADOR

8.1. En la Fecha del Concurso, CEPRI-PETROPERU procederá a declarar a los Postores Calificados. Luego, el Presidente del CEPRI-PETROPERU o quien éste designe, procederá a abrir el Sobre Dos de los Postores Calificados a fin de determinar las ofertas económicas válidas, anotando en un cuadro los montos de todas las ofertas presentadas. Seguidamente se identificará al Postor que haya presentado la Oferta Económica válida más alta, de conformidad al Anexo C, declarándolo Postor Ganador del Concurso. A los Postores que no hayan sido declarados calificados se les procederá a devolver en dicho acto la Garantía Bancaria del Concurso incluida en el Sobre Uno y su Sobre Dos sin abrir, bajo constancia notarial.

8.2 Si se produjera un empate entre dos o más de estas Ofertas Económicas válidas más altas, se comunicará este hecho a los Representantes Legales de dichos Postores Calificados y se les concederá un plazo de dos horas desde que se les comunica el empate, para que presenten en sobre cerrado a CEPRI-PETROPERU una nueva Oferta Económica que no podrá ser inferior a su anterior Oferta Económica. Esta nueva opción sólo se otorgará a los Postores Calificados cuyas Ofertas Económicas válidas más altas hayan sido materia de empate. Las nuevas Ofertas Económicas tendrán también el carácter incondicional e irrevocable. CEPRI-PETROPERU, vencido el plazo otorgado, procederá inmediatamente a abrir los sobres conteniendo las nuevas Ofertas Económicas siguiendo el mismo procedimiento detallado en el numeral 8.1.

Si se produjera un empate adicional entre las nuevas Ofertas Económicas presentadas por dos o más Postores Calificados, el proceso se repetirá por una sola vez más. De persistir el empate o de no presentarse nuevas Ofertas Económicas, el Postor Ganador se definirá por sorteo.

8.3. El Notario levantará un Acta del Concurso dejando constancia de los resultados del mismo. Además se incluirá un resumen de todas las Ofertas Económicas contenidas en el Sobre Dos de los Postores Calificados, el orden de méritos y la declaración del Postor Ganador del Concurso. Asimismo, dejará constancia en el Acta del Concurso de cualquier hecho adicional que se hubiera presentado en el Concurso y que alguno de los Postores Calificados desee que se asiente. El Acta del Concurso será firmada por el Notario, los miembros de CEPRI-PETROPERU presentes en el acto y los Postores Calificados que así lo deseen.



9. IMPUGNACIONES

9.1 Cualquier Postor Calificado, a través de su Representante Legal, podrá impugnar la selección del Postor Ganador mediante un recurso de reconsideración, siempre y cuando hubiese dejado constancia en el Acta del Concurso que haría uso de este derecho.

El recurso de reconsideración deberá ser presentado en original en la oficina del Coordinador General del CEPRI-PETROPERU tal como se indica en el acápite 1.2, dentro de los dos (2) Días Útiles siguientes, contados a partir de la Fecha del Concurso, en que se declare al Postor Ganador. El plazo vencerá a las 5 p.m. del segundo Día Útil.

CEPRI-PETROPERU tendrá un plazo de cinco (5) Días Útiles para resolver la reconsideración presentada.

El recurso de apelación, se presentará ante el Coordinador General del CEPRI-PETROPERU tal como se indica en el acápite 1.2. El plazo vencerá a las 5 p.m. del segundo Día Útil contado desde la fecha en que se notifica al Postor impugnante los resultados de la reconsideración. CEPRI-PETROPERU deberá elevar de inmediato a la COPRI, todo lo actuado para su resolución en última y definitiva instancia.

9.2. En el acto de presentación del recurso de reconsideración a la selección del Postor Ganador, el impugnante deberá acompañar una Carta Fianza por un monto de Cincuenta Mil y 00/100 dólares de Estados Unidos de América, (US\$50,000.00) en el formato adjunto como Anexo G ("Garantía para Impugnaciones"). La Carta Fianza, debe ser emitida a nombre de PETROLEOS DEL PERU- PETROPERU - S.A., con el carácter de solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión y de ejecución inmediata a la sola notificación de PETROPERU, sin ninguna excepción o pre-requisito.

El plazo de vigencia de la garantía para impugnaciones será de treinta (30) Días Útiles contados a partir de la fecha en que se presente el recurso de reconsideración. Si la reconsideración es resuelta a favor del impugnante, le será devuelta la Carta Fianza, procediéndose a modificar la selección del Postor Ganador. Si la reconsideración no se resuelve a favor del impugnante y la resolución quedare firme o el Postor impugnante se desistiere de aquella, la Garantía para Impugnaciones será ejecutada por PETROPERU.

Si la reconsideración no se resuelve a favor del impugnante y el Postor impugnante decidiera presentar un recurso de apelación, deberá presentar una nueva y adicional garantía por Cincuenta Mil y 00/100 dólares de Estados Unidos de América, (US\$50,000.00) con los mismos requisitos y condiciones de aquellas exigidas para la reconsideración. Si la apelación es resuelta a favor del impugnante, le serán devueltas las dos Cartas Fianzas, procediéndose a modificar la selección del Postor Ganador.



9.3 Las impugnaciones contra la revocatoria de la buena pro se regirán por el procedimiento descrito anteriormente en lo que fuera aplicable.

10. FECHA DE CIERRE: OBLIGACIONES DEL POSTOR GANADOR Y PETROPERU

10.1 La Fecha de Cierre será a más tardar dentro de los cuarentinco (45) Días siguientes a partir de la fecha en que se hayan resuelto todos los recursos impugnatorios que preveen estas Bases y la declaración de Postor Ganador de CEPRI-PETROPERU haya quedado firme.

En la Fecha de Cierre, el Postor Ganador deberá acreditar haber abonado a PETROPERU el Derecho de Suscripción indicado en la Oferta Económica, mediante la entrega de una certificación bancaria emitida por el banco receptor de los fondos. El nombre del Banco y el número de la cuenta bancaria será proporcionado por el CEPRI-PETROPERU.

10.2 El Postor Ganador entregará a PETROPERU el Testimonio en original de su Escritura Pública de Constitución Social, debidamente inscrita en el Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas y en su caso, del Testimonio en original de la Escritura Pública que acredite el Poder de Representación otorgado en favor de su Representante Legal, que estará igualmente inscrito. Asimismo, el Postor Ganador entregará a PETROPERU la garantía bancaria de cumplimiento del Compromiso de Inversión.

10.3 Si el Postor Ganador no cumpliera con las obligaciones establecidas en estas Bases y, en especial, con suscribir la Escritura Pública que formalice el Contrato de Operación o no se abonara el monto por Derecho de Suscripción o no presentara la garantía bancaria por el Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre, por razones no imputables a PETROPERU o CEPRI-PETROPERU, en estos casos PETROPERU ejecutará la Garantía Bancaria del Concurso. Dicha garantía no constituye el monto máximo de responsabilidad de un Postor Ganador que incumpla sus obligaciones, reservándose PETROPERU el ejercicio de todos los demás derechos establecidos en las Bases y acciones legales derivadas del incumplimiento del Postor Ganador.

10.4 Ante el incumplimiento previsto en la sección anterior, CEPRI-PETROPERU podrá: (i) revocar la adjudicación de la Buena Pró al Postor Ganador y; (ii) declarar como Postor Ganador al Postor Calificado con la siguiente mayor Oferta Económica y (iii) aplicar, de ser el caso, el procedimiento contemplado en los acápites 8.2 y 8.3. CEPRI-PETROPERU notificará al Postor Calificado con la segunda mayor Oferta Económica válida, de su selección como Postor Ganador. El procedimiento antes referido se podrá aplicar con los sucesivos Postores Calificados en caso de incumplimiento de sus obligaciones de cualquier Postor Ganador, siempre y cuando la Oferta Económica sea igual o mayor en todos los casos a la Tarifa Base establecida por CEPRI-PETROPERU. La Fecha de Cierre en estos casos se producirá a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes de la notificación al nuevo Postor Ganador.

De no existir otro Postor Calificado, el CEPRI-PETROPERU podrá declarar desierto el Concurso.

10.5 Dentro de los 120 Días posteriores a la Fecha de Presentación, señalada en el numeral 6 de estas Bases, CEPRI-PETROPERU devolverá a los Postores Calificados las Garantías Bancarias materia del Concurso.

10.6 En la Fecha de Cierre se levantará un Acta de Inventario de Productos almacenados en los Terminales señalando los propietarios de los mismos y su volumen correspondiente.

11. FACULTADES DE CEPRI-PETROPERU

CEPRI-PETROPERU es la única facultada para modificar estas Bases y sus Anexos, resolver todo lo no previsto en ellas, interpretarlas y prorrogar o modificar cualquiera de los plazos contenidos en el Cronograma que se adjunta como Anexo E, de lo cual se notificará a todos los Postores, vía circular. Sus decisiones no acarrearán responsabilidad alguna al Estado Peruano, a COPRI, a CEPRI-PETROPERU, a PETROPERU o a sus asesores.

Asimismo, y no obstante cualquier otra estipulación en contrario de estas Bases, CEPRI-PETROPERU podrá, en cualquier momento y sin expresión de causa, prorrogar, suspender y dejar sin efecto el Concurso, sin responsabilidad alguna del Estado Peruano, COPRI, CEPRI-PETROPERU, PETROPERU y sus asesores, por dicha decisión.

12. ANEXOS

Los siguientes Anexos forman parte de estas Bases :

- A. Poder de Representación.
- B. Declaración Jurada.
- C. Oferta Económica.
- D. Garantía Bancaria del Concurso.
- E. Cronograma del Concurso.
- F. Declaración Jurada de Composición Accionaria.
- G. Garantía para Impugnaciones.
- H. Acuerdo de Conformación del Consorcio.
- I. Proyecto de Contrato de Operación

ANEXO A**PODER DE REPRESENTACION**

Yo,, Notario Público de, certifico que ha otorgado Poder en favor de, de nacionalidad con domicilio en y a de nacionalidad con domicilio en, a quien(es) se ha designado como Representante(s) Legal(es) de, a efectos de que (cualquiera de ellos, actuando individual o conjuntamente), la represente(n) en el Concurso Público para el Contrato de Operación de Terminales del Centro, convocado por CEPRI-PETROPERU.

El Poder lo(s) faculta para suscribir y presentar la Oferta Económica, pagar el Derecho de Suscripción, suscribir el Contrato de Operación y todos los demás documentos requeridos por las Bases del Concurso. Asimismo, lo(s) faculta para participar en los Actos de Apertura de los Sobres y en todos los demás aspectos relacionados con el Concurso, incluyendo la interposición de los recursos de reconsideración y apelación previstos en las Bases.

Se otorga esta Certificación en la ciudad de a los días del mes de de 1997.

.....
(Firma y sello de Notario)



ANEXO A

PODER DE REPRESENTACION (CASO CONSORCIO)

Yo,, Notario Público de, certifico que ha otorgado Poder en favor de, de nacionalidad con domicilio en y a de nacionalidad con domicilio en, a quien(es) se ha designado como Representante(s) Legal(es) de, a efectos de que (cualquiera de ellos, actuando individual o conjuntamente), la represente(n) en el Concurso Público para el Contrato de Operación de Terminales del Centro, convocado por CEPRI-PETROPERU.

El Poder lo(s) faculta para suscribir y presentar la Oferta Económica, pagar el Derecho de Suscripción, suscribir el Contrato de Operación y todos los demás documentos requeridos por las Bases del Concurso. Asimismo, lo(s) faculta para participar en los Actos de Apertura de los Sobres y en todos los demás aspectos relacionados con el Concurso, incluyendo la interposición de los recursos de reconsideración y apelación previstos en las Bases.

Se otorga esta Certificación en la ciudad de a los días del mes de de 1997.

.....
(Firma y sello de Notario)

Dejamos constancia que nuestra empresa se presenta al Concurso mencionado en el primer párrafo integrando un Consorcio conformado por las siguientes empresas :

-
-
-
-



ANEXO B**DECLARACION JURADA**

.....de.....de 1997

Señores
Comité Especial encargado del proceso
de Promoción de la Inversión
Privada en PETROPERU - CEPRI-PETROPERU
Av. Paseo de la República 3361, Lima 27
Perú.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento lo siguiente:

1. Que no tenemos impedimentos ni restricciones para contratar con el Estado Peruano, ni con PETROPERU, ni para asumir y cumplir las obligaciones emanadas de las Bases, de nuestra Oferta Económica, del Contrato de Operaciones y, en general, cualquier otra obligación que derive del Concurso.
2. Que nos sometemos a la legislación peruana, jueces y salas jurisdiccionales especiales, de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de nuestros respectivos domicilios.
3. Que renunciamos a cualquier reclamación por la vía diplomática.
4. Que no nos encontramos comprendidos en un proceso de quiebra, suspensión de pagos ni en liquidación / disolución.

.....
(Nombre, cargo y firma del Representante Legal del Postor)

.....
(Nombre del Postor)



ANEXO C

MODELO DE LA OFERTA ECONOMICA

Lima, de de 1997

Señores
Comité Especial encargado del proceso
de Promoción de la Inversión Privada en
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.
(CEPRI PETROPERU)
Av. Paseo de la República 3361 - Lima 27
Perú

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo previsto en el numeral 6 de las Bases del Concurso Público para el Contrato de Operación de Terminales del Centro, por la presente señalamos que nuestra Oferta Económica es una tarifa calculada en base a Barril despachado de :

.....(US \$.....) dólares de los Estados Unidos de América (expresados con 4 decimales). Esta tarifa no incluye los impuestos de ley. Esta tarifa será reajustada anualmente de acuerdo al Contrato.

En la Fecha de Cierre, nos comprometemos a pagar al contado a PETROPERU el monto de (a fijarse por CEPRI) (US \$.....) dólares de los Estados Unidos de América, por Derecho de Suscripción del Contrato de Operación.

Declaramos que nuestra Oferta Económica es irrevocable e incondicional y mantendrá su plena vigencia por un período de 120 Días contados desde la Fecha de Presentación.

Atentamente,

Firma
Nombre del Representante Legal
Nombre del Postor



ANEXO D

(pg. 1 de 2)

MODELO DE GARANTIA BANCARIA DEL CONCURSO

.....de.....de 1997

Señores

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI-PETROPERU)
Av. Paseo de la República 3361 - Lima 27
Perú

Postor :

Ref.: Concurso Público para el Contrato de Operación
de los Terminales del Centro

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestro cliente
constituimos la presente fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización
automática, sin beneficio de excusión, en favor de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.,
por la suma de (US \$) dólares de los Estados Unidos de
América para garantizar la firma del Contrato de Operación y la validez de la Oferta
Económica presentada por nuestro cliente de acuerdo a los términos y condiciones
establecidos en las Bases para el Concurso Público para el Contrato de Operación de
Terminales del Centro convocado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión
Privada de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI-PETROPERU).

Asimismo, dejamos establecido que en la eventualidad de que nuestro cliente,
..... habiendo sido declarado ganador del Concurso Público para el
Contrato de Operación de Terminales del Centro no cumpla con pagar el Derecho de
Suscripción indicado en su Oferta Económica y suscribir la Escritura Pública del Contrato de
Operación en la Fecha de Cierre, o no cumpla con alguna de las condiciones de Cierre
establecidas en las respectivas Bases, la presente garantía se ejecutará sin excepción o pre-
requisito alguno.

- 17 -

26/11/97
BASTERM2.DOC



ANEXO D

(pg. 2 de 2)

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

Esta fianza se emite de conformidad con el artículo 1898 del Código Civil y tendrá un plazo de vigencia de 120 Días contados desde el de de 1997 (Fecha de Presentación), es decir que vencerá el de de

Para honrar la presente fianza a favor de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., bastará requerimiento por conducto notarial y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa máxima LIBOR será la que aparezca en el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses Día a Día a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento.

Los términos utilizados en esta Fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases del Concurso Público para el Contrato de Operación de los Terminales del Centro.

Atentamente,

.....
Banco Fiador

NOTA.- Los Bancos elegibles según inciso h) del acápite 6.1 de las Bases son los siguientes :

- | | |
|------------------------------|--|
| 1. Banco Citibank | 8. Banco Exterior de los Andes y España (EXTEBANDES) |
| 2. Banco Continental | 9. Banco Interamericano de Finanzas |
| 3. Banco de Crédito del Perú | 10. Banco Internacional del Perú (INTERBANK) |
| 4. Banco de Lima | 11. Banco Regional del Norte (NORBANK) |
| 5. Banco del Nuevo Mundo | 12. Banco Santander |
| 6. Banco del Trabajo | 13. Banco Sudamericano |
| 7. Banco Wiese Ltda. | 14. Banco del Sur (BANCOSUR) |
| | 15. Banco Latino |



ANEXO D

(pg. 1 de 2)

MODELO DE GARANTIA BANCARIA DEL CONCURSO
(CASO CONSORCIO)

.....de.....de 1997

Señores

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI-PETROPERU)
Av. Paseo de la República 3361 - Lima 27
Perú

Postor :

Ref.: Concurso Público para el Contrato de Operación
de los Terminales del Centro

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestro cliente
constituimos la presente fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización
automática, sin beneficio de excusión, en favor de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.,
por la suma de (US \$) dólares de los Estados Unidos de
América para garantizar la firma del Contrato de Operación y la validez de la Oferta
Económica presentada por nuestro cliente de acuerdo a los términos y condiciones
establecidos en las Bases para el Concurso Público para el Contrato de Operación de
Terminales del Centro convocado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión
Privada de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI-PETROPERU).

Asimismo, dejamos establecido que en la eventualidad de que el Consorcio
conformado por, y habiendo sido declarado ganador del Concurso
Público para el Contrato de Operación de Terminales del Centro no cumpla con pagar el
Derecho de Suscripción indicado en su Oferta Económica y suscribir la Escritura Pública del
Contrato de Operación en la Fecha de Cierre, o no cumpla con alguna de las condiciones de
Cierre establecidas en las respectivas Bases, la presente garantía se ejecutará sin excepción o
pre-requisito alguno.

- 19 -



ANEXO E**CRONOGRAMA DEL CONCURSO**

1. El Cronograma del Concurso es el siguiente :

ACTIVIDAD	FECHA
Inicio de Venta de Bases	Agosto 25, 1997
Ultimo día para la venta de Bases	Noviembre 28, 1997
Comunicación de la Tarifa Base y Derecho de Suscripción.	Noviembre 19, 1997
Fecha límite de presentación de consultas y comentarios a las Bases y Proyecto de Contrato.	Noviembre 12, 1997
Fecha Límite para la Absolución de consultas.	Noviembre 18, 1997
Entrega de la versión final del Contrato.	Noviembre 28, 1997
Inicio periodo consulta Documentos Sobre Uno	Diciembre 09, 1997
Fecha de Presentación.	Diciembre 15, 1997
Fecha del Concurso.	Diciembre 19, 1997
Fecha de Cierre máxima.	Febrero 02, 1998

2. Las solicitudes para las visitas a las instalaciones y acceso al Data Room serán atendidas hasta diez (10) Días Útiles antes de la Fecha de Presentación.
3. El Data Room permanecerá abierto hasta cinco (5) Días Útiles antes de la Fecha de Presentación.

Este Cronograma podrá ser modificado en cualquier momento por CEPRI-PETROPERU. Cualquier cambio al mismo será puesto en conocimiento de todos los Postores, mediante circular.

ANEXO F

(pg. 1 de 3)

DECLARACION JURADA DE COMPOSICION ACCIONARIA

....., de de 1997.

Señores
Comité Especial de Promoción de la
Inversión Privada en Petróleos del Perú- PETROPERU S.A
(CEPRI PETROPERU)
Av. Paseo de la República 3361- Lima 27
Perú.-

Postor :

Ref. : Concurso Público para el Contrato de Operación de los
Terminales del Centro

De nuestra consideración :

Por medio de la presente, Yo,(nombre del Representante Legal), en mi condición de(cargo que desempeña) de(nombre del Postor), certifico y declaro bajo juramento lo siguiente :

1. Que los principales accionistas poseedores en conjunto del% del capital social de son las siguientes personas naturales y jurídicas:

<i>NOMBRE</i>	<i>CANTIDAD ACCIONES</i>	<i>%</i>	<i>NACIONALIDAD</i>
---------------	------------------------------	----------	---------------------

1.1

1.2

1.3

- 21 -



ANEXO F

(pg. 2 de 3)

2.- Que los principales accionistas poseedores en conjunto del % del capital social de las empresas detalladas en el numeral anterior son las siguientes personas naturales y jurídicas :

2.1. (Nombre de empresa consignada en el numeral 1.1)

<i>NOMBRE</i>	<i>CANTIDAD ACCIONES</i>	<i>%</i>	<i>NACIONALIDAD</i>
---------------	------------------------------	----------	---------------------

-
-
-

2.2.(Nombre de la empresa consignada en el numeral 1.2)

<i>NOMBRE</i>	<i>CANTIDAD ACCIONES</i>	<i>%</i>	<i>NACIONALIDAD</i>
---------------	------------------------------	----------	---------------------

-
-
-

2.3. (Nombre de la empresa consignada en el numeral 1.3)

<i>NOMBRE</i>	<i>CANTIDAD ACCIONES</i>	<i>%</i>	<i>NACIONALIDAD</i>
---------------	------------------------------	----------	---------------------

-
-
-

ANEXO F

(pg. 3 de 3)

3.- Que la composición accionaria detallada en los numerales anteriores expresa y refleja de manera cierta y veraz la relación de los principales accionistas que tienen bajo su cargo el control en la toma de decisiones que se adopten en las empresas indicadas.

4.- Que la composición accionaria descrita en los numerales uno y dos no sufrirá variaciones desde la fecha de la presente declaración hasta la Fecha de Cierre del Concurso, salvo autorización expresa y por escrito del CEPRI-PETROPERU.

.....
(firma)
(Representante Legal)



ANEXO G

MODELO DE GARANTIA PARA IMPUGNACIONES

.....de.....de 1997

Señores
Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI-PETROPERU)
Av. Paseo de la República 3361 - Lima 27,
Perú

Postor :

Ref. : Concurso Público para el Contrato de Operación de
Terminales del Centro

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestro(s) cliente(s), señor(es).....
constituimos la presente fianza solidaria irrevocable, incondicional y de realización automática, sin
beneficio de excusión, en favor de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., por la suma
de Cincuenta Mil y 00/100 (US\$50,000.00) Dólares para permitir a nuestro(s) cliente(s) interponer
un recurso de reconsideración a la selección del Postor Ganador y de acuerdo a los términos y
condiciones establecidas en las Bases para el Concurso Público para el Contrato de Operación de
Terminales del Centro convocado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI-PETROPERU).

Asimismo, dejamos establecido que en el supuesto de que la reconsideración presentada por
nuestro(s) cliente(s) no se resolviera a su favor y esta resolución quedase firme, o nuestro(s)
cliente(s) se desistiera de ella, la presente garantía se ejecutará sin excepción o pre-requisito alguno.

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de 30 Días Útiles contados desde la fecha de su
emisión, es decir, vencerá el de de

Para honrar esta fianza en favor de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. bastará
únicamente un requerimiento de dicha empresa por conducto notarial. Toda demora de nuestra
parte para honrarla, devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más alta que
aparezca en el cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m. más un margen (spread)
de tres por ciento (3%) anual, debiendo devengarse los intereses Día a Día a partir de la fecha en
que sea exigido su cumplimiento.

Los términos utilizados en este documento tienen el mismo significado que los términos
utilizados en las Bases.

Atentamente,

.....

ANEXO H

(pg. 1 de 4)

ACUERDO DE CONFORMACION DEL CONSORCIO

Conste por el presente documento el convenio que celebran una empresa domiciliada en quien actúa debidamente representada por, una empresa domiciliada en quien actúa debidamente representada por y una empresa domiciliada en quien actúa debidamente representada por, (en adelante los "miembros"), para la conformación de un Consorcio (en adelante el "Consorcio") para participar conjuntamente en el Concurso Público del Contrato de Operación de los Terminales del Centro (en adelante el "Concurso") en los términos y condiciones siguientes:

1) ANTECEDENTES

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de PETROPERU ("CEPRI-PETROPERU"), ha convocado a un Concurso Público para el Contrato de Operación de los Terminales del Centro ("Terminales").

Los miembros otorgantes de este documento desean participar en el Concurso en forma conjunta por lo que en cumplimiento de las bases publicadas para el mismo (en adelante las "Bases") han acordado la conformación de un Consorcio en los términos y condiciones contenidas en este documento.

2) CONFORMACION DEL CONSORCIO

Por el presente documento, los miembros acuerdan conformar un Consorcio para participar conjuntamente en el Concurso convocado por CEPRI-PETROPERU para el Contrato de Operación de los Terminales del Centro

3) VIGENCIA

El presente convenio mantendrá su plena vigencia en la medida en que cualquiera de sus miembros tenga obligaciones pendientes con PETROPERU de acuerdo a las Bases, o al Contrato de Operación materia del Concurso.

ANEXO H

(pg. 2 de 4)

4) PARTICIPACION

La participación de cada uno de los miembros en el presente Consorcio es la siguiente:

- _____ tiene una participación de _____ %.
- _____ tiene una participación de _____ %.
- _____ tiene una participación de _____ %.

La participación de cada uno de los miembros suman el 100% del total de participaciones del Consorcio.

5) DECLARACIONES

Los miembros del Consorcio declaran bajo juramento lo siguiente:

- 5.1) Que las Personas Jurídicas miembros del Consorcio, están debidamente constituidas y válidamente existentes bajo las leyes de la República del Perú.
- 5.2) Los miembros del Consorcio se obligan en forma solidaria, irrevocable e incondicional a indemnizar a PETROPERU por todos y cualesquiera daños, perjuicios, reclamos y gastos judiciales y honorarios legales que pudieran surgir o estuvieran relacionados con su participación en el Concurso Público del Contrato de Operación de los Terminales del Centro y con el Contrato.
- 5.3) Que cada uno de los miembros del Consorcio ha adoptado los acuerdos requeridos por su Estatuto para designar a los Señores y como sus representantes autorizados, quienes, actuando individualmente cualquiera de ellos, cuentan con las facultades necesarias para representar y obligar a cada uno de los miembros y a todos en su conjunto en la suscripción del Contrato de Operación y de la Oferta Económica y en todos los demás aspectos relacionados con el proceso del Concurso.

Las obligaciones contenidas en dichos documentos serán válidas y valederas para cada uno de los miembros del Consorcio y serán ejecutables contra cada uno de ellos de conformidad con los respectivos términos de cada documento.



ANEXO H

(pg. 3 de 4)

5.4) La suscripción y ejecución del presente acuerdo y del Contrato de Operación se ajusta al Estatuto Social de cada miembro del Consorcio y no se opone ni los infringe en modo alguno.

5.5) Ninguno de los miembros del Consorcio se encuentra involucrado en un proceso de quiebra, reorganización o reestructuración empresarial ni en ningún procedimiento judicial o de cualquier otra índole que de alguna forma les prohíba o los restrinja a efectuar las transacciones contempladas en este convenio o en el Contrato de Operación.

6) OBLIGACIONES DE CADA MIEMBRO DEL CONSORCIO FRENTE A PETROPERU

6.1) Los miembros del Consorcio se obligan frente a PETROPERU y al Estado en forma solidaria, irrevocable e incondicional a cumplir y pagar en su totalidad y oportunamente cualquiera de las obligaciones derivadas de su participación en el Concurso así como de las obligaciones contenidas en el Contrato de Operación y derivadas de su ejecución, por lo que renuncian al beneficio de excusión.

6.2) Los miembros del Consorcio se obligan en forma solidaria, irrevocable e incondicional a indemnizar a PETROPERU por todos y cualesquiera daños, perjuicios, reclamos y gastos judiciales y honorarios legales que pudieran surgir o estuvieran relacionados con su participación en el Concurso y con el Contrato de Operación.

Las obligaciones de cada miembro del Consorcio contenidas en el presente acuerdo, en concordancia con el numeral 6.1 del Contrato, son absolutas e incondicionales y no se verán afectadas por la disolución o liquidación de cualquiera de los miembros del Consorcio, o la venta o cualquier tipo de enajenación de sus activos, incluyendo el inicio de cualquier proceso de quiebra, reorganización o reestructuración empresarial que los afecte. Los demás miembros del Consorcio asumen las obligaciones en forma solidaria siéndoles de aplicación el acápite 11.3.4 del Contrato.



ANEXO H

(pg. 4 de 4)

7) MODIFICACIONES

Independientemente de los acuerdos privados que celebren internamente los miembros sobre los diversos aspectos que regularán la conformación y el funcionamiento del Consorcio, el presente convenio no puede ser modificado, alterado o corregido por las Partes sin la aprobación previa y por escrito de PETROPERU.

Del mismo modo, los miembros del Consorcio se obligan a no modificar, ceder ni transferir por cualquier título su participación del Consorcio sin la aprobación previa y por escrito de PETROPERU, aún después de celebrado el Contrato de Operación de ser declarado el Consorcio como Postor Ganador.

Este convenio es suscrito por todas las Partes intervinientes en los lugares y fechas que se indican a continuación.

Por:

.....

(Firma)

.....

(Nombre y cargo del Representante Legal)

.....

(Lugar y fecha de firma)

Por:

.....

(Firma)

.....

(Nombre y cargo del Representante Legal)

.....

(Lugar y fecha de firma)



ANEXO I**PROYECTO DE CONTRATO DE OPERACION
PARA LOS Terminales del Centro****Señor Notario:**

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Contrato de Operación para los Terminales del Centro (en adelante "Contrato"), que otorga PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A., con RUC N° 10012821, inscrita en la Ficha N° 38674 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, identificado con Libreta Electoral N°, quien actúa debidamente autorizado según poder inscrito en la Ficha N° del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de Lima, (en adelante "el Contratante"), en favor de con RUC N°, inscrita en el Asiento de la Ficha del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en, debidamente representada por el señor, identificado con, quien actúa debidamente autorizado según poder inscrito en el asiento, de la Ficha del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante "Operador"), Contrato que se rige por los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

- i) Con fecha de de CEPRI-PETROPERU convocó a un Concurso Público para el Contrato de Operación de los Terminales del Centro (en adelante el "Concurso"), al amparo del Decreto Legislativo N° 674 y con sujeción a las Bases para el Concurso Público para la Operación de Terminales del Centro (en adelante "Bases").
- ii) En el Acto Público llevado a cabo de acuerdo a las Bases, el día de de 1997, CEPRI-PETROPERU declaró al Operador como Postor Ganador del Concurso.

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

1.1 Accionistas Principales: Toda persona natural o jurídica que tenga una participación directa o indirecta igual o mayor a 10% en la empresa del Operador o como miembro del Consorcio.

1.2 Area de Influencia Comercial.- Area del territorio nacional limitado por los lugares a donde llegan los productos del terminal para ser consumidos.

1.3 Barril.- Es la unidad de medida de capacidad de Hidrocarburos líquidos que consiste en cuarentidos (42) galones de los Estados Unidos de América.

1.4 Bunker.- Combustibles que se utilizan en naves marinas.

1.5 Capacidad de Almacenaje: Es el volumen líquido máximo que puede contener un tanque.

1.6 Capacidad Neta de Almacenaje: Es la capacidad de un tanque que puede ser utilizada. Está determinada por la Capacidad de Almacenaje menos los fondos y aires (espacio libre) del tanque descrita en el Anexo 9. Para los casos de tanques nuevos o reparados, la Capacidad Neta de Almacenaje estará indicada en la tabla de cubicación del tanque aprobada por la Dirección General de Hidrocarburos.

1.7 Compromiso de Inversión.- Es el Programa de Trabajo que aparece en el Anexo 2 del Contrato. También se conocerá como Inversión Comprometida.

1.8 Consorcio.- Son dos o más Personas Jurídicas asociadas conforme al Anexo 7 para participar en el Concurso sin personería jurídica común propia.

1.9 Contrato.- Es el presente documento y sus anexos.

1.10 Data Room.- Son las oficinas donde CEPRI-PETROPERU y PETROPERU ponen a disposición de los Postores la información relativa a los Terminales.

1.11 Dólar.- Dólar de los Estados Unidos de América.

1.12 Derecho de Suscripción.- Es la suma que abona el Postor Ganador en la Fecha a PETROPERU en la Fecha de Suscripción del Contrato.

1.13 Día.- Es el día calendario.

1.14 Día Util.- Son los días que no son sábados, domingos y feriados no laborables en Lima, Perú.

1.15 Fecha de Suscripción.- Es el día en que se formaliza el Contrato de Operación mediante la firma de la Escritura Pública respectiva por ambas Partes y en virtud de la cual, el Postor Ganador cumple con abonar el Derecho de Suscripción, entrega la garantía indicada en el Anexo 3 del Contrato de Operación y asume la responsabilidad de la Operación de los Terminales. El Operador, en la Fecha de Suscripción del Contrato, nombrará a un interlocutor para que facilite la labor del supervisor del Contratante.



1.16 Grupo Económico.- Es el conjunto de empresas, cualquiera sea su actividad u objeto social, donde alguna de ellas ejerce el control de las demás, o donde dicho control corresponde a una o varias personas naturales que actúen sistemáticamente en concierto.

Se presume que existe control cuando se posee más de la mitad del poder de voto en la junta general de accionistas de una empresa a menos que, en circunstancias excepcionales, se pueda demostrar claramente que tal propiedad no constituye control.

También se presume que existe control cuando se posee la mitad o menos del poder de voto en la junta general de accionistas de una empresa, pero se tiene :

- a) Poder sobre más de la mitad de los derechos de voto en la junta general de accionistas, en virtud de un acuerdo con otros accionistas.
- b) Poder para gobernar las políticas financieras y operacionales de la empresa, bajo un reglamento o un Contrato.
- c) Poder para designar o cambiar a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente; o,
- d) Poder para controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones del directorio u órgano equivalente.

A efectos de lo previsto en la presente definición, a los derechos de voto de la persona o personas naturales que actúen sistemáticamente en concierto, o a los de la empresa controladora de ser el caso, se añadirán los que posean indirectamente a través de sus sociedades controladas.

En la determinación del grupo económico, se aplicarán supletoriamente las normas internacionales de contabilidad sobre elaboración de estados financieros consolidados.

1.17 Hidrocarburos.- Son los hidrocarburos líquidos, que serán recibidos, almacenados y despachados de los Terminales al amparo de este Contrato.

1.18 Importador.- Persona natural o jurídica, nacional o extranjera que se registra en la Dirección General de Hidrocarburos para utilizar los Terminales para almacenar combustible en tránsito hacia otros países.

1.19 Inversión Adicional.- Es la inversión realizada durante la vigencia del Contrato, aprobada por el Contratante y distinta al Compromiso de Inversión.

1.20 Matriz.- Es la persona jurídica originaria vinculada económicamente con el Operador y que, directa o indirectamente, controla su voto decisorio.

1.21 Mayorista.- Es el distribuidor Mayorista registrado como tal en la Dirección General de Hidrocarburos, según lo dispuesto por el D.S. N°053-93-EM y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

1.22 Operación / Operaciones.- Es el conjunto de actividades que el Operador es responsable de llevar a cabo y que ejecutará en forma permanente, eficiente y sin interrupción, comprendidas desde la recepción de Hidrocarburos en la boya terminal de la línea que parte de tierra y se adentra en el mar o en puerto o en la brida del terminal terrestre, según el lugar en el que el Operador reciba los Hidrocarburos hasta el punto de salida del Terminal. Incluye las actividades de almacenaje, manipuleo, aditivación y despacho, así como el mantenimiento y el cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad y de medio ambiente.

1.23 Operador.- Es el Postor Ganador que haya suscrito el presente Contrato.

1.24 Operador Técnico.- Es la persona natural o jurídica con experiencia acreditable en el manejo de Terminales.

1.25 Partes.- Son el Contratante y el Operador.

1.26 Persona Jurídica.- Es la sociedad constituida de acuerdo con la Ley General de Sociedades del Perú.

1.27 Postor Ganador.- Es aquel que se le ha otorgado la buena pro en el Concurso Público para el Contrato de Operación de los Terminales del Centro.

1.28 Programa de Trabajo.- Es el que aparece en el Anexo 2 del Contrato.

1.29 Representante Legal.- Es el o los representantes del Postor debidamente facultados de acuerdo a su Estatuto Social o a un Poder específico para participar y suscribir en su nombre y representación, los documentos relacionados con el proceso del Concurso. Posteriormente y para efectos de formalizar la suscripción del Contrato de Operación, el Postor deberá acreditar que los poderes de su(s) representante(s) están inscritos en los Registros Públicos.

1.30 Terminales.- Son los que se describen en el Anexo 1 del Contrato. También se les conoce como plantas de abastecimiento o plantas de ventas.

1.31 Vinculación Económica.- Es la relación económica que los Postores o que cada miembro del Consorcio tienen en forma directa o indirecta, a través de sus Matrices, sucursales o subsidiarias o filiales como Accionistas Principales de refinerías de petróleo, o con empresas comercializadoras de hidrocarburos o sus derivados, sean mayoristas o minoristas, con la excepción de los clientes de estos últimos.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y PLAZO DEL CONTRATO

- 2.1 El objeto del presente Contrato es el contratar al Operador para llevar a cabo a su exclusiva responsabilidad, costo y riesgo la Operación de los Terminales.
- 2.2 El plazo del Contrato es de quince (15) años, plazo que comenzará a contarse a partir de la Fecha de Suscripción de este Contrato.
- 2.3 El plazo del Contrato podrá ser prorrogado hasta por 18 meses, por acuerdo de Partes, previa aprobación del Directorio de PETROPERU o de la entidad que lo sustituya.

CLAUSULA TERCERA: SUPERVISION DEL CONTRATANTE

- 3.1 El Contratante, en su calidad de propietario de los Terminales, tiene el derecho de supervisar las Operaciones del Operador. El derecho de supervisión lo ejercerá en forma permanente a través de uno o varios supervisores que designará oportunamente, haciéndole conocer por escrito al Operador el nombre de los mismos. El Contratante cursará comunicación por escrito al Operador dentro de las 24 horas anteriores a la visita del supervisor.

El Operador, se obliga a brindar acceso a las instalaciones y proveerá las facilidades que sean necesarias, para que el (los) supervisor(es) del Contratante puedan llevar a cabo su labor. En el ejercicio del derecho de supervisión, el (los) supervisor(es) no interferirá(n) con las actividades del Operador.

- 3.2 Serán de costo y cargo exclusivo del Contratante las actividades que realice el supervisor del Contratante en cumplimiento de su función. En la eventualidad en que el supervisor origine un gasto para el Operador, éste lo presentará al Contratante para su reembolso siempre que aquel lo acredite en forma fehaciente.
- 3.3 El supervisor del Contratante no está autorizado a dar instrucciones al Operador, ni a su personal, ni su presencia en las Operaciones significará una confirmación ni una aceptación de la forma y el modo en que el Operador está llevando a cabo las Operaciones, ni se entenderá que su labor pueda significar que el Contratante pueda estar compartiendo las responsabilidades del Operador.
- 3.4 Sin perjuicio de lo acordado en el acápite 4.1.7, el Contratante en su calidad de propietario de los Terminales, podrá ordenar en cualquier momento la realización a su solo criterio y costo, de una auditoría de inversión y una auditoría técnica que pueda comprender, entre otros aspectos, los de seguridad y de medio ambiente, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Contrato, por parte del Operador.



Estas auditorías no se realizarán antes de que transcurra un período de seis (6) meses desde la Fecha de Cierre.

En la eventualidad en que de dicha auditoría resulte que el Operador ha incumplido con los aspectos arriba señalados, será de aplicación al Operador lo señalado en el acápite 11.1.

CLAUSULA CUARTA: INVERSIONES COMPROMETIDAS E INVERSIONES ADICIONALES.

4.1 Inversiones Comprometidas

4.1.1 El Operador se obliga frente al Contratante o a quien lo sustituya, a ejecutar como Compromiso de Inversión, el Programa de Trabajo señalado en el Anexo 2.

4.1.2 El Operador podrá proponer al Contratante, para su aprobación, la sustitución de trabajos comprendidos en el Anexo 2, siempre que dichos trabajos tengan el mismo objetivo y se ejecuten dentro del mismo plazo.

En este caso, el Operador podrá proponer al Contratante un nuevo monto de referencia para el Programa de Trabajo del año siguiente. El Contratante deberá comunicar su aprobación dentro de los 15 Días posteriores a la fecha de la entrega de la propuesta. En caso el Contratante no haya comunicado al Operador la desaprobación en dicho plazo, se considerará aprobada.

4.1.3 Se entiende por Inversión Comprometida aquella acreditable, para efectos del Compromiso de Inversión, que se realice efectivamente dentro de los cuatro (04) años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato y efectuada en la oportunidad precisada en el Programa de Trabajo.

La Inversión Comprometida acreditable será aceptada por el Contratante o quien lo sustituya, previa confirmación expresa o, si se requiriese, por la auditoría a que se refiere el acápite 3.4, el 4.1.7 y el 4.1.8.

Forma parte de la Inversión Comprometida, la sustitución de trabajos a que se refiere el acápite precedente.

4.1.4 El Operador declara que con anticipación a su presentación en el Concurso, ha tomado conocimiento del estado en el que se encuentran y se le entregan los Terminales, y conoce las inversiones que deberá llevar a cabo en la realización del Compromiso de Inversión y conoce las Operaciones.

- 4.1.5** El Operador presentará al Contratante en la Fecha de Suscripción del Contrato, a fin de garantizar el cumplimiento del Compromiso de Inversión, una Carta Fianza Bancaria irrevocable, incondicional, solidaria, de ejecución inmediata, sin beneficio de excusión, en favor del Contratante, de acuerdo a los términos, montos y condiciones descritas en el Anexo 3, la que se ejecutará sin previo trámite o requisito. Dicha garantía tiene un plazo de veintisiete (27) meses para la fase 1 del Programa de Trabajo.

Dentro de los 15 Días anteriores al vencimiento de cada fase del Programa de Trabajo, el Operador deberá entregar al Contratante o a quien lo sustituya, una nueva Carta Fianza Bancaria, en los mismos términos y condiciones que la anterior, por el monto indicado en el Anexo 3 para la fase respectiva, válida por un nuevo período de quince (15) meses, el que se contará a partir del inicio del nuevo año del Contrato.

- 4.1.6** El incumplimiento del 20% o más del Programa de Trabajo correspondiente al Compromiso de Inversión para cada una de las tres primeras fases del Contrato, determinado de acuerdo con la auditoría a que se refiere la sección 4.1.7 salvo causas de fuerza mayor o razones de orden técnico acreditadas por el Operador y expresamente aceptadas por escrito por el Contratante; asimismo el no haber completado el total del programa de trabajo al finalizar la fase 4, de acuerdo con la referida auditoría, podrá traer a solo juicio del Contratante o a quien lo sustituya, la resolución unilateral del Contrato, sin perjuicio de la ejecución de la garantía que se encuentre vigente como penalidad y de la adopción de las acciones legales a que el Contratante tenga derecho, conforme a ley.

Los trabajos no realizados en cualquiera de las tres primeras fases del Contrato, deberán ser realizadas durante el año inmediato siguiente y se prorrogará la fianza por quince (15) meses sin perjuicio de la entrega de la fianza que corresponde a la nueva fase. En caso contrario, el Contratante podrá resolver unilateralmente el Contrato.

El incumplimiento por parte del Operador en la entrega oportuna de la(s) garantía(s) de acuerdo a los términos y condiciones acordados en el acápite 4.1.5 traerá como consecuencia lo establecido en el primer párrafo de este acápite.

- 4.1.7** Sesenta (60) Días antes de finalizar cada fase del Programa de Trabajo, las Partes se obligan a llevar a cabo una auditoría en los Terminales, con el objeto de determinar el cumplimiento total de las obligaciones correspondientes al Compromiso de Inversión, de las normas y procedimientos de orden técnico, de seguridad y de medio ambiente por parte del Operador. Los resultados de la

auditoría deberán estar disponibles antes de la fecha de vencimiento de la carta de garantía vigente para esa fase a fin de evitar su ejecución, y serán finales e irrevisables.

En la eventualidad en que las partes, trascurridas 2 semanas de negociación, no hayan llegado a un acuerdo para seleccionar al auditor, cada uno de ellos propondrá a una empresa auditora y se elegirá al azar.

- 4.1.8** Sesenta (60) Días antes del vencimiento del plazo contractual, las Partes se obligan a llevar a cabo una auditoría técnica, legal y ambiental, para determinar la situación en que se devolverán los Terminales. El Contratante tendrá derecho a interponer las acciones legales para determinar las responsabilidades del Operador.

La auditoría comprenderá el inventario de bienes y el estado en que éstos se encuentran.

- 4.1.9** El costo de las auditorías, a que se refieren los acápites 4.1.7 y 4.1.8, será asumido por las Partes en igual porcentaje. La designación del Auditor en cada caso será efectuada de común acuerdo entre las Partes.

4.2 Inversiones Adicionales

- 4.2.1.** Dentro del plazo del Contrato, el Operador podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales. Estas inversiones deberán estar directamente relacionadas con la modernización o ampliación de los Terminales y estarán contenidas dentro un programa de inversiones anuales, programa que también podrá ser reajustado. En el programa se contemplarán los conceptos a los que se destinarán las inversiones, los montos aproximados asignados a cada trabajo y las fechas en que las inversiones se llevarán a cabo.

Este programa de Inversiones Adicionales así como sus eventuales reajustes deberá presentarse al Contratante para su aprobación, en cualquier momento dentro del plazo del Contrato, pero antes de treinta (30) Días del inicio de su ejecución. El Contratante deberá comunicar su aprobación dentro de los treinta (30) Días posteriores de la comunicación. En caso el Contratante no haya comunicado al Operador la desaprobación en dicho plazo, se considerará aprobado el programa de Inversión Adicional propuesta.

A la terminación del Contrato por causa no imputable al Operador, el Contratante le devolverá el saldo pendiente de recuperación a la fecha del cese de las operaciones.

- 4.2.2 El Operador recuperará el capital invertido en Inversiones Adicionales mediante un descuento en el monto que paga al Contratante cada mes calendario de acuerdo a lo establecido en el acápite 5.1.1. Este descuento será igual al cociente de dividir el monto invertido entre el menor de lo siguiente: i) número de meses faltantes para la terminación del Contrato, contados a partir del mes siguiente a la puesta en servicio del proyecto materia de la Inversión Adicional; o ii) en sesenta (60) meses.
- 4.2.3 Dentro de los últimos tres (03) meses de cada año calendario, el Operador estimará para cada producto de cada Terminal la demanda por Día para el año calendario siguiente, utilizando como base para dicho cálculo el incremento porcentual promedio correspondiente a la variación de la demanda diaria histórica de los últimos 5 años anteriores a dicho año calendario. La demanda diaria para el año calendario siguiente se determinará aplicando dicho incremento porcentual promedio sobre el promedio de la demanda diaria de los nueve (9) primeros meses del año calendario en curso.

Cuando el resultado matemático de multiplicar la demanda diaria calculada según el párrafo anterior por 24 Días requeridos para mantener el inventario de ley y el suministro marítimo, sea superior al 90% de la Capacidad Neta de Almacenaje existente, deberá construirse capacidad adicional. En este caso, las Partes deberán acordar los términos y condiciones para llevar a cabo las inversiones correspondientes para dicha capacidad adicional, incluyendo la forma de recuperación de dichas inversiones. La Capacidad de Almacenaje objeto de la Inversión Adicional será no menor a la requerida para el incremento de la demanda proyectada para tres años.

- 4.3 Ninguno de los bienes materia de las inversiones que realice el Operador durante la vigencia del Contrato, podrá ser retirado de los Terminales salvo previa aprobación del Contratante, siendo de aplicación el acápite 13.11.

CLAUSULA QUINTA: TARIFAS

5.1 Tarifa a Pagar al Contratante

- 5.1.1 El Operador pagará mensualmente al CONTRATANTE una tarifa de y /100 Dólares (US\$.....) calculada en base a cada Barril despachado de Hidrocarburos en dicho período.
- 5.1.2 Para efectos de la facturación mensual de la tarifa de este acápite, el volumen de Hidrocarburos despachados (throughput) durante cada mes calendario se determinará de la siguiente manera: al número de Barriles existentes en el inventario inicial, medidos a las 7 a.m. del primer día de cada mes calendario, se



le sumarán los Barriles ingresados al Terminal durante dicho mes calendario medidos hasta la 7 a.m. del primer día del mes calendario inmediato siguiente y se le restará el número de Barriles que aparezcan en el inventario final medidos a las 7 a.m. del primer día del mes calendario inmediato siguiente. El supervisor del Contratante tendrá el derecho a estar presente durante estas mediciones.

- 5.1.3** El Operador enviará mensualmente al Contratante, dentro de los tres (3) primeros Días de cada mes calendario, la liquidación detallada mostrando el número de Barriles despachados durante cada mes calendario.
- 5.1.4** Los pagos que deba realizar el Operador al Contratante serán cancelados dentro de los cinco (5) Días Útiles siguientes a la fecha de presentación de la factura que enviará el Contratante al Operador.
- 5.1.5** En la eventualidad en que el Contratante discrepe con la liquidación presentada por el Operador o con el correspondiente pago, el Contratante se lo comunicará por escrito.

En caso de no llegarse a un acuerdo, el monto en discusión se determinará sometiéndolo a un experto a ser nombrado por las Partes. En la eventualidad en que las Partes no se pongan de acuerdo en la persona del experto, ambas Partes se obligan a elegirlo por el método del azar entre los nombres propuestos por cada una de ellas. La decisión del experto será inapelable y de obligatorio cumplimiento por las Partes y no será materia de sometimiento a arbitraje o al Poder Judicial o a otra autoridad. El experto deberá resolver la discrepancia dentro de los cinco (5) Días Útiles siguientes después de haber recibido la documentación completa.

El monto sobre el cual no exista discrepancia será pagado en la oportunidad establecida en el acápite 5.1.4.

- 5.1.6** La mora en el pago estará sujeta al pago de intereses diarios, aplicándose para lo cual la tasa de interés activa en moneda extranjera (TAMEX) para créditos de hasta 360 días plazo (anual), publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros o la que la sustituya, a partir del día calendario siguiente del vencimiento del plazo establecido para su pago. Se incurrirá en mora automática, sin necesidad de requerimiento previo del Contratante o quien lo sustituya.

El monto en discrepancia, que sea resuelto a favor del Contratante o a quien lo sustituya, estará sujeto a intereses diarios a calcularse de la misma forma en que se acuerda en el párrafo anterior.



5.2 Tarifa a Cobrar a Mayoristas

- 5.2.1** El Operador cobrará a los Mayoristas una tarifa no mayor de Sesenta Centavos de Dólar (US\$0.60) por cada Barril de capacidad de almacenamiento contratado por cada mes calendario, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo. Esta tarifa es de aplicación aún cuando no se haga uso de las facilidades de almacenaje durante dicho mes calendario.

En caso que el Mayorista requiera exceder en forma temporal su capacidad de almacenamiento contratada, deberá obtener una autorización previa del Operador y a dicho volumen, en exceso, se le aplicará la tarifa vigente por almacenamiento incrementada en 10%. El Mayorista no podrá exceder durante cada mes calendario la Capacidad de Almacenaje contratada por períodos mayores de 15 Días, contados a partir de la fecha de arribo al Terminal del producto que usa ese exceso de capacidad. En caso contrario, el Operador podrá disponer del producto del Mayorista al vencimiento de dicho plazo, si fuera necesario, transfiriéndolo a un distribuidor Mayorista que lo pueda colocar en el mercado.

- 5.2.2** El número de Barriles almacenados de cada Mayorista durante cada mes calendario para efectos de la respectiva liquidación, se establecerá a las siete (7) de la mañana del primer día de cada mes calendario.

- 5.2.3** El Operador cobrará, además, a los Mayoristas una tarifa por la recepción, control de inventarios, aditivación y despacho de productos por cualquier medio, la cual se calculará en base a Barril despachado de Hidrocarburos, no mayor de Cincuentiocho Centavos de Dólar (US\$0.58).

Los aditivos serán proporcionados por el Mayorista.

- 5.2.4** El monto máximo pactado por las tarifas a cobrar a los Mayoristas constituye una obligación contractual del Operador; su incumplimiento dará derecho al Contratante a resolver el presente Contrato.

- 5.3** Las tarifas indicadas en los acápites 5.1.1, 5.2.1 y 5.2.3 tendrán vigencia durante el primer año del Contrato y serán reajustadas a partir del segundo año y anualmente hasta la terminación del Contrato, con el Índice de Precios al Consumidor (CPI for Urban Consumers) publicado por el Bureau of Labor de los Estados Unidos de América u otra publicación que lo sustituya.

A las tarifas referidas en los acápites 5.1.1, 5.2.1 y 5.2.3 se le agregará el Impuesto General a las Ventas que corresponda y cualquier otro que en el futuro grave estas Operaciones.



- 5.4 El Operador deberá entregar al Contratante tres (3) Días Útiles antes que venza cada trimestre contado a partir del segundo trimestre de la Fecha de Suscripción, el programa de sus actividades para el siguiente trimestre.
- 5.5 El Operador realizará las Operaciones en forma permanente durante el plazo del Contrato.

CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL OPERADOR.

El Operador declara y garantiza al Contratante que :

- 6.1 No ha sido notificado de ninguna acción en su contra sobre juicio, arbitraje, declaración de insolvencia u otros procedimientos legales y que afecten su capacidad técnica, económica y financiera y que no existen en su contra acciones, juicios, arbitrajes, quiebras u otros procedimientos legales en curso o inminentes que prohiban o impidan o puedan impedir el cumplimiento de las obligaciones y la realización de las Operaciones asumidas y contempladas en este Contrato.

En la eventualidad en que, durante la vigencia del Contrato se presente cualquiera de las circunstancias establecidas en el párrafo precedente, el Operador se obliga a comunicarlas en forma inmediata al Contratante.

En estos casos, el Contratante o quien lo sustituya tiene el derecho de decidir, a su sólo criterio, continuar con la ejecución del Contrato o resolverlo en cualquier momento a partir de la referida comunicación.

- 6.2 Ni los accionistas de la Persona Jurídica, ni, de ser el caso, los miembros conformantes del Consorcio: (i) están sujetos en los países donde tienen la sede principal de sus negocios, a obtener permisos o consentimientos gubernamentales ni autorizaciones exigibles para formalizar, suscribir y ejecutar este Contrato y el acuerdo de conformación del Consorcio, en su caso, o para llevar a cabo las Operaciones contempladas en ellos que no hayan sido ya obtenidos oportunamente; ni (ii) están sujetos a leyes, decretos o reglamentos, o disposiciones estatutarias que prohiban, impidan o limiten la suscripción o el cumplimiento de este Contrato y el acuerdo de conformación del Consorcio, en su caso, por parte del Operador o los miembros del Consorcio, en su caso.

En la eventualidad en que las situaciones descritas en el párrafo anterior se modifiquen o perjudiquen la participación del Operador en el Contrato, o el acuerdo de conformación del Consorcio, el Operador se obliga a comunicarlo inmediatamente al Contratante que tiene el derecho de proceder conforme al acápite 11.3.7.



6.3 Para la ejecución del presente Contrato, el Operador cuenta con las debidas autorizaciones y derechos para utilizar la tecnología (procesos, equipos, etc.) que empleará en las Operaciones durante el plazo del Contrato y en tal virtud se obliga a liberar al Contratante de cualquier acción legal, judicial o extrajudicial, establecida en el país o en el extranjero en su contra y a reembolsar y, en su caso, indemnizar al Contratante por los egresos en que por tal motivo pueda haber incurrido y por los daños en que pueda verse perjudicado, según corresponda, en forma inmediata y al sólo requerimiento del Contratante.

6.4 Su decisión de asumir los derechos y obligaciones del Contrato ha sido adoptada a su sólo criterio y no se ha basado solamente en documentos, material, información o comentarios de PETROPERU, del CEPRI-PETROPERU, de los asesores del CEPRI-PETROPERU, de COPRI, de los asesores de COPRI, o de cualquier dependencia del Gobierno del Perú, incluidos sus funcionarios y asesores, sino en su propia apreciación de la situación real de los Terminales y de sus correspondientes instalaciones, plantas y demás activos que lo constituyen.

En tal sentido, ha efectuado por sí mismo o a través de personas técnicas y profesionalmente altamente calificadas y debidamente autorizadas, por el Operador la revisión de los bienes, procedimientos, libros, registros, licencias, permisos y autorizaciones de los Terminales del Contratante con la debida diligencia, necesaria para determinar su real situación, lo que ha determinado estar suficientemente informado para haberse presentado como interesado y haber sometido su oferta en el Concurso.

El Operador declara haber revisado y estar de acuerdo con la relación y descripción de los bienes que son materia de las Operaciones.

Como consecuencia de esta declaración el Operador, no podrá reclamar responsabilidad al Estado Peruano, a la COPRI, o a sus miembros y asesores, al CEPRI-PETROPERU o a sus miembros y asesores, ni al Contratante por la decisión adoptada por él, toda vez que esta ha sido tomada exclusivamente a sólo criterio y riesgo, salvo que tal reclamación tuviera su origen en algún acto irregular, debidamente probado, sólo con respecto de la documentación puesta a disposición del Operador y que le sirvió para evaluar y presentar su oferta en el Concurso. Con excepción a la obligación del Contratante establecida en el Acápito 9.4.

6.5 Asume la total responsabilidad por la exactitud y veracidad por las declaraciones y garantías que formula en esta cláusula sexta y de los documentos presentados en el proceso del Concurso.



CLAUSULA SETIMA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL CONTRATANTE

El Contratante declara y garantiza al Operador que:

- 7.1 i) Los Terminales son de propiedad del Contratante.
- ii) El Contratante está debidamente autorizado para operar los Terminales en todas las jurisdicciones donde actualmente se encuentran instalados; y
- iii) El Contratante posee todas las autorizaciones, registros, licencias, permisos, derechos y aprobaciones necesarias requeridas bajo las leyes de la República del Perú para conducir su negocio y Operaciones, todos son válidos y están en vigor y todas las disposiciones legales son cumplidas permanentemente.
- 7.2 Desde la fecha en que se cerró el Data Room, no han ocurrido cambios materiales en cuanto a la información ofrecida, salvo aquella que ha surgido por el curso normal de las Operaciones de Terminales.
- 7.3 En el Anexo 5 se detallan los contratos necesarios para la operación de los Terminales firmados hasta quince (15) Días antes de la Fecha de Presentación, los mismos que fueron puestos a conocimiento y disposición en el Data Room de PETROPERU. Se encuentran vigentes de acuerdo a los plazos contenidos en ellos.
- El Contratante mantendrá los contratos de seguros relacionados con las actividades de los Terminales vigentes durante los treinta (30) Días posteriores contados desde la Fecha de Suscripción del presente Contrato. El costo y responsabilidad de los seguros durante la vigencia del Contrato y durante un período no menor de tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato serán de cargo del Operador.
- 7.4 El Contratante entregará al Operador las instalaciones del Terminal de acuerdo a la información que ha revisado en el Data Room.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL OPERADOR.

Sin perjuicio de las obligaciones que el Operador asume en otras cláusulas del Contrato, el Operador se obliga a cumplir con las específicas acordadas en la presente cláusula.

- 8.1 El Operador se compromete y obliga a realizar las Operaciones en forma permanente en los Terminales dentro de los niveles de demanda de cada Terminal.
- 8.2 El Operador se obliga a ejecutar las Operaciones durante el plazo del Contrato con diligencia, contando con el personal necesario, utilizando la tecnología más adecuada



- existente en el mercado internacional y proporcionando todos los recursos económicos y financieros requeridos para una correcta, permanente, eficiente y oportuna ejecución de las Operaciones.
- 8.3 El Operador es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente Contrato, así como de aquellas obligaciones originadas por y derivadas de las normas legales vigentes y futuras.
- 8.4 El Operador podrá cambiar de uso cualquiera de los tanques de un Terminal previa comunicación escrita quince (15) Días antes de efectuar el cambio. El Contratante aprobará la solicitud de cambio de uso de tanque dentro de los quince (15) Días posteriores de recibida la solicitud. La falta de respuesta por el Contratante cumplidos los quince (15) Días se considera aprobación de la solicitud.
- 8.5 El Operador está obligado a operar los Terminales de acuerdo a los principios de libre competencia y libre acceso. El Operador no otorgará derechos preferenciales a ningún Mayorista, que permita o suponga la exclusión de otros en la utilización de las instalaciones de almacenaje en los Terminales, ni en el despacho de los Hidrocarburos en los Terminales. En sus Operaciones, el Operador cuidará de no incurrir en acciones u omisiones que traigan como consecuencia, el desabastecimiento del mercado interno.
- 8.6 El Operador no podrá contratar con un sólo Mayorista en cada Terminal, más del quince por ciento (15%) de su capacidad de almacenamiento por producto, la cual se define como la Capacidad Neta de Almacenaje más los fondos que correspondan a dicha capacidad. En cada oportunidad en que un Mayorista requiera incrementar la capacidad contratada por encima del 15% o cuando se esté por encima de este límite, se requiere autorización escrita del Contratante.
- Si el distribuidor Mayorista ha estado utilizando capacidad de almacenamiento por encima de su capacidad contratada durante seis (6) meses consecutivos, el Operador le otorgará el incremento de capacidad a su sólo pedido y sin requerir la autorización de PETROPERU hasta el promedio de capacidad que haya estado utilizando durante dichos seis (6) meses, siempre que hubiera capacidad disponible.
- El plazo mínimo para cualquier contrato con Mayoristas deberá ser de seis (6) meses.
- 8.7 El Operador, dentro del área de influencia comercial de los Terminales, se obliga a no comercializar Hidrocarburos y además a que su única y exclusiva actividad sea la concerniente a las Operaciones en los Terminales.
- 8.8 El Operador se obliga a cumplir con el manual de operaciones y las normas técnicas que el Contratante le proporcione. En la eventualidad en que el Operador considere una propuesta técnicamente más favorable para el futuro de la Operación, éste está



obligado a solicitar al Contratante la solución de la discrepancia a través de un experto. El experto se nombrará de común acuerdo y, en la eventualidad en que subsista discrepancia en la nominación del experto, se seleccionará al azar, entre los nombres propuestos por las Partes.

- 8.9 El Operador se obliga a entregar a cualquier comercializador de Hidrocarburos que lo solicite, un certificado escrito de los inventarios de los Mayoristas.
- 8.10 El Operador, para brindar a los Mayoristas los servicios materia de las operaciones deberá utilizar el modelo de contrato que aparece en el Anexo 10 el cual contiene las condiciones mínimas que se deberán incluir en la Contratación.
- 8.11 El Operador deberá entregar al Contratante copia de todos los Contratos que celebre con Mayoristas, para la utilización de Terminales y los Contratos que tengan alguna vinculación con las Operaciones y con los Terminales dentro de los tres (3) Días Útiles siguientes a su celebración.
- 8.12 El Operador, en la eventualidad de ser necesario contratar a un Operador Técnico para la ejecución de las Operaciones, deberá solicitar la aprobación del Contratante. El Contratante se reserva el derecho de aceptar o rechazar sin expresión de causa al Operador Técnico propuesto. La contratación de un Operador Técnico no libera al Operador de las obligaciones asumidas, emanadas y derivadas del presente Contrato.
- 8.13 El Operador comunicará al Contratante cualquier ingreso en el personal de Terminales o del Operador Técnico. El Contratante se reserva el derecho a aceptar o rechazar sin expresión de causa el ingreso de personal nuevo al Terminal.
- 8.14 El Operador se compromete a que sus accionistas o los accionistas de los miembros del Consorcio no transferirán sus acciones sin la autorización del Contratante. El Operador deberá informar de cambio alguno en el accionariado al Contratante, de no hacerlo será de aplicación el acápite 11.3.9.
- 8.15 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, en caso se produzca cualquier transferencia de acciones del Grupo Económico que ejerce directa o indirectamente el control del Operador, o se cambie el control directo o indirecto del Operador, éste deberá informar al Contratante a efectos que evalúe dicha transferencia o cambio de control mencionados.

El Contratante evaluará si la transferencia o cambio de control puede afectar las condiciones de competencia del mercado nacional o pueda afectar la seguridad nacional, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la fecha de recibida la comunicación. En caso se entere por otros medios podrá actuar de oficio sin que se tome en cuenta el plazo antes descrito. De acuerdo a la evaluación podrá ser de aplicación el acápite 11.3.10.



- 8.16 El Operador se obliga a brindar las facilidades necesarias para el acceso a los Terminales, a la Comisión nombrada por el CEPRI-PETROPERU con el fin de promocionar y efectivizar la venta de las acciones de las unidades de negocio de PETROPERU, a favor de los ex-trabajadores de PETROPERU, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 674 y su Reglamento. Para este fin, las Partes coordinarán las fechas y horarios más convenientes.

Conforme al Decreto Legislativo N° 674, los trabajadores de las empresas de propiedad del Estado en proceso de privatización pueden adquirir hasta el 10% de las acciones de las empresas que se subastan. En tal virtud, el Operador se compromete y obliga a brindar sin costo alguno, las facilidades que resulten necesarias para tal efecto.

- I) Asimismo, el Operador se compromete a realizar los descuentos por planilla para el pago de las acciones adquiridas por su personal cuando éstas hayan sido adquiridas a plazos a efectuar los empoques correspondientes en las entidades financieras que oportunamente indique el CEPRI-PETROPERU.
- II) La obligación del Operador en lo que se refiere a las facilidades para la Comisión del CEPRI-PETROPERU tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la Fecha de Cierre. En cuanto al descuento a los trabajadores y el empoque respectivo, la obligación tendrá vigencia hasta la cancelación total de las acciones adquiridas por el personal de el Operador, la cual se estima en un plazo no mayor de cinco (5) años.
- III) El Operador deberá efectuar los empoques correspondientes por los descuentos efectuados al personal que adquirió acciones de cualquiera de las unidades de negocio de PETROPERU dentro de los primeros cinco (5) Días de cada mes, todo ello sin costo alguno para PETROPERU, CEPRI-PETROPERU o COPRI.

- 8.17 El Operador se compromete a brindar las facilidades necesarias para el acceso a las instalaciones de los Terminales a las delegaciones de técnicos y funcionarios de las compañías interesadas en participar en el siguiente Concurso Público por el Contrato de Operación de los Terminales. Para cada una de estas visitas el Operador cursará la respectiva comunicación con una anticipación no menos a dos Días Útiles, la cual incluirá además de fecha y hora la relación detallada de los visitantes que la realizarán.

En caso de requerir el Operador un cambio de fecha, lo comunicará al Contratante, no debiendo dicha nueva fecha exceder de diez (10) Días a la fecha solicitada por el Contratante.

8.18 En la Fecha de Cierre, el Operador adquirirá todos los materiales y repuestos concernientes a los Terminales, los cuales serán valorizados y les serán transferidos en esa fecha.

8.19 El Operador podrá alquilar capacidad de almacenamiento a Importadores que requieran utilizar el Terminal para combustible importado en tránsito hacia otro país.

Sólo podrá ser materia de alquiler la capacidad libre que no esté contratada con los distribuidores Mayoristas que utilicen el Terminal.

El contrato será por lotes de productos el cual no podrá tener una duración mayor de un (1) mes cada vez. El precio del almacenaje y despacho contratados será acordado entre las partes.

El Operador no podrá recibir producto cuyas especificaciones sean inferiores en calidad al promedio de las especificaciones de los productos almacenados por los distribuidores Mayoristas que utilizan el Terminal. En caso las especificaciones del producto importado sean inferiores a los almacenados por los distribuidores Mayoristas, dicho volumen se almacenará en tanque separado y la manipulación del mismo no deberá degradar la calidad del combustible de los distribuidores Mayoristas.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES EN RELACION AL MEDIO AMBIENTE

9.1 Las Partes declaran conocer los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (los PAMAs) de los Terminales. Dichos PAMAs, contienen una descripción de la situación de los Terminales en materia ambiental a 1994, de las acciones que deben tomarse para remediar y adecuar su infraestructura e instalaciones a las disposiciones legales vigentes en materia ambiental y remediar el ambiente que hubiese sido afectado, así como los plazos y costos estimados para llevar a cabo las mismas.

El Contratante declara que : (i) los PAMAs mencionados se encuentran en plena vigencia y validez y (ii) no existen reclamos contra Terminales relacionados con dichos PAMAs. En caso de presentarse reclamos por incumplimientos del Contratante con respecto a los PAMAs, si estos incumplimientos se originaron antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, las reclamaciones serán asumidas por el Contratante.

9.2 El Operador es responsable de la ejecución de los trabajos de implementación de los PAMAs, los mismos que contienen acciones destinadas a la remediación y a la adecuación que deberán ser ejecutados por el Operador, así como los gastos de operación en que deberá incurrir el Operador a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

El Contratante sólo será responsable frente al Operador por el costo de las acciones destinadas a remediar los daños originados con anterioridad a la suscripción del Contrato contenidas en los PAMAs, cuyo desagregado forma parte de este Contrato como Anexo 6, así como el costo de remediación por eventuales daños o contaminaciones no contempladas en los PAMAs detectados en la auditoría a que se refiere 9.6, que hayan sido originados por el Contratante o lo contemplado en el acápite 9.4.

El costo de las acciones de adecuación y los gastos operativos contemplados en los PAMAs serán por cuenta del Operador en su integridad. Asimismo, los daños originados con posterioridad a la suscripción del Contrato, serán por cuenta del Operador.

Las Partes declaran conocer los costos contenidos en los PAMAs y en la tabla del Anexo 6 y reconocen que estos costos son referenciales. Consecuentemente, el costo real de las acciones de adecuación, de remediación y los gastos operativos pueden ser distintos a los estimados.

- 9.3 Las obligaciones para remediar el medio ambiente, previstas en los PAMAs se mantendrán vigentes, hasta obtener de parte del organismo competente una conformidad de su cumplimiento de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El mecanismo a través del cual se ejecutarán las acciones de remediación previstas en los PAMAs y el de supervisión por el Contratante para efectos de su cancelación, constan también en el Anexo 6.

- 9.4 El Contratante se obliga a asumir el costo de las acciones para remediar cualquier contaminación ambiental que se descubriera con posterioridad a la auditoría referida en 9.6 siempre que se demuestre que ha sido originada por responsabilidad del Contratante, mientras tuvo a su cargo la operación de los Terminales.

En caso de discrepancias entre las Partes sobre la responsabilidad de la contaminación ambiental descubierta, las Partes someterán la cuestión a la decisión de un perito técnico de prestigio internacional a ser designado de común acuerdo y cuyos honorarios serán compartidos por el Contratante y por el Operador. En caso que las Partes no pudieran lograr un acuerdo en el nombramiento del perito técnico, la discrepancia se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Acápite 12.2 de este Contrato.

Asimismo, en caso de que a través del peritaje técnico no se pueda determinar si la contaminación ambiental descubierta fue originada antes o después de la Fecha de Suscripción y, por lo tanto, no se pueda determinar los niveles de responsabilidad del Contratante y del Operador, los costos para remediar serán asumidos en forma

compartida por cada una de las Partes de acuerdo a la siguiente escala porcentual. Si la contaminación es descubierta durante el primer año contado a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, el Contratante asumirá el 100% de los costos para remediar; si se descubre durante el segundo año, el Contratante asume el 90% y el Operador el 10%, si se descubre durante el tercer año el Contratante asume el 80% y el Operador el 20% y así sucesivamente, decreciendo el porcentaje del Contratante y aumentando correlativamente el del Operador en 10% cada uno por cada año transcurrido desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

Las labores para remediar cuyo costo deba asumir el Contratante en virtud de lo establecido en el presente acápite y que sean estrictamente necesarias para cumplir con lo establecido por las normas ambientales de la legislación peruana vigente en ese momento, serán efectuadas siguiendo los procedimientos usuales de la industria en casos de similar contaminación. En la implementación de estas acciones serán aplicables también los procedimientos establecidos en el Anexo 6 para la ejecución del plan para remediar contenido en los PAMAs.

- 9.5** Serán también de responsabilidad del Contratante las demandas, acciones o reclamos de terceros por cuestiones ambientales que tengan su origen en actos u omisiones ocurridos antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, sin tomar en consideración la fecha en que dicha demanda, acción o reclamo sea iniciada, en la medida en que se demuestre que los mismos son imputables al Contratante. Para estos efectos es de aplicación lo acordado en el segundo y tercer párrafos del acápite anterior.
- 9.6** Considerando que los PAMAs mencionados en el acápite 9.1 fueron preparados en 1994, dentro de los tres meses siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato, las Partes seleccionarán por concurso una empresa de consultoría ambiental, la cual deberá llevar a cabo un nuevo y exhaustivo estudio ambiental dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la fecha de contratación de la empresa. El Concurso para la selección de la empresa de consultoría ambiental se llevará a cabo siguiendo el procedimiento descrito en el numeral 2.1 del Anexo 6, otorgándose la buena pro por acuerdo de las Partes. En dicha auditoría se determinará la situación ambiental a la Fecha de Suscripción del Contrato y se detectarán eventuales daños o contaminaciones no contempladas en los PAMAs. El costo de remediación será asumido por el Contratante siempre que se demuestre, que han sido originados por responsabilidad del Contratante. Las condiciones y extensión del estudio ambiental así como la selección de la empresa de consultoría ambiental será determinado por las Partes. El costo de dicho estudio será compartido entre las Partes, en igual porcentaje. El Contratante podrá supervisar las acciones de remediación tal como se indica en la Cláusula Tercera de este Contrato.
- 9.7** En la fecha de suscripción del Contrato, el Contratante comunicará a la DGH que las obligaciones contenidas en los PAMAs de los Terminales del Centro serán asumidas a partir de dicha fecha por el Operador. Sin perjuicio de ello, el Contratante se

mantendrá obligada frente al Operador con relación al pago de los costos en que se incurra al realizar las acciones de remediación en los términos de la presente cláusula.

- 9.8 Las disposiciones de esta cláusula contienen todas las responsabilidades y obligaciones que en materia ambiental asume el Contratante frente al Operador. Toda responsabilidad u obligación relacionada a temas ambientales en los Terminales no contempladas en esta cláusula, será de responsabilidad del Operador, a partir de la Fecha de Suscripción.

CLAUSULA DECIMA : PERSONAL

- 10.1 El Operador declara que no existe ni existirá ninguna relación laboral entre su personal ni el de sus contratistas con el Contratante, por lo que se obliga a su exclusivo costo, a liberar al Contratante de cualquier reclamo, acción administrativa, judicial o extrajudicial o cualquiera otra naturaleza, en la eventualidad en que se vea comprometido en alguna de ellas.
- 10.2 En concordancia con el Acápito 8.2, el Operador se obliga a contar en forma permanente, con el personal técnico idóneo que le permita la Operación eficiente y permanente de los Terminales.
- 10.3 Los trabajadores que prestan servicio en los Terminales que venían laborando para el Contratante hasta la Fecha de Suscripción, en virtud del presente Contrato pasan a integrar la planilla del Operador. A dichos trabajadores no se les adeuda salario o remuneración alguna por servicios prestados anteriores a la fecha de Contrato. El Contratante ha pagado todos los beneficios sociales y laborales que le correspondían hasta dicha fecha, incluyendo sus respectivas compensaciones por tiempo de servicios (CTS) las que han sido depositadas con efecto cancelatorio en las instituciones indicadas por cada uno de dichos trabajadores.

Todos los trabajadores que prestan servicios en los Terminales y que son transferidos al Operador, se encuentran detallados en el Anexo 4 del Contrato y figurarán inscritos en el correspondiente Libro de Planillas del Operador, según lo dispuesto en el D.S. 015-72-TR, con los mismos beneficios que tenían cuando laboraban para el Contratante. Dichos trabajadores estarán sujetos a las condiciones y beneficios laborales otorgados por las leyes del Perú a los trabajadores estables y a las disposiciones del convenio colectivo de trabajo vigente del Contratante con sus trabajadores, así como aquellas del convenio colectivo correspondiente a 1997 en la eventualidad en que éste se celebre con posterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato, cuyas disposiciones tengan carácter retroactivo. Asimismo, para todos aquellos beneficios laborales de carácter acumulativo, entre otros, la indemnización por despido, los derechos vacacionales, así como el tiempo de servicios, que se originó desde la fecha de ingreso de los trabajadores al Contratante, el Operador se obliga a reconocerlos.



Si con posterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato, surgiese cualquier reclamo por cualesquiera de los conceptos arriba indicados provenientes de los trabajadores transferidos y estos se hubiesen originado con anterioridad a dicha fecha, los mismos serán asumidos por el Contratante. Ello incluye el pago íntegro de las pensiones que autoridades judiciales o administrativas pudiesen ordenar en favor de los trabajadores beneficiarios por derechos originados en el D.L. N° 20530.

- 10.4** El Operador declara aceptar el Anexo 4 y estar de acuerdo con la lista de trabajadores que prestarán servicios en los Terminales a partir de la Fecha de Suscripción y declara conocer las condiciones laborales y los beneficios sociales que rigen para dichos trabajadores, de acuerdo a contratos individuales de trabajo y los convenios colectivos de trabajos vigentes a la Fecha de Suscripción.
- 10.5** Los reintegros por devengados a los trabajadores de Terminales que estuvieron trabajando en estos hasta la Fecha de Suscripción y que fueron originados por los acuerdos del pacto colectivo de 1997 serán de cargo del Contratante.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 11.1** Salvo los casos previstos en el acápite 11.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causa que no fuera de fuerza mayor o caso fortuito, la otra Parte podrá notificar por escrito a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y dándole un plazo de 60 Días para que lo subsane. De no ser subsanado el incumplimiento, el Contrato podrá ser resuelto por la parte que no incumplió. Si la Parte a la que se le imputa el incumplimiento no estuviere de acuerdo con dicha imputación podrá solicitar someter la controversia a arbitraje en los términos contenidos en el acápite 12.2 de este Contrato, siempre que dicha solicitud lo formule por conducto notarial antes del cumplimiento de los 60 Días mencionados. En estos casos el Contrato no se resolverá y continuará vigente hasta que se expida el laudo arbitral que ponga fin a la controversia.
- 11.2** En el momento en que cualquiera de las Partes decida resolver el Contrato el Contratante asumirá las Operaciones directamente o a través de terceros. Esta decisión la adoptará el Contratante a su sólo criterio.

En caso de que el Contratante decida resolver el Contrato, le será comunicada esta decisión al Operador mediante Carta Notarial que será dirigida a su domicilio señalado en la introducción del Contrato.



- 11.3** Sin perjuicio de lo acordado en los acápite precedentes, el Contrato podrá resolverse por las causales siguientes:
- 11.3.1** Por incumplimiento del Compromiso de Inversión, en el porcentaje señalado en el Acápite 4.1.6.
 - 11.3.2** Por resolución contenida en un laudo arbitral.
 - 11.3.3** Por no encontrarse vigentes las garantías bancarias de cumplimiento.
 - 11.3.4** Por la ocurrencia de cualquiera de las situaciones previstas en el numeral 6.1.
 - 11.3.5** Por incumplimiento en el pago oportuno por parte del Operador de dos pagos mensuales consecutivos o de tres pagos mensuales alternados a los que se refiere el numeral 5.1.4.
 - 11.3.6** Por vencimiento del plazo contractual salvo lo previsto en el acápite 2.3.
 - 11.3.7** Por aplicación de lo dispuesto en los acápite 5.2.4 y 6.2.
 - 11.3.8** Si posteriormente a la Fecha de Suscripción formasen parte del Operador personas naturales o jurídicas que sean Mayoristas, o que sean propietarios u operen refinerías de petróleo en el país o que sean Accionistas Principales de los anteriores, o que tengan Vinculación Económica con los Accionistas Principales de las refinerías de petróleo del país o con las personas naturales o jurídicas comercializadoras de productos derivados de los Hidrocarburos en el área de influencia comercial de los Terminales.
 - 11.3.9** Por la transferencia de acciones de los accionistas del Operador sin autorización del Contratante, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.14 del presente Contrato.
 - 11.3.10** En caso la evaluación que haga el Contratante determine que la transferencia de acciones en el Grupo Económico o el cambio de control afecta la competencia del mercado nacional o la seguridad nacional, según el numeral 8.15.
- 11.4** A la terminación del Contrato cesarán todas las obligaciones y derechos de las Partes, salvo los referidos en los acápite 11.5 a) y 11.5 b)
- 11.5** A la terminación del Contrato :
- a) Se respetarán los derechos y obligaciones pendientes de cumplimiento que hayan sido contraídos entre las Partes, con anterioridad a la terminación del Contrato.



- b) Se respetarán los derechos y obligaciones pendientes de cumplimiento que hayan sido contraídos por las Partes con terceros, con anterioridad a la terminación del Contrato, en lo que no se oponga a la naturaleza del Contrato ni a las obligaciones contraídas por el Operador con el Contratante en este Contrato.
- c) En la eventualidad que el Contratante decida asumir la Operación de los Terminales, directamente o a través de terceros, no responderá por las Operaciones efectuadas durante la gestión del Operador, debiendo este último suscribir todos los documentos que sean necesarios para la continuidad de las Operaciones.
- d) En caso de incumplimiento y responsabilidad incurridos en fecha anterior a la terminación del Contrato por cualquiera de las Partes de cualquier obligación estipulada en el Contrato, ésta será subsanada por la Parte infractora, salvo las obligaciones especificadas en el Contrato que se extinguen con la terminación del mismo.
- 11.6** La resolución del Contrato por incumplimiento del Operador, conlleva para el Operador, además de la pérdida del Contrato, el que no tenga derecho a devolución alguna por los montos pagados al Contratante, ni el reconocimiento de la recuperación de los inversiones a que se refieren los acápites 4.2.2 y 4.2.3 por los montos invertidos en los Terminales.
- 11.7** Sin perjuicio de lo señalado en los acápites precedentes, el Contrato puede resolverse por acuerdo entre las Partes.
- 11.8** Después de cumplido el Compromiso de Inversión, el Operador podrá proponer la resolución del Contrato dando un aviso de 90 días.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY, ARBITRAJE Y JURISDICCION PERUANA

12.1 Sometimiento a la Ley Peruana.

El Operador está sujeto a las normas legales de la República del Perú.

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por las normas legales de la República del Perú. La versión del presente Contrato, redactado en idioma castellano, es la única y oficial.



12.2 Convenio Arbitral

Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato o relativo al Contrato, que surja entre el Operador y el Contratante deberá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes. De no llegarse a un acuerdo se resolverá por medio de arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y de acuerdo a lo pactado en la presente cláusula. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo al reglamento y normas del Centro de Arbitraje del Instituto de Derecho de Minería y Petróleo y supletoriamente por las reglas contenidas en la Ley General de Arbitraje o cualquiera que la sustituya.

Los árbitros serán tres (03) y su designación se realizará uno por cada Parte y el tercero por los árbitros designados por las Partes, quien presidirá el Tribunal Arbitral. En el caso que alguna de las Partes se retrase más de cinco (5) Días en nombrar al árbitro que le corresponda, éste será nombrado por el Instituto de Derecho de Minería y Petróleo, dentro de los diez (10) Días siguientes en que tome conocimiento.

Si transcurridos treinta (30) Días desde la designación de los árbitros por las Partes, no hubiera designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá recurrir al Instituto de Derecho de Minería y Petróleo para que éste lo nombre dentro de los diez Días siguientes a la fecha en que tome conocimiento.

Para la solución de la parte sustantiva del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho sustantivo interno de la República del Perú. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú.

Las Partes acuerdan y declaran que el laudo arbitral es definitivo, de obligatorio cumplimiento y de ejecución inmediata, por lo que renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral.

Las Partes se obligan a realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para el desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y ejecución.

El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de ciento veinte (120) Días Útiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha del acto de instalación del tribunal arbitral u otro acto análogo. El tribunal arbitral, por causa que lo justifique, podrá ampliar dicho plazo.

Salvo en la eventualidad en que el Contratante ejerza los derechos previstos en la cláusula Décimo Primera, durante el desarrollo del proceso de arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquellas materia del arbitraje.

12.3 En la eventualidad en que la Parte obligada no cumpla con el laudo arbitral dictado, éste deberá ser ejecutado en el país o en cualquier lugar del extranjero por el juez de primera instancia o su equivalente, ante quien las Partes se someten sin limitación o trámite previo alguno.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: VARIOS

13.1 Notificaciones

Todas las comunicaciones cursadas conforme a este Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas al entregarse bajo cargo firmado o enviadas por conducto notarial, por courier o fax, a las siguientes referencias:

Al Contratante :

Av. Paseo de la República N°3361. San Isidro - Lima
N° de Fax: (511) 442-5416 ó (511) 442-5572
Atención: Gerente General de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.
Al Operador:

.....
.....
.....
.....

13.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días de ocurrido el traslado. En caso contrario, todas las comunicaciones se considerarán como válidamente efectuadas en las referencias arriba indicadas.

13.3 Contrato Integral

13.3.1 El Contratante y el Operador reconocen que el Contrato de Operación constituye un acuerdo único e integral, que debe ser ejecutado plenamente en base a él.

13.3.2 El Operador no podrá ceder en favor de terceros parcial o totalmente su interés en el Contrato, ni su posición contractual ni los derechos ni obligaciones



provenientes de este Contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito, del Contratante.

13.3.3 Supletoriamente, forman parte de este Contrato, los Anexos, las Bases del Concurso Público para el Contrato de Operación de los Terminales del Centro, sus anexos, consultas y circulares del Concurso, así como los documentos presentados en los Sobres N°1 y N°2, de conformidad con lo previsto en las Bases. De existir alguna discrepancia entre el contenido de este Contrato y los demás documentos, prevalecerá el texto del Contrato.

13.4 Cesión de Contrato

El Contratante tiene el derecho a ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones del presente Contrato. En ningún caso la cesionaria desconocerá ni incumplirá las obligaciones que se han establecido en este Contrato para el Contratante, y todas las garantías otorgadas en favor del Operador y los derechos y obligaciones asumidos al amparo de lo establecido en el presente Contrato y en las Bases, se entenderán automáticamente referidos a la cesionaria. En ningún caso, el Contratante o la entidad que la suceda, perderán o verán disminuidos sus derechos.

El Operador al suscribir el presente Contrato, presta desde ya su consentimiento a dicha cesión de posición contractual de conformidad con el Artículo 1435 del Código Civil, la cual para surtir efecto, deberá ser comunicada por escrito al Operador.

13.5 Tributos

Cada una de las Partes asumirá las obligaciones tributarias que le correspondan de acuerdo a la legislación vigente.

13.6 Gastos

El presente Contrato será elevado a Escritura Pública, correspondiendo al Operador asumir los gastos notariales y los derechos registrales respectivos.

13.7 Modificaciones al Contrato.

Toda modificación del Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita por las Partes, lo que originará el Addendum al presente Contrato que será elevado a Escritura Pública, correspondiendo al Operador asumir los gastos respectivos.



13.8 Estados de Excepción

El Operador declara conocer el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N°23118, Ley de Movilización, obligándose a adoptar y, en su caso facilitar, en sus Operaciones, todas aquellas acciones que sean requeridas para su cumplimiento.

13.9 Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas

El Operador renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamo por la vía diplomática en relación con este Contrato, sin que ello afecte el derecho del Operador de los beneficios que otorgan los seguros MIGA y OPIC u otros similares derivados de convenios internacionales de garantía de inversiones que tenga celebrado o que en el futuro celebre el Estado.

13.10 Títulos

Los títulos de las cláusulas de este Contrato son referenciales y no tendrán ningún efecto en la interpretación.

13.11 Entrega de Bienes al Término del Contrato

A la terminación del Contrato, el Operador devolverá a PETROPERU las instalaciones y bienes que éste le entregara para la operación de los Terminales. Asimismo el Operador transferirá a favor de PETROPERU a valor cero, las instalaciones y bienes resultantes de la ejecución del Compromiso de Inversión y de la Inversión Adicional. En uno y otro caso, las instalaciones y bienes deberán encontrarse en buen estado de operación y conservación, sin más desgaste que el originado por su normal uso.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SEGUROS

14.1 El Operador está obligado a mantener los seguros que se describen en el Anexo 8. A la terminación del Contrato los seguros deberán tener una vigencia que cubran un periodo no menor a los tres meses posteriores de dicha terminación. En todas las pólizas de seguros el Operador se obliga a considerar como beneficiario adicional al Contratante.

14.2 Queda expresamente establecido que el Operador es el único responsable por las Operaciones que realice y ejecute en las instalaciones de los Terminales y sus



respectivas áreas que lo conforman y que son materia del presente Contrato. En caso de daños a las instalaciones, bienes o a terceros, el Operador se obliga frente al Contratante a reponer las pérdidas en su integridad o repararlas e indemnizarlas según el caso. Para tal efecto el Operador está obligado a tomar y tener vigente durante la vigencia del presente Contrato las pólizas de seguros que cubran daños derivados de siniestros, derrames y operaciones deficientes, entre otras, a los bienes, equipos e instalaciones materia del presente Contrato, así como de sus trabajadores y/o terceros civiles no responsables, dejando a salvo de cualquier responsabilidad derivada al Contratante.

- 14.3 El Operador está obligado a tomar y tener vigente hasta el término del presente Contrato las pólizas de seguros que protejan al Contratante del lucro cesante que se podrían generar por causas imputables al Operador directa o indirectamente; así como de riesgos contingentes por contaminación ambiental, derivado de las Operaciones que se realicen en los Terminales.
- 14.4 El Operador entregará al Contratante las pólizas de seguros endosadas a favor del Contratante que cubran daños a la propiedad y lucro cesante dentro de los 30 días siguientes a la Fecha de Suscripción. Las pólizas deberán ser emitidas a satisfacción del Contratante. El Operador si fuera el caso, se obliga a modificarlas conforme a las indicaciones del Contratante.
- 14.5 Los montos no cubiertos por el seguro, tales como el deducible y otros no reconocidos, serán de costo y cargo del Operador.
- 14.6 El Operador solicitará a cada Mayorista mantener seguros que deberán cumplir, cuando menos, con lo establecido en los reglamentos vigentes.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: FUERZA MAYOR

- 15.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de fuerza mayor o caso fortuito y siempre que acredite en forma fehaciente a la otra Parte que tal causa impidió su debido y oportuno cumplimiento.
- 15.2 La Parte afectada por la fuerza mayor o por el caso fortuito, comunicará y acreditará inmediatamente a la otra, la forma en que afecta el cumplimiento de una determinada obligación, sin perjuicio de que inmediatamente empiece a adoptar las acciones pertinentes para superarlos.



- 15.3 Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato mediante carta notarial dirigida a la otra Parte, si la fuerza mayor tiene una duración que supera a los seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se comunicó su existencia.
- 15.4 Sólo en el caso en que todas las Operaciones se encuentren penalizadas por causa de Fuerza Mayor debidamente acreditada y aceptada por el Contratante, el plazo del Contrato podrá prorrogarse por un término equivalente a la paralización.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ANEXOS

Forman parte integrante de este Contrato, los siguientes Anexos:

- Anexo 1 : Descripción de los Terminales y Descripción de sus Activos.
Anexo 2 : Programa de Trabajo.
Anexo 3 : Modelo de Garantía Bancaria de Cumplimiento del Compromiso de Inversión.
Anexo 4 : Relación de Trabajadores que Prestarán Servicios en Terminales.
Anexo 5 : Relación de Contratos existentes.
Anexo 6 : Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).
Anexo 7 : Acuerdo de Conformación del Consorcio.
Anexo 8 : Seguros
Anexo 9 : Capacidades de Almacenamiento.
Anexo 10: Modelo de Contrato entre el Operador del Terminal y los Mayoristas.

CLAUSULA TRANSITORIA

PETROPERU podrá contratar inicialmente una capacidad superior al 15% de la capacidad del terminal en cada producto, de ser necesario, para la demanda que esté atendiendo, sin perjuicio de cumplir con los otros derechos y obligaciones que se establecen para los Distribuidores Mayoristas en el Contrato de Operación y las normas legales vigentes.

Este Contrato se suscribe el día ___ de _____ de 199___ en tres (03) ejemplares originales.

EL CONTRATANTE

EL OPERADOR



ANEXO 1**DESCRIPCION DE LOS TERMINALES Y DESCRIPCIÓN DE SUS
ACTIVOS**

Los Terminales del Centro comprenden lo siguiente :

Terminal del Callao.- El Terminal del Callao, situado en la Provincia Constitucional del Callao 15 kilómetros al noroeste de Lima, abastece al área de Lima Metropolitana. Cuenta con una capacidad de almacenamiento de aproximadamente 1,1 MMB. El Terminal del Callao tiene un área de 381 667 metros cuadrados, que incluyen 30 tanques de almacenamiento, 4 receptores esféricos de GLP, pasarelas para camiones, un área para carga de ferrocarril y un ducto de LPG. Contando con el abastecimiento procedente de la Refinería de Talara, desde donde se transporta en buques tanque, la gama de productos del Terminal del Callao incluye LPG, gasolina de aviación 100LL, gasolina 97, gasolina 95, gasolina 90, gasolina 84, turbo combustible, kerosene, diesel 2, petróleo combustible 6, solvente 1 y solvente 3. Además de sus instalaciones portuarias, las que alcanzan un calado de 36 pies y su vía férrea, El Callao es de fácil acceso por las principales rutas del área.

Terminal de Cerro de Pasco.- El Terminal de Cerro de Pasco, situado en el Departamento de Pasco 317 kilómetros al noreste de Lima, abastece a Pasco y áreas adyacentes de la región central. Actualmente posee una capacidad de almacenamiento neta de 4,0 MB. El Terminal de Cerro de Pasco tiene un área de 2 883 metros cuadrados aproximadamente, que incluye 6 tanques de almacenamiento, 1 pasarela para camiones y un área para recepción de ferrocarril. El Terminal se abastece principalmente del Terminal del Callao, por ferrocarril y camión tanques. La gama de productos del Terminal de Cerro de Pasco consiste de gasolina 84, kerosene y diesel 2. Como terminal terrestre, el Terminal de Cerro de Pasco, a 327 kilómetros al noreste del Terminal del Callao, sirve de punto intermedio de almacenamiento y distribución entre los terminales de Lima y los principales usuarios del área.



ANEXO 2

(Pág. 1 de 2)

PROGRAMA DE TRABAJO

TERMINAL CALLAO Descripción del Programa de Trabajo	MONTO ESTIMADO MILES US\$			
	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4
Sistema de Agua y espuma contra incendio	500			
Tubería de 22" Línea de Recepción	770			
Tubería de 12" Línea de Recepción				400
Tubería de 16" Línea de Recepción			600	
Despacho de Bunkers	285			
Ampliación de Tancaje 26MB Turbo, 22MB Gas 84		260		
Implementación del Sistema de Carga Bottom Loading	1,753			
Renovación Sistema Eléctrico	800			
Renovación Sistema de Vapor	300			
Renovación Sistema de Bombeo		300		
Instalación de Sábanas Flotantes en Tanques de Techo Fijo (1)	230	130		
TOTAL	4,638	690	600	400

Fase 1 : 24 meses

Fase 2 : 12 meses

Fase 3 : 12 meses

Fase 4 : 12 meses

- (1) La instalación de Sábanas Flotantes puede variarse de acuerdo al Cronograma de Mantenimiento, el Operador presentará al Contratante su programa de instalación. La colocación de todas las Sábanas Flotantes deberá finalizar antes de culminar la Fase 3 del Programa de Trabajo. Los valores presentados por año son para efectos de la Carta Fianza del Compromiso de Inversión.



ANEXO 2

(Pág. 2 de 2)

PROGRAMA DE TRABAJO

TERMINAL CERRO DE PASCO Descripción del Programa de Trabajo	MONTO ESTIMADO MILES US\$			
	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4
	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0

Fase 1 : 24 meses

Fase 2 : 12 meses

Fase 3 : 12 meses

Fase 4 : 12 meses

- (1) La instalación de Sábanas Flotantes puede variarse de acuerdo al Cronograma de Mantenimiento, el Operador presentará al Contratante su programa de instalación. La colocación de todas las Sábanas Flotantes deberá finalizar antes de culminar la Fase 3 del Programa de Trabajo. Los valores presentados por año son para efectos de la Carta Fianza del Compromiso de Inversión.

ANEXO 3

(pg. 1 de 3)

**MODELO DE GARANTIA BANCARIA DE CUMPLIMIENTO DE
COMPROMISO DE INVERSION**

....., de de 199_

Señores
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.
Av. Paseo de la República 3361 - Lima 27,
Perú

Ref. : Compromiso de Inversión

De nuestra consideración:

Por la presente nosotros (Banco)..... nos constituimos en fiadores solidarios de (Postor)....., en adelante denominado Operador, ante PETROPERU S.A., en adelante denominado PETROPERU, por el importe de(monto)..... y 00/100 Dólares (US\$.....), a fin de garantizar el fiel cumplimiento del Compromiso de Inversión del Operador consistente en la realización de los trabajos que se describen en el Anexo "2", del Contrato de Operación de Terminales del Centro, para la fase N° en adelante denominado Contrato, celebrado entre el Operador y PETROPERU.

La obligación que asume (Banco)..... bajo la presente fianza, se limita a pagar a PETROPERU hasta la suma de (monto), requerida en su solicitud de pago.

Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, y será pagada a la presentación, dentro del plazo de vigencia de la misma aquí establecido, de una carta notarial dirigida por PETROPERU al (banco)....., solicitando el pago de una suma no mayor al importe de la fianza. En la carta notarial PETROPERU declarará que el Operador no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones antes nombradas.

ANEXO 3

(pg. 2 de 3)

La presente fianza tiene una vigencia de días correspondiente a la fase y dicho plazo comenzará a regir desde el dede 199... y vencerá el de de 199.. a menos que, con anterioridad a dicha fecha, el (Banco) reciba una carta notarial de PETROPERU liberando a (Banco)..... y al Operador de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PETROPERU.

El monto de esta garantía bancaria, se reducirá cada vez que el Operador comunique y acredite ante PETROPERU para su respectiva aprobación en cada oportunidad, el cumplimiento total de cada una de las obligaciones del Programa de Inversión mencionadas en el Anexo 2 del Contrato de Operación.

El Operador acreditará a satisfacción de PETROPERU, el debido cumplimiento de la obligación cuyo monto garantizado se solicita reducir y PETROPERU, a su sólo criterio, remitirá una carta al Banco solicitándole la reducción del monto por la obligación cumplida

A partir del momento en que, en virtud de la carta de PETROPERU, el Banco proceda a reducir el monto de la garantía bancaria, el monto reducido será el nuevo monto de la garantía bancaria.

Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes PETROPERU, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros o la tasa que la sustituya, aplicable durante el período de retraso. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial que haya dirigido PETROPERU a (Banco).....

A partir de la fecha de expiración o cancelación de la carta fianza, efectuada conforme se establece en esta carta fianza, no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Banco) y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

.....
(Representante Legal del Banco)

- 63 -

ANEXO 3

(pg. 3 de 3)

VIGENCIA DE LAS CARTAS FIANZAS

FASE	1	2	3	4
DIAS	820	455	455	455

**MONTO ANUAL DE GARANTIAS BANCARIAS
AL INICIO DE CADA FASE**

FASE	1	2	3	4
MONTO MILES US\$	4,638	690	600	400

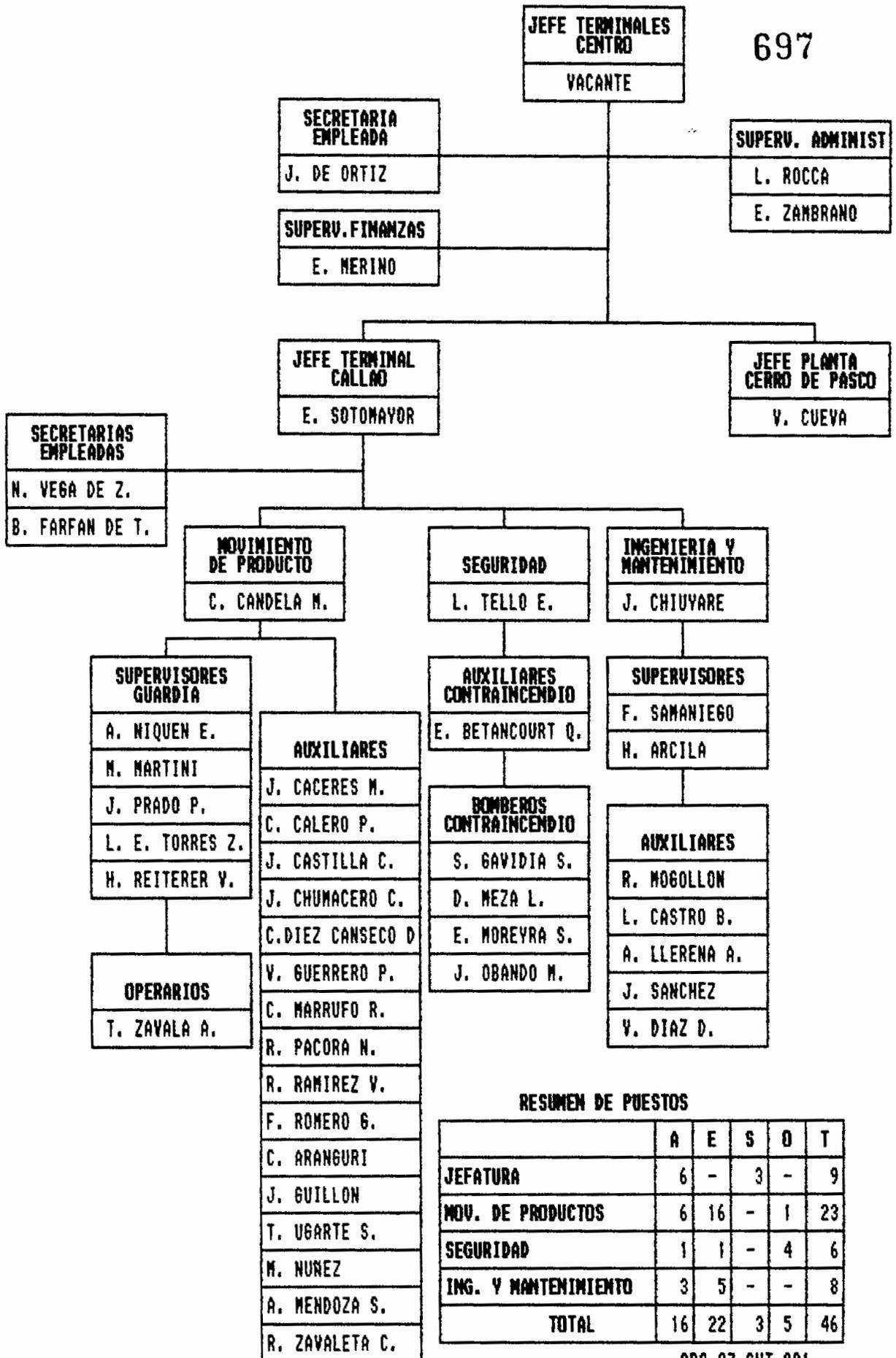


ANEXO 4

RELACION DE TRABAJADORES QUE PRESTARAN

SERVICIOS EN TERMINALES

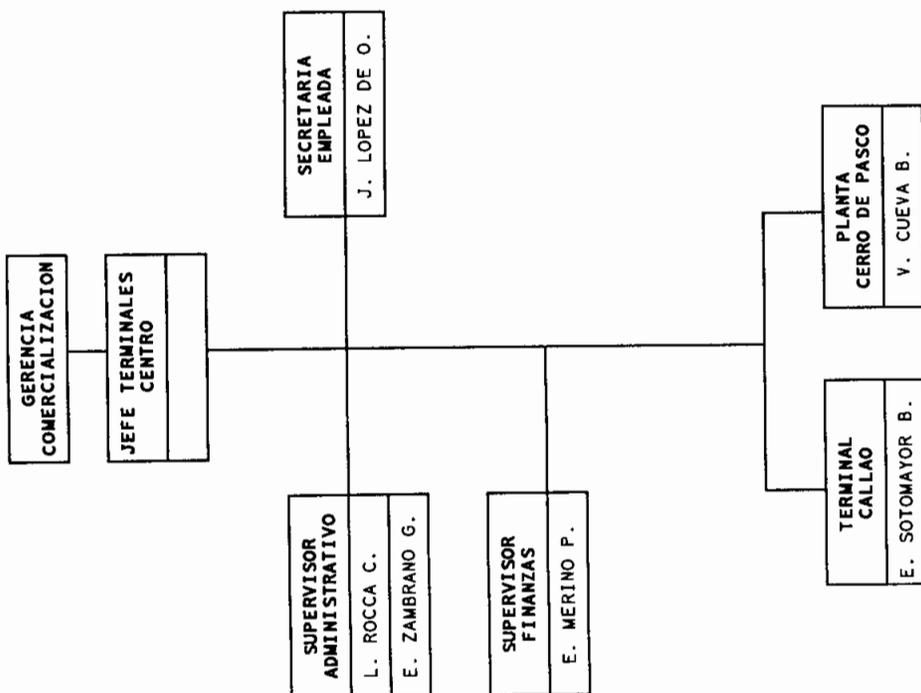




8

PETROLEOS DEL PERU
 GERENCIA COMERCIALIZACION
 TERMINALES CENTRO

ORGANIZACION GENERAL



RESUMEN DE PUESTOS

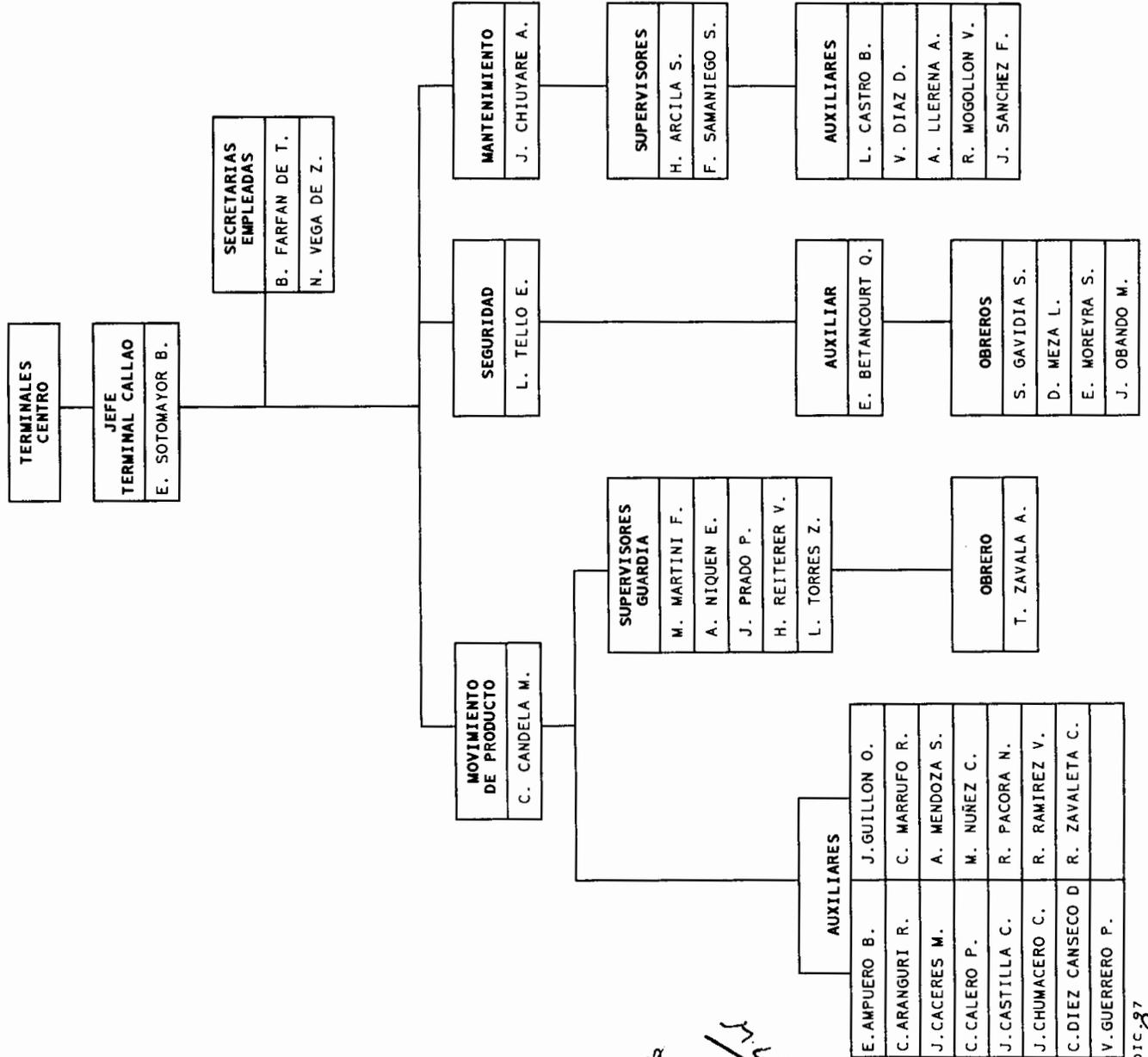
	A	E	S	O	T
JEFATURA	4	-	1	-	5
TERMINAL CALLAO	11	22	2	5	40
PLANTA CERRO DE PASCO	1	-	-	-	1
TOTAL	16	22	3	5	46

698



 D.C. 97

PETROLEOS DEL PERU
GERENCIA COMERCIALIZACION
TERMINALES CENTRO
TERMINAL CALLAO
ORGANIZACION GENERAL



699

RESUMEN DE PUESTOS

	A	E	S	O	T
JEFATURA	1	-	2	-	3
MOVIMIENTO DE PRODUCTO	6	16	-	1	23
SEGURIDAD	1	1	-	4	6
MANTENIMIENTO	3	5	-	-	8
TOTAL	11	22	2	5	40

11/12/55
 M. L. E.
 DIC-57

TERMINALES CENTRO

Ingresos Anuales expresados en Nuevos Soles

Proyectado al 31 de Diciembre de 1997 (real a Noviembre 1997)

CONCEPTO	OBRERO		EMPLEADO		SUPERVISOR		TOTAL	
	S/.	%	S/.	%	S/.	%	S/.	%
N° TRAB.	5		24		15		44	
PERCEPCION MENSUAL								
SUELDO	94,435	100.00%	518,468	100.00%	830,714	100.00%	1,443,618	100.00%
SOBRETIEPO	6,579	6.97%	166,354	32.09%	0	0.00%	172,934	11.98%
QUINQUENIO/30%	13,746	14.56%	79,133	15.26%	185,209	22.30%	278,087	19.26%
TURNO GUARDIA	17,286	18.30%	64,863	12.51%	17,285	2.08%	99,434	6.89%
TRAB. DOMINGO	4,087	4.33%	13,017	2.51%	0	0.00%	17,104	1.18%
ALIMENTACION	9,464	10.02%	45,208	8.72%	31,503	3.79%	86,175	5.97%
BONIF. DESCENTRAL	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
TIEMPO DE VIAJE	0	0.00%	5,751	1.11%	0	0.00%	5,751	0.40%
PERCEPCION PERIODICA								
ESCOLARIDAD	4,770	5.05%	22,875	4.37%	11,880	1.40%	39,525	2.71%
BONIFIC. EXTRAORD.	10,000	10.59%	48,000	9.26%	0	0.00%	58,000	4.02%
ASIG. ESPEC. Y EXTR.	6,254	6.62%	36,728	7.08%	74,020	8.91%	117,002	8.10%
GRAT. VACAC.	6,721	7.12%	36,313	7.00%	38,904	4.68%	81,938	5.68%
GRAT. 28 JULIO	10,222	10.82%	69,453	13.40%	88,088	10.60%	167,764	11.62%
GRAT. FIN AÑO	10,426	11.04%	70,843	13.66%	89,850	10.82%	171,119	11.85%
TOTAL	193,989	205.42%	1,176,807	226.96%	1,367,235	164.59%	2,738,031	189.66%

CONTRIBUCIONES SOCIALES

IPSS	16,130	17.08%	99,552	19.20%	122,002	14.69%	237,683	16.46%
FONAVI	11,052	11.70%	68,212	13.16%	83,594	10.06%	162,857	11.28%

BENEFICIOS SOCIALES

COMP. TIEMPO SERVICIOS (CTS)	14,394	15.24%	89,134	17.19%	108,259	13.03%	211,788	14.67%
SEGURO DE VIDA	1,092	1.16%	3,839	0.74%	4,578	0.55%	9,509	0.68%

TOTAL ANUAL	236,656	286.21%	1,437,544	318.41%	1,685,668	237.93%	3,359,868	269.99%
PROMEDIO ANUAL	47,331		59,898		112,378		76,361	

OPCION PENSIONARIA

DESCRIPCION	OBRERO	EMPLEADO	SUPERVISOR	TOTAL
SIST. NAC. DE PENSIONES	2	2	1	5
SIST. PRIV. DE PENSIONES	3	22	14	39

GRADO DE AFILIACION SINDICAL

	OBRERO	EMPLEADO	SUPERVISOR	TOTAL
SINDICALIZADOS	5	20	0	25

DISTRIBUCION POR EDAD

EDAD	OBR.	EMP.	SUP.
<30			1
30-35			3
35-40	3	7	1
40-45		6	1
45-50		1	5
50-55		4	4
55-60	2	1	3
60>		1	1
TOTAL	5	24	15

PERSONAL SEGUN CATEGORIAS

OBRERO		EMPLEADO		SUPERVISOR	
DESCRIPCION	CANT.	DESCRIPCION	CANT.	DESCRIPCION	CANT.
				Gle. Func/Divis.	
Calificados	3	Técnicos		Superin/Gle. Dpto.	
Semi Calificados	1	Mando Medio	18	Jefes Dpto.	5
No Calificados	1	Calificados	6	Jefes Unidad	2
		No Calificados		Supervisores Sr.	2
				Supervisores Jr.	6
				Secret. Ejecutivas	
TOTAL	5	TOTAL	24	TOTAL	15

TOTAL PERSONAL 44

RELACION DE PERSONAL TERMINALES NORTE, CENTRO Y SUR
ORGANIZACION A NOVIEMBRE 1997

701

JEFATURA TERMINALES CENTRO

EMPLEADOS

PTA	C	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICION.	REMUNER. TOTAL
0C	2	35402	LOPEZ DE ORTIZ JUANA EDITH	SECRETARIA I	77/03/14	52/06/24	1,633.56	539.07	2,172.63

1 REGISTRO

SUPERVISORES

PTA	C	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICION.	REMUNER. TOTAL
0C	3	40261	CUEVA BENAVIDES VICTOR HUGO	JEFE PLANTA CERRO DE PASCO	80/07/30	44/09/19	4,649.33	883.37	5,532.70
0C	3	33557	MERINO PEÑA EDUARDO	SUPERVISOR FINANZAS	79/11/28	58/02/21	4,638.11	881.24	5,519.35
0C	3	31153	ROCCA CASTILLO EDUARDO LUIS	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	72/03/06	41/05/29	6,363.78	1,781.85	8,145.63
0C	3	64989	ZAMBRANO GONZALES MARIA ELIZ	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	68/04/04	44/09/12	3,295.27	1,021.53	4,316.80

4 REGISTROS

5 REGISTROS

RELACION DE PERSONAL TERMINALES NORTE, CENTRO Y SUR
ORGANIZACION A NOVIEMBRE 1997

702

TERMINAL CALLAO

OBREROS

PTA	C	FCHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICION.	REMUNER. TOTAL
OD	1	68255	GAVIDIA SANCHEZ SEGUNDO JORG	BOMBERO I CONTRA INCENDIO	70/09/02	37/08/13	1,376.93	963.85	2,340.78
OD	1	34095	MEZA LADERA DICTINIO HERMES	BOMBERO III CONTRA INCENDIO	85/01/19	59/04/28	1,319.04	765.04	2,084.08
OD	1	34096	MOREYRA SOBRINO CARLOS EDUA	BOMBERO VI	85/01/09	57/08/25	1,076.45	635.10	1,711.55
OD	1	54416	OBANDO MORGAN JOSE MAXIMO	BOMBERO I CONTRA INCENDIO	85/02/24	57/03/10	1,462.75	746.00	2,208.75
OD	1	51225	ZAVALA ATOCHE TEOFILO	BOMBERO I CONTRA INCENDIO	74/10/17	41/03/05	1,376.93	936.31	2,313.24

5 REGISTROS

EMPLEADOS

PTA	C	FCHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICION.	REMUNER. TOTAL
OD	2	54354	AMPUERO BEDREGAL EUGENIO BE	AUXILIAR MAYOR II	84/12/28	51/06/02	1,747.20	891.07	2,638.27
OD	2	50374	ARANGURI RUIDIAS CARLOS RUPEI	AUXILIAR MAYOR II MANTENIMIENT	72/05/13	45/08/08	1,593.12	971.80	2,564.92
OD	2	34097	BETANCOURT QUEZADA ENRIQUE	ENCARGADO III CONTRA INCENDIO	85/01/05	43/12/18	1,629.60	668.13	2,297.73
OD	2	54414	CACERES MOLINA JOSE MARTIN	OPERADOR DE TURNO	85/02/22	65/08/31	1,842.51	2,063.61	3,906.12
OD	2	40278	CALERO PEÑA CLAUDIO	OPERADOR DE TURNO	80/08/09	53/10/30	1,751.41	2,276.83	4,028.24
OD	2	34080	CASTILLA CERRON JOSE LUIS	OPERADOR MOVIMIENTO DE PROD	85/01/02	56/01/31	1,541.73	1,264.21	2,805.94
OD	2	34079	CASTRO BAZALAR LUIS ROBERTO	ENCARGADO II	85/01/06	60/03/14	1,726.77	1,260.54	2,987.31
OD	2	40329	CHUMACERO CORDOVA JOSE JESL	AUXILIAR MAYOR I	83/03/17	59/09/14	1,763.46	1,446.03	3,209.49
OD	2	54316	DIAZ DELGADO VICTOR ANTONIO	ENCARGADO II-MANTENIMIENTO AL	84/12/30	54/12/21	1,696.70	933.18	2,629.88
OD	2	65187	DIEZ CANSECO DE DIOS CARLOS A	AUXILIAR MAYOR II	70/06/04	45/01/09	1,737.45	1,007.72	2,745.17
OD	2	33284	FARFAN DE TIRADO BERTHA ELEN	SECRETARIA II	77/06/21	53/10/19	1,645.95	691.29	2,337.24
OD	2	31475	GUERRERO PAKER VICTOR UBALD	AUXILIAR MAYOR II	73/03/10	50/05/30	1,775.29	923.15	2,698.44
OD	2	34094	GUILLON OCHOA JUAN CARLOS	OPERADOR DE TURNO	85/01/03	57/12/04	1,860.76	1,749.11	3,609.87
OD	2	50410	LLERENA ARIAS ARNALDO	ENCARGADO II-MANTENIMIENTO EL	58/03/06	33/05/05	1,591.69	1,400.68	2,992.37
OD	2	35007	MARRUFO REYES CESAR AUGUSTO	OPERADOR MOVIMIENTO DE PROD	85/01/03	60/11/08	1,544.14	1,358.84	2,902.98
OD	2	54273	MENDOZA SALINAS AGAPITO FAUS	OPERADOR IV	84/12/24	58/02/15	1,536.55	1,244.60	2,781.15
OD	2	75381	MOGOLLON VIGIL RAUL	AUXILIAR MAYOR I DESPACHO	67/11/08	40/10/10	1,633.56	1,960.27	3,593.83
OD	2	34992	NUÑEZ CRUZATE MOISES LUCIANO	AUXILIAR MAYOR II AUTOMOTRIZ	85/01/04	58/10/26	1,593.12	1,449.73	3,042.85
OD	2	34082	PACORA NAPURI RAUL MAURICIO	OPERADOR MOVIMIENTO DE PROD	85/01/03	62/02/14	1,544.14	1,266.19	2,810.33
OD	2	34098	RAMIREZ VERA RODRIGUE ENRIQUE	OPERADOR DE TURNO	85/01/13	63/09/28	1,834.20	1,944.25	3,778.45
OD	2	50276	SANCHEZ FERNANDEZ JOSE ENRIC	OPERADOR IV	90/05/23	67/07/11	1,592.61	1,401.49	2,994.10
OD	2	34085	VEGA DE ZEGARRA NOELIA	SECRETARIA II	85/01/02	56/09/26	1,533.84	444.81	1,978.65
OD	2	61727	ZAVALETA CELESTINO RAFAEL	OPERADOR MOVIMIENTO DE PROD	73/05/04	45/10/24	1,544.14	1,451.49	2,995.63

23 REGISTROS

SUPERVISORES

PTA	C	FCHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICION.	REMUNER. TOTAL
OD	3	75761	ARCILA SEMINARIO HUMBERTO	SUPERVISOR MANTENIMIENTO	70/09/01	34/10/09	3,352.76	1,039.35	4,392.11
OD	3	40262	CANDELA MORALES JULIO CESAR	JEFE MOVIMIENTO DE PRODUCTOS	80/07/30	54/09/21	3,774.58	792.66	4,567.24
OD	3	32265	CHIUYARE ANGULO JUAN DEODATO	JEFE MANTENIMIENTO	74/10/29	51/10/15	5,763.09	1,325.51	7,088.60
OD	3	32522	MARTINI FALCON MELVYN	SUPERVISOR GUARDIA	74/01/01	41/07/12	3,119.88	1,123.15	4,243.03
OD	3	32604	NIQUEN ESPINOZA AUGUSTO MANL	SUPERVISOR GUARDIA	75/09/15	49/12/25	3,580.64	1,396.44	4,977.08
OD	3	31446	PRADO PALMI JULIO CESAR	SUPERVISOR GUARDIA	73/02/14	50/11/10	2,827.94	1,159.45	3,987.39
OD	3	51777	REITERER VALERGA HANS FRANCI	SUPERVISOR GUARDIA	85/07/24	46/11/15	2,918.76	875.62	3,794.38
OD	3	35331	SAMANIEGO SIHUAY FLAVIO ILDEF	JEFE MANTENIMIENTO	76/06/21	50/05/12	5,792.85	1,332.35	7,125.20
OD	3	92882	SOTOMAYOR BALLERO EDUARDO L	JEFE TERMINAL CALLAO	66/02/21	38/03/13	6,109.74	2,077.31	8,187.05
OD	3	40123	TELLO ESPINOZA LUIS ALBERTO	JEFE SEGURIDAD	70/06/05	45/01/07	5,829.71	1,690.61	7,520.32
OD	3	33289	TORRES ZUBIAUR LUIS ENRIQUE	SUPERVISOR GUARDIA	77/06/20	45/07/15	4,065.57	1,016.39	5,081.96

11 REGISTROS

39 REGISTROS

ANEXO 5

RELACION DE CONTRATOS EXISTENTES



TERMINAL CALLAO		DESCRIPCION	Nº CONTRATO	VIGENCIA	MONTO ANUAL US\$ (*)	CONTRATISTA	OBSERVACIONES
		Póliza Integral contra Todo Riesgo Nº 133206	133206	DIC' 97	126.429.22 (**)	Cia. popular y Porvenir	Cada 6 meses se actualiza contrato
		Póliza de Seguro Vehicular Nº 34371	34371	DIC' 97	2.200.00	Cia.El Pacifico Peruano-Suiza	Cada 6 meses se actualiza contrato
		Póliza de Seguro de Vida Nº 40546. Empleados	40546	DIC' 97	6.242.88	Cia.El Pacifico Peruano-Suizo	El costo está en función al Nº de personas, se renueva cada mes
		Póliza de Seguro de Vida Nº 40564. Obreros	40564	DIC' 97	1.012.92	Cia. de Seguros Rimac Internacional	El costo está en función al Nº de personas, se renueva cada mes
		Progr.Asistencia Medica Familiar y Progr. Dental	S/N	DIC' 97	142.984.51	La Protectora Corredores de Seguros	El costo está en función al Nº de personas
		Servicio de Transporte de Personal	DIST-20-015-96	JUL' 98	85.568.57	CONSERVIZ S.A.	Se efectuó Addendum
		Servicio de Alimentación	DIST-20-001-95	JUL' 97	111.522.47	Servicios Lade S.A.	En actual evaluación próroga del contrato
		Servicio de Bromatología	DIST-20-002-97	ABR' 98	5.848.13	Instituto Tecnológico Pesquero	
		Servicio de Vigilancia	DIST-SGUR-001-94	JUL' 97	416.754.06	Cia. Vigilancia y Seguridad S.A.	En actual evaluación próroga del contrato
		Serv. Prevención de Incendio, Mantto. y Apoyo	CC-SGUR-002-95	DIC' 97	990.111.67	Coop. "SANTA CAROLINA"	Se efectuó Addendum
		Servicio de Mantenimiento	DIST-OP-001-97	FEB' 98	52.645.41	Coop. "SANTA CAROLINA"	
		Servicio de Limpieza	DIST-20-016-96	DIC' 97	47.895.73	Coop. "SANTA CAROLINA" Ltda	Se efectuó Addendum
		Servicio de Monitoreo Gases/Liquidos	OTT- DIST-DMC-016-97	DIC' 97	13.728.00	Universidad Nacional de Ingeniería	Se efectúa con Orden de Trab./Cumplim.D.S. de DGH
		Servic. de Auditoria é Inspectoria D.L. 26221	DIST-OP-CM-013-97	DIC' 97	3.430.29	Cia. Auditec S.A.	Contrato anual para cumplim.de Dispos.Legales DGH
		Servicio de Superv. e Inspección Desembarques	DIST-20-002-96	AGO' 98	31.530.03	S.G.S. DEL PERU S.A.	Se efectuó Addendum
		Servicio Conex./Desconex.de Mangueras B/T Muelle 7	S/N		280.330.17	ENAPU S.A.	Pago de acuerdo a tarifas de Enapu.Base ref.pagos 1996
		Arrendamiento Franja Terreno Muelle 4	S/N	JUL' 2006	48.000.00	ENAPU S.A.	Pago según Contrato efectuado con Enapu
		Servidumbre de paso de Lineas a Muelle Nº 7	S/N	DIC' 97		ENAPU S.A. / Base Naval del Perú	Pendiente de Negociación
		Servicio Recepción Almacenamiento y Despacho	S/N			PECSA	Pendiente de Negociación
		Servicio Recepción Almacenamiento y Despacho	S/N			Cia. Móbil Oil del Perú S.A.	Pendiente de Negociación
		Servicio Recepción Almacenamiento y Despacho	S/N			Cia. de Petró.Shell del Perú S.A.	Pendiente de Negociación
		Servicio Recepción Almacenamiento y Despacho	S/N			Cia. Texas Petroleum Co. TEXACO	Pendiente de Negociación
		Servicio Recepción Almacenamiento y Despacho	S/N			YPF Perú S.A.	Pendiente de Negociación
		Servicio Recepción Almacenamiento y Despacho	S/N			PETROPERU S.A.	Pendiente de Negociación
		Servicio Recepción Almacenamiento y Despacho	Según Modelo			OTROS MAYORISTAS	Pendiente de Definición

(*) Tipo Cambio al 23/07/97 \$1.2 647/ US\$ (compra)

(**) Tipo Cambio \$1.2 63 /US \$

Nov-97

PLANTA C. DE PASCO

DESCRIPCION	N° CONTRATO	VIGENCIA	MONTO ANUAL US \$(*)	CONTRATISTA	OBSERVACIONES
Póliza Integral Contra Todo Riesgo N°133206	133206	DIC'97	287.43 (**)	Cia. Popular y Porvenir	La Póliza se actualiza cada 6 meses
Servicio de Auditoría e Inspectoría D.L. 26221	DIST-CP-CM-016-97	DIC'97	1.858.70	Cia. Auditec S.A.	Contrato anual p' cumplim. de Dispositiv. Legales
Administración de la Planta	DIST-DC-001-95	SET'95	31.611.63	Distribuidora Andina SRL	En actual proceso de revisión/ aprobación
Servicio de Vigilancia	DIST-SG-002-94	OCT'97	33.680.86	Prevención y Resguardo S.A.	Se tiene Addendum actualizado
Servicio Recepción Almacenamiento y Despacho	S/N			PETROPERU S.A.	Pendiente de Negociación
Servicio Recepción Almacenamiento y Despacho	Según Modelo			OTROS MAYORISTAS	Pendiente de Definición

(*) Tipo cambio S/ 2.657 / US \$ al 23/07/97

(**) Tipo Cambio S/ 2.630/US\$

Nov-97



ANEXO 6

(Pág. 1 de 4)

PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA)

Procedimiento para la implementación de las acciones de remediación del Pama

1. Generalidades.-

- 1.1 De acuerdo con la Cláusula Novena del Contrato de Operación el Operador es responsable de la ejecución de los trabajos de implementación del PAMA de los Terminales del Centro, aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos con Oficio No. 136-95-EM/DGH. Estos trabajos incluyen la ejecución de acciones de remediación, de adecuación y los gastos operativos contemplados en el PAMA.
- 1.2 El Contratante será responsable frente al Operador por el costo de las acciones de remediación contenidas en el PAMA y que se detallan en las tablas adjuntas.
- 1.3 A efectos de cumplir con la obligación asumida, el Contratante nombrará un representante que supervisará la ejecución de las acciones de remediación, las que se llevarán a cabo siguiendo el procedimiento descrito más adelante. El Contratante dispondrá el pago o reembolso de los costos de las acciones de remediación realizadas, previa aprobación por parte de su representante de la correcta ejecución de los mismos en los términos previstos en el PAMA.

2. Contratación de las Empresas de Consultoría Ambiental.-

- 2.1 El Operador coordinará con el Contratante la preparación de las bases del concurso para la contratación de la empresa de consultoría ambiental de acuerdo al Reglamento para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obras de PETROPERU S.A. (2ª versión - Marzo 1995) o el que lo sustituya. La empresa seleccionada cumplirá con realizar el estudio ambiental al que hace mención el acápite 9.6 del Contrato de Operación.
- 2.2 El Operador presentará al Contratante una lista de empresas a participar en el concurso para la selección de la empresa de consultoría ambiental para el estudio a realizar según el acápite 9.6 del Contrato.
- 2.3 El Contratante aprobará la lista dentro de los cinco (5) Días siguientes a la presentación de la misma. El Contratante podrá dentro de ese mismo plazo solicitar la inclusión de otras empresas de así requerirlo. De no pronunciarse el Contratante dentro del plazo estipulado, el Operador dará por aceptada la lista propuesta.



ANEXO 6

(Pág. 2 de 4)

- 2.4 La selección de la empresa de consultoría ambiental se llevará a cabo siguiendo el Reglamento para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obras de PETROPERU S.A. (2ª versión - Marzo 1995) o el que lo sustituya.
3. Aprobación de las Acciones de Remediación.
- 3.1 i) El Operador será responsable de la ejecución de las acciones de remediación previstas en el PAMA y de aquellas a identificar como resultado del estudio ambiental a realizar o identificadas en el futuro. Al ser el Contratante responsable ante el Operador del pago de las acciones de remediación, se tendrá en cuenta para la contratación de las acciones a ejecutar siguiendo el Reglamento para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obras de PETROPERU S.A. (2ª versión - Marzo 1995) o el que lo sustituya.
- ii) El Contratante aprobará las Bases de Contratación para la ejecución de las acciones de remediación presentadas por el Operador y deberá pronunciarse sobre las Bases dentro de los diez (10) Días de haber sido presentadas.
- iii) El Contratante será Parte en los contratos que se suscriban con la empresa ganadora para la ejecución de las acciones de remediación. En dichos contratos se establecerán los derechos y obligaciones del Contratante.
- 3.2 El Operador presentará al Contratante una lista de cinco (5) posibles empresas a participar en el concurso para la ejecución de las acciones de remediación. El Contratante aprobará la lista dentro de los cinco (5) Días siguientes a la presentación de la misma. El Contratante podrá dentro de ese mismo plazo solicitar la inclusión de otras empresas de así requerirlo. De no pronunciarse el Contratante dentro del plazo estipulado, el Operador dará por aceptada la lista propuesta.
- 3.3 El Contratante aprobará las propuestas técnico-económicas, y la contratación de los trabajos para ejecutar las acciones de remediación se hará siguiendo el procedimiento anteriormente detallado.
- 3.4 El Operador realizará a través de la empresa seleccionada los trabajos de remediación de acuerdo a la propuesta aprobada por el Contratante. Cualquier cambio a la propuesta aprobada deberá contar con la previa aprobación del Contratante.



ANEXO 6

(Pág. 3 de 4)

4. Costos reconocidos por el Contratante.-

- 4.1 El Contratante sólo pagará o reembolsará los costos incurridos en los trabajos de remediación que sean estrictamente necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el PAMA el nuevo estudio ambiental y en las normas ambientales de la legislación peruana vigente en la fecha o aquella que se encuentre vigente en el futuro y siempre que hayan sido previamente aprobados por el Contratante.
- 4.2 El Contratante pagará o reembolsará, dentro de los treinta días siguientes de recibida la factura por los costos incurridos en los trabajos de remediación que hayan sido aprobados con sujeción a lo establecido en esta cláusula, en base a las liquidaciones de honorarios y gastos mensuales que preparará el Operador
- 4.3 En la eventualidad en que el Contratante discrepe con la liquidación presentada por el Operador, el Contratante se lo comunicará por escrito.

En caso de no llegarse a un acuerdo, el monto en discrepancia se resolverá sometiéndolo a un experto a ser nombrado por las Partes. En la eventualidad en que las Partes no se pongan de acuerdo en la persona del experto, ambas Partes se obligan a elegirlo por el método del azar entre los nombres propuestos por cada una de ellas. La decisión del experto, será inapelable y de obligatorio cumplimiento por las Partes y no será materia de sometimiento a arbitraje o al Poder Judicial o a otra autoridad

El monto sobre el cual no exista discrepancia será pagado en la oportunidad establecida en el punto 4.2 de este Anexo.

- 4.4 El Contratante solo asume los gastos provenientes de las acciones de remediación por contaminación, originada por sus operaciones con anterioridad a la fecha del Contrato. Expresamente declara que las acciones siguientes están comprendidas en este concepto:
- Monitoreo para verificaciones de rutina de las acciones de remediación implementadas.
 - Gastos de puesta en servicio de las nuevas facilidades asociadas a los proyectos de remediación.



ANEXO 6

(Pág. 4 de 4)

- Gastos de puesta fuera de servicio y/o abandono de instalaciones incluyendo aquellos cuya necesidad resulte como consecuencia de la implementación de los trabajos de remediación.
- Gastos de instrucción, capacitación y/o entrenamiento de personal.
- Gastos de mantenimiento y/o supervisión y/o cualquier otra acción futura que tenga por objeto preservar la utilidad y uso de las acciones de remediación implementadas, con posterioridad a la completación de las mismas.

4.5 En caso que a la Fecha de Suscripción, el Contratante haya cumplido con la total ejecución de las acciones de remediación comprendidas en el PAMA, el Contratante entregará a el Operador el reporte técnico que así lo acredite.



Ago-97

TERMINAL CALLAO
REPROGRAMACION DE ACTIVIDADES PAMA 1997

(En miles US\$)

PROYECTO	TOTAL MONTO COMPROMETIDO	GASTO ACUM. PETROPERU JUN'97	PRESUPUESTO PETROPERU 1997	GASTO PETROPERU JUL/DIC'97	JUL'97	AGO'97	SEPT'97	OCT'97	NOV'97	DIC'97	ACUMULADO PETROPERU DIC'97	COMENTARIOS
REMEDIACION												
ADECUACION	23.00	2.27	16.32	3.00			3.00				6.27	
Construcción de relleno sanitario para disposición de bora de Impieza de tanques	23.00	2.27	15.32	3.00			3.00				5.27	Solo considera concluir estudio
GASTOS OPERATIVOS	44.40	19.55	17.02	9.80	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	2.80	26.38	
Monitoreo de rufina	23.00	21.82	32.34	12.80	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	2.80	26.38	
TOTAL												
TPO DE CAMBIO = B/. 2.28 X U.S\$												

REPROGRAMACION DE ACTIVIDADES PAMA 1998/2002

PROYECTO	TOTAL MONTO COMPROMETIDO	ACUMULADO PETROPERU DIC'97	BALDO RESPECTO AL MONTO COMPROMETIDO	1998	1999	2000	2001	2002	COMENTARIOS
REMEDIACION									
ADECUACION	83.00	6.27	77.73						
Construcción de relleno sanitario para disposición de bora de Impieza de tanques	23.00	5.27	17.73						El monto final será determinado como consecuencia del estudio
Construcción poza CPI	60.00		60.00						La actividad deberá ser "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE VERTIMIENTO"
GASTOS OPERATIVOS	44.40	26.38	18.05						
Monitoreo de rufina	83.00	34.62	92.78						Actual frecuencia de Monitoreos de efluentes líquidos MENSUAL, efluentes gaseosos SEMESTRAL
TOTAL									
TPO DE CAMBIO = B/. 2.28 X U.S\$									

ACTIVIDADES PAMA CONCLUIDAS

PROYECTO	TOTAL MONTO COMPROMETIDO	GASTO TOTAL PETROPERU
REMEDIACION		
ADECUACION	615.80	188.00
Protección del material asiente (asbesto)	3.00	40.00
Equipo de laboratorio para análisis de ecológicas	3.00	2.80
Modificación del sistema de drenaje de aguas acélicas	500.00	143.00
Monitoreo para establecer estándares de emisión	9.80	12.20
GASTOS OPERATIVOS		
GRAN TOTAL	615.80	188.00
TPO DE CAMBIO = B/. 2.28 X U.S\$		

LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO REMEDIACION SERAN ASUMIDAS POR PETROPERU
LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO ADECUACION Y GASTOS OPERATIVOS SERAN ASUMIDAS POR LA ADJUDICATARIA

Ago-97

**PLANTA CERRO DE PASCO
REPROGRAMACION DE ACTIVIDADES PAMA 1997**

(En miles US\$)

PROYECTO	TOTAL MONTO COMPROMETIDO	GASTO ACUM PETROPERU JUN'97	PREBUJETO PETROPERU 1997	GASTO PETROPERU JUL/DIC'97	JUL'97	AGO'97	SEPT'97	OCT'97	NOV'97	DIC'97	ACUMULADO PETROPERU DIC'97	COMENTARIOS
REMEDIACION												
ADECUACION												
GASTOS OPERATIVOS												
GRAN TOTAL												

TPO DE CAMBIO = B. 2.15 X U.S.

REPROGRAMACION DE ACTIVIDADES PAMA 1998/2002

PROYECTO	TOTAL MONTO COMPROMETIDO	ACUMULADO PETROPERU DIC'97	SALDO RESPECTO AL MONTO COMPROMETIDO	1998	2000	2001	2002	COMENTARIOS
REMEDIACION								
Remoción de berra esteños y conpostaje	3.00		3.00					
ADECUACION								
Construcción de reteno sanitario para disposición de berra de lixiviado para	3.00		3.00					
disposición de berra de lixiviado para	4.50		4.50					
GASTOS OPERATIVOS								
GRAN TOTAL	7.50		7.50					

TPO DE CAMBIO = B. 2.15 X U.S.

ACTIVIDADES PAMA CONCLUIDAS

PROYECTO	TOTAL MONTO COMPROMETIDO	GASTO TOTAL PETROPERU
REMEDIACION		
ADECUACION		
Monitoreo para establecer estándares de emisión	4.80	0.70
GASTOS OPERATIVOS		
Monitoreo de ruidos	4.80	0.70
Monitoreo de ruidos	21.90	1.00
Monitoreo de ruidos	14.40	1.00
Rehabilitación de muros de contención	7.5	1.00
GRAN TOTAL	26.70	1.70

TPO DE CAMBIO = B. 2.15 X U.S.

LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO REMEDIACION SERAN ASUMIDAS POR PETROPERU
LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO ADECUACION Y GASTOS OPERATIVOS SERAN ASUMIDAS POR LA ADJUDICATARIA

ANEXO 7

(pg. 2 de 3)

4.2) Que cada miembro del Consorcio ha adoptado los acuerdos requeridos por su Estatuto para formar este Consorcio y para comprometerse con el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

4.3) Que cada uno de los miembros del Consorcio ha adoptado los acuerdos requeridos por su Estatuto para designar a los Señores y como sus representantes autorizados, quienes, actuando individualmente cualquiera de ellos, cuentan con las facultades necesarias para representar y obligar a cada uno de los miembros y a todos en su conjunto en la suscripción del Contrato.

Las obligaciones contenidas en dichos documentos serán válidas y valederas para cada uno de los miembros del Consorcio y serán ejecutables contra cualquiera y cada uno de ellos al sólo criterio de PETROPERU.

4.4) La suscripción y ejecución del presente acuerdo y del Contrato se ajusta al Estatuto Social de cada miembro del Consorcio y no se opone ni los infringe en modo alguno.

4.5) Ninguno de los miembros del Consorcio se encuentra comprendido en un proceso de quiebra, reorganización o reestructuración empresarial ni en ningún procedimiento judicial o de cualquier otra índole que de alguna forma les prohíba o los restrinja a efectuar las transacciones contempladas en este convenio o en el Contrato.

5) OBLIGACIONES

5.1) Los miembros del Consorcio se obligan frente a PETROPERU y al Estado en forma solidaria, irrevocable e incondicional a cumplir y pagar en su totalidad y oportunamente cualquiera de las obligaciones contenidas en el Contrato y derivadas de su ejecución, por lo que renuncian al beneficio de excusión.

5.2) Los miembros del Consorcio se obligan en forma solidaria, irrevocable e incondicional a indemnizar a PETROPERU por todos y cualesquiera daños, perjuicios, reclamos y gastos judiciales y honorarios legales que pudieran surgir o estuvieran relacionados con su participación en el Concurso Público del Contrato de Operación de los Terminales del Centro y con el Contrato.

Las obligaciones de cada miembro del Consorcio contenidas en el presente acuerdo, en concordancia con el numeral 6.1 del Contrato, son absolutas e incondicionales y no se verán afectadas por la disolución o liquidación de cualquiera de los miembros del Consorcio o la venta o cualquier tipo de enajenación de sus activos, incluyendo el inicio de cualquier proceso de quiebra, reorganización o reestructuración empresarial que los afecte.



ANEXO 7

(pg. 3 de 3)

Los demás miembros del Consorcio asumen las obligaciones en forma solidaria siéndoles de aplicación el acápite 11.3.4 del Contrato.

6) MODIFICACIONES

Independientemente de los acuerdos privados que celebren internamente los miembros sobre los diversos aspectos que regularán la conformación y el funcionamiento del Consorcio, el presente convenio no puede ser modificado, alterado o corregido por las Partes sin la aprobación previa y por escrito de PETROPERU.

Del mismo modo los miembros del Consorcio se obligan a no modificar, ceder ni transferir por cualquier título su participación del Consorcio sin la aprobación previa y por escrito de PETROPERU, aún después de celebrado el Contrato de Operación de ser declarado el Consorcio como Postor Ganador.

Este convenio es suscrito por todas las Partes intervinientes en los lugares y fechas que se indican a continuación.

Por:

.....

(Firma)

.....

(Nombre y cargo del Representante Legal)

.....

(Lugar y fecha de firma)

Por:

.....

(Firma)

.....

(Nombre y cargo del Representante Legal)

.....

(Lugar y fecha de firma)



ANEXO 8**SEGUROS**

(Pág. 1 de 2)

RESUMEN DE COBERTURAS PARA LOS TERMINALES**A. PARA EL CONTRATO DE OPERACION DE TERMINALES****1. CONTRA TODO RIESGO DE DAÑO FISICO**

Por cualquier tipo de daño ocasionado a los bienes motivo del contrato de operación, originado por hechos fortuitos u operaciones deficientes. Incluirá una cobertura de lucro cesante hasta por lo menos el monto que cubra las obligaciones del Operador con PETROPERU.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE TERCEROS

Por cualquier tipo de daño personal y/o material a terceras personas, incluyendo los clientes del Operador, proveniente de las operaciones del Operador o contratistas o sub-contratistas.

Incluirá la cobertura por contaminación.

Incluirá los correspondientes a los Contratos de Concesión de Transporte por Ducto.

3. COBERTURAS DE LEY

En la fecha, las normas exigen la contratación de las siguientes pólizas:

- Pólizas de vida para el personal propio.
- Pólizas de responsabilidad civil, incluido contaminación, para las empresas que desarrollan actividades del sector de hidrocarburos.
- Pólizas de responsabilidad civil por el transporte de hidrocarburos, para los propietarios de los vehículos.
- Póliza de responsabilidad civil por el Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

B. PARA EL CONTRATO DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE COMBUSTIBLES.**1. POR LOS PRODUCTOS ALMACENADOS.**

Esta cobertura debe ser pactada entre el Operador y el Mayorista.



ANEXO 8**SEGUROS**

(Pág. 2 de 2)

2. COBERTURAS DE LEY

A la fecha, la DGH, exige la contratación de pólizas de responsabilidad por las cisternas que transportan combustibles. El Operador deberá exigir a sus clientes la contratación de éstas pólizas.



ANEXO 2

CAPACIDADES DE ALMACENAMIENTO



TERMINAL CALLAO

TANCAJE UTILIZABLE ACTUAL POR TIPO DE COMBUSTIBLE

PRODUCTO	N° DE TANQUE	CAP. NETA (MB)	CAP. MAX. (MB/DC)
GLP	55	4.5	
	86	9.0	
	77	18.0	
	88	18.0	
TOTAL GLP		49.5	1.9
GAS. AV. 100 LL	11A	8.7	
GASOLINA 97	5A	26.1	
	6A	26.4	
	38	74.2	
	56	4.9	
	58	19.6	
TOTAL GASOLINA 97		151.2	5.7
GASOLINA 95	43	31.4	1.2
GASOLINA 90	9A	19.0	
	51	59.1	
TOTAL GASOLINA 90		78.1	2.9
GASOLINA 84	4A	49.9	
	42	51.3	
TOTAL GASOLINA 84		101.2	3.8
TURBO A-1	7A	36.8	
	12A	26.6	
TOTAL TURBO A-1		63.4	2.4
KEROSENE	2A	52.1	
	12	79.8	
	59	0.5	
TOTAL KEROSENE		132.4	5.0
DIESEL 2	1	54.0	
	1A	77.7	
	6	51.9	
	13	55.0	
	28	66.8	
TOTAL DIESEL 2		305.4	11.5
PET. IND. 6	3A	27.4	
	44	101.0	
TOTAL PET. IND. 6		128.4	4.8
SOLVENTE 1	10A	9.5	0.4
SOLVENTE 3	9	4.1	
	53	4.9	
TOTAL SOLVENTE 3		9.0	0.3
MATERIAL DE CORTE	11	8.3	
	27	4.1	
TOTAL MATERIAL DE CORTE		12.4	0.5
SLOP	45	9.3	
	8A	9.8	
TOTAL SLOP		19.1	
TOTAL PLANTA		1099.7	

Cap. Max. = Cap. Neta*0.9/Factor
Factor: 24 dias

PLANTA CERRO DE PASCO

TANCAJE UTILIZABLE ACTUAL POR TIPO DE COMBUSTIBLE

PRODUCTO	Nº DE TANQUE	CAP. NETA (MB)	CAP. MAX. (MB/DC)
GASOLINA 84	1	0.25	
	17	0.16	
	22	0.16	
TOTAL GASOLINA 84		0.57	0.021
KEROSENE	15	1.65	0.062
DIESEL 2	7	0.33	
	8	1.30	
TOTAL DIESEL 2		1.63	0.061
TOTAL PLANTA		3.85	

Cap. Max. = Cap. Neta*0.9/Factor

Factor: 24 dias

ANEXO 10

MODELO DE CONTRATO ENTRE EL OPERADOR DEL TERMINAL

Y LOS MAYORISTAS

ANEXO 10**CONTRATO DE SERVICIO DE RECEPCION, ALMACENAMIENTO Y
DESPACHO DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS A GRANEL****INTRODUCCION**

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Hidrocarburos Líquidos a Granel, en adelante el Contrato, que celebran de una parte, con RUC N°, con domicilio legal en, facsímil N°, inscrita en la Ficha N° del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **EL OPERADOR**, debidamente representada por el señor, identificado con Libreta Electoral N°, en su condición de, según poder inscrito en la Ficha, Asiento..... del Registro de Personas Jurídicas de Lima y de la otra parte,, con R.U.C. N°, con domicilio en, Facsímil N°, inscrita en la Ficha N°..... del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **EL USUARIO**, debidamente representada por el señor, identificado con Libreta Electoral N°, en su condición de, según poder inscrito en la Ficha N°, Asiento..... del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

- a) **EL OPERADOR** es la Empresa ganadora del Concurso Público Internacional de la "Planta de Abastecimiento de", que está localizada en el Dpto. de, Perú, sus instalaciones incluyen el amarradero, tuberías, tanques, bombas y otras facilidades necesarias para recibir productos desde Buques Tanque y/u otro medio de transporte y almacenar y despachar a camiones cisternas y/o tanques de ferrocarril.
- b) **EL USUARIO** desea utilizar los servicios de **EL OPERADOR** para que los Productos de su propiedad, sean recibidos, almacenados y despachados en la Planta de Abastecimiento, según se define más adelante.

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES

- 1.1. **Barril:** Volumen líquido igual a 42 galones americanos.
- 1.2. **Cargos:** Tarifas, cargos y otros pagos por servicios adicionales pagaderos por **EL USUARIO** a **EL OPERADOR** por los servicios de este Contrato indicados en el Artículo Quinto.
- 1.3. **Día útil:** Cualquier día que no sea domingo o feriado no laborable en la localidad donde está ubicada la Planta de Abastecimiento
- 1.4. **Día:** Día calendario.
- 1.5. **Productos:** Productos Combustibles indicados en el Anexo B, que **EL OPERADOR** acuerda recepcionar, almacenar y despachar para **EL USUARIO**.
- 1.6. **Partes:** **EL OPERADOR** y **EL USUARIO**.
- 1.7. **Reglamento de la Planta de Abastecimiento:** Significa el Reglamento de Recepción, Almacenamiento y Despacho de la Planta de Abastecimiento de, el cual se describe en el Anexo C.
- 1.8. **Planta de Abastecimiento:** Instalaciones, equipos y otras facilidades de la Planta de Abastecimiento de propiedad de **EL OPERADOR**, cuyas características se detallan en el Anexo A, también se les denomina Terminales.
- 1.9. **Punto de Despacho o Entrega:** El Punto de Despacho de los Productos materia del presente Contrato es en la boca de descarga (acople en el caso de bottom loading) del brazo de llenado a camiones cisterna o vagón de ferrocarril, o brida de la tubería de despacho (para el caso de entrega por tubería).

- 1.10 **Punto de Recepción:** El Punto de Recepción de los Productos materia del presente Contrato será la brida del tren de mangueras submarinas, lado del acople al distribuidor de descarga del buque tanque (para el caso de recepción por buque tanque) o el acople o brida de empalme al camión cisterna o vagón de ferrocarril (para el caso de recepción por camión cisterna o vagón de ferrocarril).
- 1.11. **Usuario(s):** Distribuidor Mayorista de Hidrocarburos Líquidos a Granel que hacen uso de la Planta de Abastecimiento.
- 1.12. **US.\$ ó Dólares:** Dólares de los Estados Unidos de América.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato **EL OPERADOR** se obliga a brindar a **EL USUARIO**, en su Planta de Abastecimiento, los Servicios de Recepción, Almacenamiento y Despacho de los Productos. Por su parte **EL USUARIO** pagará por dichos servicios, los cargos que se indican en el Artículo Quinto.

ARTICULO TERCERO: SERVICIOS

- 3.1. **Servicios Aplicables a los Productos de EL USUARIO.-** Sujeto a los demás términos de este Contrato, durante el plazo de vigencia del mismo, **EL OPERADOR** deberá:
- Recibir los Productos de **EL USUARIO** en la Planta de Abastecimiento.
 - Almacenar los Productos de **EL USUARIO** en la Planta de Abastecimiento.
 - Entregar los Productos de **EL USUARIO** en la Planta de Abastecimiento.
 - Aditivación de los Productos de **EL USUARIO** en la Planta de Abastecimiento. **EL USUARIO** suministrará el aditivo.
Estas operaciones se mencionarán en este Contrato como "Servicio de los Productos de **EL USUARIO**".
- 3.2. **Procedimientos.-** Los procedimientos operativos bajo los cuales se desarrollará el "Servicio de los Productos de **EL USUARIO**" se describen en el Reglamento de Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de la Planta de la Planta de Abastecimiento, el cual se adjunta a este Contrato como Anexo C.
- 3.3. **Capacidad de Almacenamiento.-**
- La capacidad de almacenamiento por Productos de **EL USUARIO** que puede almacenar en la Planta de Abastecimiento se indican en el Anexo B, cuya sumatoria total de dichos volúmenes equivale a Bl. (..... Bl).
EL USUARIO puede reducir la capacidad de almacenamiento contratada, previa comunicación escrita a **EL OPERADOR** con un mínimo de noventa (90) días de anticipación a la fecha efectiva de vigencia de los nuevos volúmenes.
 - La reducción de la capacidad contratada podrá ser aplicable a partir del cuarto (4º) mes de la fecha efectiva del Contrato por un máximo de 10% de la capacidad contratada, igualmente se podrá solicitar reducciones de 10% de la capacidad originalmente contratada que sean efectivas a partir del quinto (5º) y sexto (6º) mes de la fecha efectiva del Contrato.
 - Después del sexto (6º) mes se podrá reducir la capacidad contratada en cualquier porcentaje o resolver definitivamente el Contrato con un aviso de noventa (90) días de anticipación a la fecha de reducción o resolución.
 - Todos los inicios de Contrato serán efectivos a partir de un día primero de mes. Todos los cambios de capacidad de almacenamiento contratado serán efectivos también a partir de un día primero de mes.
 - Los avisos de reducción de capacidad se consideran recibidos el primero de mes cuando se reciban entre el día primero y el día 15 de dicho mes y, se consideran recibidos el día primero del mes siguiente cuando se reciban entre el día 16 y el día final del mes en curso.
 - EL USUARIO** podrá solicitar la contratación de una capacidad de Almacenamiento superior al 15% de la capacidad total de almacenaje por producto, siempre que demuestre que sus necesidades son para cubrir los requerimientos de su mercado.

- g) Si **EL USUARIO** ha estado utilizando capacidad de almacenamiento por encima del máximo de 15% de la capacidad total de almacenaje durante seis (06) meses consecutivos, **EL OPERADOR** le otorgará el incremento de capacidad hasta el promedio utilizado durante dichos seis meses, previa solicitud de **EL USUARIO** en ese sentido.
- h) En caso se incremente la capacidad de almacenaje de la Planta, **EL OPERADOR** le enviará una comunicación a **EL USUARIO**, quien tendrá treinta (30) días para ejercer el derecho preferencial a incrementar su capacidad contratada en forma proporcional a la que tiene vigente, esta capacidad incremental será efectiva el día primero del mes siguiente al de la solicitud de **EL USUARIO** de ejercer su derecho preferencial o de la fecha de puesta en servicio de la nueva capacidad de almacenaje, cualesquiera que sea posterior.

3.4. Condición de la Planta de Abastecimiento.- EL OPERADOR declara, garantiza, y conviene con **EL USUARIO** que:

- a) La Planta de Abastecimiento cumple con todas las disposiciones legales.
- b) **EL OPERADOR** asumirá, pagará e indemnizará a **EL USUARIO** contra cualquier daño, contaminación o pérdida del producto de **EL USUARIO**, como consecuencia de una operación defectuosa de la Planta de Abastecimiento, el costo de dicho producto será el precio en la brida del buque en el Puerto de Descarga, incluido los impuestos correspondientes.

3.5 EL OPERADOR proporcionará un espacio a **EL USUARIO** para la atención de sus Clientes y Transportistas. Asimismo, un espacio en los Almacenes para sus aditivos.

En caso **EL USUARIO** desee instalar servicio telefónico, éste será por su cuenta, costo y riesgo.

ARTICULO CUARTO: HORAS DE OPERACION

4.1. Horas Regulares.- Las horas regulares de operación de la Planta de Abastecimiento para todos los propósitos de este Contrato, con excepción del amarradero, son los días laborables de Lunes a Sábado de .8:00 a.m. a 6:00 p.m., salvo por causas de fuerza mayor atribuidas a **EL OPERADOR** y que obliguen a extender dicho horario, sin costo para el **EL USUARIO**.

4.2. Horas de Operación del amarradero.- Las horas de operación regular del amarradero son 24 horas al día, los siete días de la semana, incluyendo días no laborables.

4.3. Horas Extras.- Aquellas horas distintas de las **horas regulares**.

ARTICULO QUINTO: CARGOS

5.1. Tarifa Básica Mensual por Capacidad de Almacenamiento.- La tarifa Básica Mensual convenida entre las partes por concepto de Capacidad de Almacenamiento es de Sesenta Centavos de Dólar (US\$ 0.60) por Barril. **EL USUARIO** pagará a **EL OPERADOR** mensualmente el importe resultante de multiplicar la tarifa básica antes indicada por la capacidad de almacenamiento contratada, por cada mes que este Contrato esté en vigencia, y sin necesidad de requerimiento previo de ningún tipo. Este pago corresponde a la capacidad de almacenamiento contratada para los productos de **EL USUARIO** expresada en Barriles y que se indica en el acápite 3.3. Este importe total básico y obligatorio es exigible ya sea que **EL USUARIO** utilice la capacidad de Almacenamiento Contratada en forma total o parcial o no haga uso de ella.

En caso que **EL USUARIO** requiera utilizar en forma temporal, capacidad de almacenamiento en exceso a la capacidad que tiene contratada, deberá solicitar autorización a **EL OPERADOR** el cual se la otorgará si éste no interfiere con la operación normal de la Planta ni con el derecho de los otros usuarios de la misma. Esta capacidad en exceso solo podrá utilizarse por un período máximo de quince (15) días y por su utilización se pagará la Tarifa Básica Mensual de Capacidad de Almacenamiento incrementada en diez por ciento (10%) y se aplicará la Tarifa de Operación Contratada. Si **EL USUARIO** se excediera en el tiempo máximo fijado **EL OPERADOR** podrá disponer del exceso no retirado, si fuera necesario, transfiriendo a otro

Distribuidor Mayorista que lo pueda colocar en el Mercado, de acuerdo a lo indicado en el acápite 10.2 del Contrato.

5.2. Tarifa de Operación (Throughput)

Por cada barril de Productos de **EL USUARIO** recepcionados y despachados en la Planta de Abastecimiento, **EL USUARIO** pagará a **EL OPERADOR** la Tarifa de Cincuentiocho Centavos de Dólar (US\$ 0.58).

5.3. Servicios

5.3.1. **Horas Extras** .- Si **EL USUARIO** solicitara servicios durante las horas extras y **EL OPERADOR** aceptara brindarlos, **EL USUARIO** pagará a **EL OPERADOR**, en adición a cualesquiera otros cargos que sean aplicables, la suma de Siete Dólares (US\$ 7.00) por hora/hombre o fracción de hora del personal de **EL OPERADOR** que preste el servicio.

5.3.2. **Cargos Adicionales**.- Por cualquier otro servicio requerido por **EL USUARIO** y aceptado por **EL OPERADOR**, que no se encuentre especificado o cubierto por este Contrato incluyendo las operaciones de limpieza que pudieran ser de cargo de **EL USUARIO**, las partes establecerán de mutuo acuerdo el monto de los cargos por la prestación de los mismos.

5.4. Ajuste de la Tarifa Básica y Cargos por Servicios

La Tarifa Básica Mensual por Capacidad y Almacenamiento, descrita en el acápite 5.1, Tarifa de Operación descrita en el Acápite 5.2 y el cargo por el Servicio, descritos en el acápite 5.3., tendrán vigencia durante el año 1998. A partir del año 1999 y anualmente hasta la terminación del Contrato, serán reajustadas con el índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América, obtenido vía INTERNET: "INTERNET ADDRESS: [http:// stats.bls.gov/cpihome.htm](http://stats.bls.gov/cpihome.htm)" ó la que haga sus veces, donde se considerará el "CONSUMER PRICE INDEX FOR ALL URBAN CONSUMERS - ALL ITEMS".

5.5. La tarifa y cargos a los que se refiere el presente artículo son netos y no incluyen impuestos, tributos o cualquier otro gravamen, o carga impositiva que pudiese afectarlos, en todo caso éstos últimos se incluirán en las facturas correspondientes que emita **EL OPERADOR**.

ARTICULO SEXTO: FACTURACION Y PAGOS

6.1. **Facturación**.- Se realizará de la siguiente manera:

6.1.1. **Facturación Tarifa Básica Mensual por Capacidad de Almacenamiento y Tarifa de Operación**.- Dentro de los primeros cinco (05) días útiles contados desde la terminación de cada mes **EL OPERADOR** emitirá la factura por los conceptos descritos en los acápites 5.1. y 5.2.

6.1.2. **Facturación de Servicios**.- Dentro de los primeros cinco días útiles contados desde la terminación de cada mes, **EL OPERADOR** determinará los Cargos de **EL USUARIO** y le facturará por los Servicios prestados durante el mes.

6.2. **Moneda y Lugar de Pago**.- Los servicios prestados serán facturados en Dólares. El importe total de las facturas, será debidamente cancelado en Dólares por **EL USUARIO** en las Oficinas de **EL OPERADOR**, a más tardar, el séptimo (07) día calendario, posterior a la fecha de presentación de la factura, originada por **EL OPERADOR**.

6.3. **Intereses**.- La no cancelación por parte de **EL USUARIO** de las facturas emitidas por **EL OPERADOR** dentro del plazo establecido en los acápites 6.1.1 y 6.1.2, dará lugar al pago de intereses compensatorios y moratorios calculados día a día con arreglo a la Tasa Activa de Moneda Extranjera (TAMEX), a partir del día siguiente al vencimiento del pago hasta la fecha efectiva de su cancelación.

6.4. **Sumas Objetadas**.- Si **EL USUARIO** objetara cualquier factura por Servicios Adicionales, deberá:

- a) Pagar la porción de la factura que no es materia de la objeción a su vencimiento y
- b) Proporcionar a **EL OPERADOR**, dentro de los siete (7) días calendarios posteriores a la presentación de la factura, una explicación escrita y detallada de las razones por las que



objeta la porción de la factura que no es cancelada, caso contrario se dará por aceptada la liquidación.

EL OPERADOR y **EL USUARIO** tratarán de llegar a un acuerdo en trato directo sobre el tema en discusión y, de no resolverse dentro de los treinta (30) días de efectuada la objeción, cualquiera de las partes podrá recurrir al Arbitraje conforme lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero del presente Contrato. De resolverse la objeción en favor de **EL OPERADOR**, **EL USUARIO** pagará la porción pendiente además de los intereses por dicho monto, de acuerdo a las tasas y al cálculo establecidas en el acápite 6.3.

ARTICULO SETIMO: OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO

7.1. Condiciones de Entrega

7.1.1. Restricciones. - No obstante cualquier otra disposición en contrario en este Contrato, **EL USUARIO** no entregará o almacenará en la Planta de Abastecimiento ningún Producto u otra sustancia:

- a) que no sea un Producto de **EL USUARIO** según la relación de Productos indicados en el Anexo B;
- b) que no cumpla con las Especificaciones de Calidad, indicadas en el Anexo D;
- c) que pudiese dañar los Tanques o cualquier equipo de la Planta de Abastecimiento;
- d) que no pueda ser entregado o recibido por la Planta de Abastecimiento, almacenado en un Tanque o entregado desde la Planta de Abastecimiento, sin infringir Dispositivos Legales, y reglamentarios vigentes, especialmente de Indole tributario y aduanero.

7.1.2. Costos. - **EL USUARIO** será responsable, y deberá pagar a **EL OPERADOR** y a Terceros afectados por cualquier daño a un Tanque o equipo de la Planta de Abastecimiento que resulte del incumplimiento de las obligaciones contenidas en este acápite y por los costos de limpieza correspondientes.

7.2. Registros. - **EL OPERADOR** deberá mantener registros adecuados de todos los Productos recepcionados: inventarios, entregas y pérdidas de los Productos y todos los demás registros usualmente mantenidos en la industria. A solicitud de **EL USUARIO**, éste podrá inspeccionar dichos registros, en la medida que contengan información de **EL USUARIO** y de sus Productos.

7.3. Diferencias de Inventarios. - A las diferencias de inventarios se les dará el tratamiento indicado en el punto 9 del Reglamento de la Planta de Abastecimiento. **EL OPERADOR** en este rubro asumirá la responsabilidad indicada en el punto 10.5 del Reglamento de Plantas de Abastecimiento.

7.4. Custodia y Control. - **EL USUARIO** es responsable por la custodia y control de los Productos:

- a) En la recepción, antes de traspasar la brida del buque u otro punto de conexión entre la Planta de Abastecimiento y el medio de transporte que entregue Productos de **EL USUARIO**; y
- b) En el despacho, una vez que pase el brazo de llenado al camión cisterna o vagón de ferrocarril o brida de tubería que reciba Productos de **EL USUARIO**

EL OPERADOR es responsable por la custodia y el control de los Productos de **EL USUARIO** entre los puntos señalados en los incisos a). y b). de este acápite. La responsabilidad de **EL OPERADOR** por cualquier pérdida de Productos de **EL USUARIO** o cualquier daño causado por dichos Productos, está definida en el Reglamento de la Planta de Abastecimiento.

7.5. En caso de mora en el pago, **EL OPERADOR** podrá retener de los productos almacenados por **EL USUARIO**, la cantidad necesaria para asegurarse el pago de las sumas que le adeude **EL USUARIO** y disponer de ellos en la forma autorizada por el Artículo 10.2 del presente Contrato para hacerse dicho pago, declaración esta que cuenta con la expresa aceptación de **EL USUARIO**.

ARTICULO OCTAVO: TRIBUTOS

- 8.1. **Tributos de EL OPERADOR.-** EL OPERADOR será responsable por el pago de todos los tributos que graven la Planta de Abastecimiento o las operaciones de la Planta de Abastecimiento.
- 8.2. **Tributos de EL USUARIO.-** EL USUARIO deberá pagar (o reembolsar a EL OPERADOR, si este los hubiera pagado), además de cualquier otro tributo que le sea aplicable, los Impuestos que se devenguen sobre o graven el valor o el volumen de los Productos de EL USUARIO, incluyendo Productos depositados.

ARTICULO NOVENO : SEGUROS

- 9.1. **Seguros de EL OPERADOR.-** EL OPERADOR deberá mantener vigente los seguros contra todo riesgo para la Planta de Abastecimiento y otras propiedades vinculadas a su operación, así como, un Seguro de Responsabilidad Extracontractual requerido para una adecuada protección frente a Terceros, así como los exigidos por las leyes vigentes.
- 9.2. **Seguros de EL USUARIO.-** EL USUARIO deberá mantener vigente los seguros para los camiones-tanque operados directamente y personal de EL USUARIO que ingresa a la Planta de Abastecimiento, así como para sus Productos Combustibles. Igualmente, deberá contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual que cubra adecuadamente a terceros de daños corporales y/o materiales y aquellas exigidas por las leyes vigentes.
- A solicitud de EL OPERADOR, EL USUARIO deberá enviarle los certificados que describan el seguro, y que acrediten que el mismo se encuentra vigente, así como una declaración que los mismos no serán cancelados o dejados de renovar por EL USUARIO. Si EL USUARIO no proporcionara dichos certificados o si no son aceptables en cuanto a su fondo y a su forma para EL OPERADOR, éste podrá resolver el presente Contrato en forma inmediata mediante una comunicación escrita por vía notarial a EL USUARIO.

ARTICULO DECIMO : PLAZO

- 10.1. **El Plazo.-** El Contrato tiene un plazo indefinido el cual comienza a partir de la fecha de suscripción del mismo y cualquiera de las partes podrá solicitar su resolución invocando la Cláusula 11.2 del presente Contrato.
- 10.2. **Obligaciones de EL USUARIO.-** Antes de la terminación del Contrato, EL USUARIO deberá retirar todos sus Productos de la Planta de Abastecimiento. Si cualquier Producto de EL USUARIO aún estuviese depositado en la Planta de Abastecimiento al término del Contrato, EL OPERADOR podrá, a su opción, removerlo a otra Planta de Abastecimiento a costo de EL USUARIO o mantenerlo en su Planta de Abastecimiento cobrando a EL USUARIO el cargo indicado en el acápite 5.1 incrementado en 10% por los primeros quince (15) días, después de dicho período el pago de la tarifa incrementada será por semana o fracción de semana.

Transcurridos 30 días de la terminación del Contrato y si EL USUARIO no hubiera efectuado el retiro total de sus Productos de la Planta de Abastecimiento, los Productos no retirados serán considerados en abandono y en consecuencia EL OPERADOR queda autorizado a entregar los Productos a otro Distribuidor Mayorista para que sea vendido bajo las siguientes condiciones:

El precio para la venta de los productos en abandono será el mismo que el precio de venta de los Productos del Distribuidor Mayorista encargado.

El Distribuidor Mayorista a quien encargue EL OPERADOR la venta de los Productos en abandono, no asumirá el cargo de la Tarifa Básica de Almacenamiento indicado en el acápite 5.1, ni la Tarifa de Operación (Throughput) indicado en el acápite 5.2



El Distribuidor Mayorista encargado cobrará una comisión de venta equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor de la venta total de los Productos, calculado en base a los Precios Básicos sin impuestos.

El Distribuidor Mayorista encargado dará prioridad a la venta de los Productos recibidos de **EL OPERADOR**, antes que los de su propio Stock.

En cuanto al cargo por la Tarifa Básica de Almacenamiento indicado en el acápite 5.1 incrementado en 10%, más la Tarifa de Operación (Throughput) serán cobrados por **EL OPERADOR** a **EL USUARIO** hasta el día en que se hayan retirados íntegramente el Producto declarado en abandono.

EL OPERADOR imputará como parte de la suma que adeude **EL USUARIO** el monto correspondiente al valor de venta de los Productos que el Distribuidor Mayorista encargado ha vendido.

Si después de haber efectuado el pago de la comisión de venta al Distribuidor Mayorista encargado y el cobro de los adeudos por **EL OPERADOR** quedara saldo positivo, este monto será devuelto a **EL USUARIO**.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESOLUCION

- 11.1. **Resolución Anticipada.**- El incumplimiento de cualquiera de las partes a sus obligaciones emanadas de este Contrato, dará derecho a la otra a resolverlo automáticamente, siempre que dicho incumplimiento no fuese contradicho o subsanado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se notifique por escrito por vía notarial el incumplimiento. En caso de resolución, la parte que incumplió quedará obligada al pago de la correspondiente indemnización por daños y perjuicios en favor de la parte agraviada, que comprende lucro cesante y daño emergente.
- 11.2. **Resolución con pre aviso.**- **EL USUARIO** podrá resolver el presente Contrato, sin necesidad de invocar causal alguna, bastando a tal efecto que curse un pre-aviso escrito a la otra Parte con noventa (90) días de anticipación a la fecha efectiva de resolución, en cuyo caso no estará obligado al pago de penalidad alguna; la resolución no será aplicable antes de transcurridos los primeros seis meses del Contrato.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FUERZA MAYOR

- 12.1. Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de fuerza mayor o caso fortuito y siempre que acredite en forma fehaciente a la otra Parte que tal causa impidió su debido y oportuno cumplimiento.
- 12.2. La Parte afectada por la fuerza mayor o por el caso fortuito, comunicará y acreditará inmediatamente a la otra, la forma en que afecta el cumplimiento de una determinada obligación, sin perjuicio de que inmediatamente empiece a adoptar las acciones pertinentes para superarlos.
- 12.3. Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato mediante carta notarial dirigida a la otra parte, si la fuerza mayor tiene una duración que supera los seis (06) meses contados a partir de la fecha en que se comunicó su existencia.
- 12.4. Sólo en el caso en que todas las Operaciones se encuentren paralizadas por causa de Fuerza Mayor debidamente acreditada y aceptada por **EL USUARIO**, el plazo del Contrato podrá prorrogarse por un término equivalente a la paralización.



ARTICULO DECIMO TERCERO: ARBITRAJE

13.1. Las partes contratantes acuerdan que cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación de este Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios relacionados con él, directa o indirectamente, así como cualquier caso de incumplimiento, terminación, rescisión, resolución, nulidad o invalidez, no previstos en el mismo, o cualquier otra causa relacionada con este Contrato será sometida al procedimiento y fallo inapelable del Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, al que las partes se someten en forma incondicional, de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de dicho Centro, cuyas disposiciones declaran conocer y aceptar. En consecuencia, en contra de las resoluciones del arbitraje, no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos.

Cada una de las Partes nombrará a su árbitro, los cuales designarán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral. En caso, los árbitros no se pongan de acuerdo, será nombrado de oficio por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

Asimismo, las Partes podrán someterse a un Arbitraje de Derecho o de Conciencia, de acuerdo a la materia controvertida y salvo que las partes no se pongan de acuerdo se presume que será de Conciencia, de conformidad con el Art. 3º de la Ley N° 26572 - "Ley General de Arbitraje".

13.2. **Reglamento de la Planta de Abastecimiento.**- Este Contrato será interpretado conjuntamente con las disposiciones del Reglamento de la Planta de Abastecimiento que se describen en el Anexo C del presente Contrato, las mismas que ambas partes declaran conocer y se obligan a respetar. Cualquier cambio de las disposiciones del Reglamento de la Planta de Abastecimiento deberá constar por escrito y ser suscrito por ambas partes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: OTROS DISPOSITIVOS

14.1. **Ley Aplicable.**- Este Contrato se rige por las leyes de la República del Perú.

14.2. **Contrato Integral.**- Este Contrato constituye la versión final, completa y exclusiva expresión de los acuerdos de las partes con relación a los asuntos cubiertos por el mismo. En consecuencia sólo podrá ser modificado mediante documento escrito en el que se haga referencia al Contrato y será suscrito por ambas partes.

14.3. **Notificaciones y Comunicaciones.**- Las notificaciones que se cursen entre las partes, tendrán validez siempre que se envíen a los domicilios que se indican en la introducción del presente Contrato o se entreguen en forma directa y personal en otro lugar con cargo o notarialmente o se transmitan por vía facsímil (con confirmación de la otra parte) a los números de las partes, indicados también en la introducción de este Contrato.

En caso que cualquiera de las partes cambie su domicilio consignado en el Contrato, su dirección postal o su número de facsímil (fax), tal modificación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por escrito por lo menos con tres (03) días útiles de anticipación a la fecha efectiva del cambio para reputarse como válida para efectos del Contrato.

14.4. **Cesión de Posición Contractual.**- Ambas partes contratantes, acuerdan que debido a que **EL OPERADOR** se encuentra en proceso de privatización es necesario convenir que **EL OPERADOR** podrá ceder unilateralmente en favor de terceros todos los derechos y obligaciones contemplados en este Contrato. En consecuencia, **EL USUARIO**, autoriza desde ya a **EL OPERADOR** a ceder su posición contractual en favor de quien resulte ser el ganador del Concurso Público Internacional convocado para la cesión de los contratos de la

Planta de Abastecimiento, quedando **EL OPERADOR** liberado de las obligaciones y derechos de este Contrato a mérito de dicha Cesión.

La relación contractual que surja entre la Cesionaria y **EL USUARIO** será exactamente igual a la que mantengan a la fecha de la cesión **EL OPERADOR** y **EL USUARIO**. Para que la cesión surta efectos **EL OPERADOR** deberá comunicar por escrito a **EL USUARIO** su suscripción, según lo establece el artículo 1435 del Código Civil".

14.5. Contrato Civil.- Las partes de mutuo acuerdo, dejan clara y expresa constancia que el presente Contrato es de naturaleza civil, por tanto no genera relación laboral alguna entre **EL OPERADOR** y **EL USUARIO**, ni entre **EL USUARIO** y el personal de **EL OPERADOR**, quedando claramente entendido y convenido que el pago de haberes, gratificaciones y beneficios sociales del personal de **EL OPERADOR** o **EL USUARIO**, así como el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en las leyes laborales vigentes o que se expidan en el futuro o que se le imponga en calidad de empleador del referido personal, será por exclusiva cuenta y cargo de **EL OPERADOR** o **EL USUARIO** en su caso.

14.6. En caso exista alguna contradicción entre los términos y conceptos utilizados en el Contrato y en el Reglamento detallados en el Anexo C, que es parte integrante del presente Contrato, prevalecerán las definiciones y lo expresado en el Contrato.

14.7. Protección Ambiental

14.7.1. Ambito

La protección ambiental comprende la actividad de prevención, limpieza, reparación del daño causado y rehabilitación correspondiente, frente a los perjuicios que pudiesen ocasionar en el medio ambiente las operaciones materia del Contrato, compromiso que asumen las partes contratantes conforme a lo detallado en el acápite siguiente.

14.7.2. Responsabilidad

La responsabilidad se mide evaluando la acción u omisión que produzca daños al medio ambiente por parte de **EL OPERADOR** desde que recepciona o recibe y hasta que despacha o entrega los productos a **EL USUARIO**, y por parte de **EL USUARIO** antes de la recepción y después de la entrega de sus productos por parte de **EL OPERADOR**.

Se suscribe este Contrato en la ciudad de Lima a los días del mes de de 199 en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en señal de expresa aceptación de su contenido.

EL OPERADOR

EL USUARIO

ANEXO A

CARACTERISTICAS DE LA PLANTA DE ABASTECIMIENTO

Ubicación:

Area de Influencia:

Amarradero:

- Eslora max.
- Calado max.
- Línea Submarina Blancos
- Línea Submarina Negros
- Presión de Descarga

Capacidad de Almacenamiento:

Productos	Volumen (MB)

Puntos de despacho:

Productos	C/T	CIL

ANEXO B

PLANTA DE ABASTECIMIENTO

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO CONTRATADA

Productos	Capacidad de Almacenamiento Contratada (MB)
Total	

ANEXO C

REGLAMENTO DE RECEPCION, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE PRODUCTOS EN LA PLANTA DE ABASTECIMIENTO

1. DEFINICIONES

- 1.1. **CONTRATO.-** Es aquel en cuya virtud **EL USUARIO** tiene derecho a que sus productos transportados vía marítima o terrestre sean recepcionados en la Planta de Abastecimiento; a tener reservada una determinada capacidad para almacenar dichos productos; y a que sus productos sean despachados; obligándose a pagar las tarifas contractualmente aceptadas.
- 1.2. **PRODUCTOS.-** Combustibles líquidos derivados del petróleo, clasificados en:
 - 1.2.1. Blancos: Gasolina 97RON, Gasolina 95RON, Gasolina 90RON, Gasolina 84RON, Kerosene, Turbo Jet A-1, Diesel N°2 y Solventes.
 - 1.2.2. Negros: Petróleo Industrial N° 6, Petróleo Industrial N°500 y Asfaltos.
- 1.3. **ESPECIFICACIONES DE PRODUCTOS.-** Especificaciones de calidad indicadas en el Anexo D.
- 1.4. **TEST DE CAMPO.-** Análisis rápido realizado en la Planta de Abastecimiento, tal como Gravedad °API y Color Visual.
- 1.5. **TEST CRITICOS.-** Análisis de Laboratorio para determinar las principales características de los productos, de acuerdo a las normas ASTM que se indican a continuación, sin perjuicio de otras normas que se establezcan en el futuro y que complementen y/o modifiquen las siguientes:
 - 1.5.1. Test Crítico Gasolinas 97, 95, 90 y 84 RON. Gravedad Específica °API: ASTM D-287, Presión de Vapor RVP: ASTM D-323, Destilación: ASTM D-86, Número de Octanos RON: ASTM D-2699.
 - 1.5.2. Test Crítico Kerosene y Diesel N°2. Gravedad Específica °API: ASTM D-287; Punto de Inflamación: ASTM D-93.
 - 1.5.3. Test Crítico Turbo Jet A-1. Gravedad Específica °API: D-287; Punto de Inflamación: ASTM D-93; Punto de Congelación: ASTM D-2386; Índice de Separación de Agua Modificado: ASTM D-2550.
 - 1.5.4. Test Crítico Petróleo Industrial N° 6. y Petróleo Industrial N°500, Viscosidad Cinemática a 60 °C: ASTM D-446, Azufre Total: ASTM D-1552, Agua y Sedimentos: ASTM D-95 y D-96.
- 1.6. **PATIOS DE CARGUIO.-** Instalaciones ubicadas en la Planta de Abastecimiento para cargar camiones y/o vagones de ferrocarril con productos almacenados por **EL USUARIO**.
- 1.7. **VOLUMEN NORMAL.-** Volumen corregido de un producto llevado a 60° F de temperatura, según Normas ASTM D-1250.
- 1.8. **VOLUMEN A TEMPERATURA OBSERVADA.-** Volumen de un producto, medido a la temperatura del fluido a las condiciones del medio ambiente.
- 1.9. **AMARRADERO.-** Instalación propiedad de la Planta de Abastecimiento, en la cual los buques tanque se posicionan para descargar productos.

- 1.10. PRESION DE DESCARGA.- Presión máxima expresada en PSI (Lb/pulg²) que debe desarrollar la bomba de descarga de un buque tanque. Su valor es 100 PSI.
- 1.11. INTERFASE.- Es el volumen de mezcla de dos productos diferentes, al ser descargados consecutivamente por la misma línea de descarga.
2. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO CONTRATADA
La capacidad de almacenamiento destinada a los productos de **EL USUARIO** será la que se fije contractualmente en el acápite 3.3 del Contrato.
3. PROGRAMACION DE DESCARGAS
 - 3.1. **EL USUARIO** presentará durante la tercera semana de cada mes su planeamiento estimado de buques tanque para el mes siguiente.
 - 3.2. **EL USUARIO** deberá presentar por escrito su solicitud a firme de descarga los días jueves de cada semana, para los buques tanque a arribar durante la siguiente semana, indicando productos, volúmenes, nombre y ETA del buque tanque. **EL OPERADOR** confirmará por escrito al día siguiente la disponibilidad o no de amarradero para la fecha fijada.
 - 3.3. De no arribar el buque tanque dentro del ETA establecido, su ingreso al amarradero estará sujeto a la disponibilidad del programa de descargas de la Planta de Abastecimiento.
 - 3.4. A efectos de cumplir con la programación de las descargas, **EL OPERADOR** tiene la potestad de retirar del amarradero de la Planta de Abastecimiento, al buque tanque que por deficiencias en el bombeo u otras circunstancias imputables al buque tanque no culmine de descargar los productos de **EL USUARIO** en el tiempo normalmente esperado para estas operaciones.
4. TRASLADO
 - 4.1. **EL OPERADOR** podrá trasladar los productos de **EL USUARIO** a otra Planta de Abastecimiento si se produce caso fortuito o fuerza mayor, o si se producen las situaciones previstas en el acápite 10.2 del Contrato, en cuyos eventos el costo del traslado será de cargo de **EL USUARIO**.
 - 4.2. Si **EL OPERADOR** traslada los productos por la ocurrencia de un hecho imputable a el mismo o a su personal, el costo del traslado será de cargo de **EL OPERADOR**.
5. FORMAS DE RECEPCION Y DESPACHO
 - 5.1. La Planta de Abastecimiento recibirá los productos en su amarradero. Para el caso de recepciones de un mismo producto consignado a dos o mas usuarios, **EL OPERADOR** asignará la cantidad recibida por cada usuario en forma proporcional a la distribución que oficialmente entregue el transportista.
 - 5.2. **EL OPERADOR** despachará productos hacia los Patios de Carguío para despacho a camiones tanque o vagones de ferrocarril y/o Brida de Tubería. **EL OPERADOR** no efectuará despachos a vehículos ni a Estaciones de Servicio, ni a Grifos ni Consumidores Directos que no estén inscritos en la Dirección General de Hidrocarburos.
 - 5.3. El despacho de productos a los vehículos designados por **EL USUARIO** se realizará mediante Ordenes de Entrega que emitirán las personas autorizadas por **EL USUARIO**. Estas Ordenes de Entrega consignarán la siguiente información:
 - Placa de vehículo;
 - Nombre del conductor;
 - Tipos de productos; y
 - Volúmenes a entregar;
 - Destinatario.



Estos documentos serán presentados en los puntos de carga; finalizado dicho proceso las personas autorizadas de **EL OPERADOR** anotarán la temperatura de cada producto cargado.

EL OPERADOR se obliga a atender las Ordenes de Entrega que emita **EL USUARIO** dentro de las Horas Regulares.

5.4. Las entregas desde un tanque se programarán de tal manera que, en lo posible, no sean simultáneas con una recepción.

5.5. Como una manera de proteger la calidad del producto de todos sus usuarios, **EL OPERADOR** aplicará los siguientes criterios con respecto a la recepción de Interfaces:

5.5.1. La secuencia de la descarga permitirá proteger la calidad del producto mas delicado; la siguiente escala indica la prioridad del producto a proteger:

5.5.1.1. Gasolina 97, Gasolina 95, Gasolina 90, Gasolina 84.

5.5.1.2. Turbo Jet A-1, Kerosene, Diesel N°2.

5.5.1.3. Petróleo Industrial N° 6, Petróleo Industrial 500.

5.5.1.4. Para efectuar dicha protección podrá y/o deberá remarcar (degradar el producto de la interfase a otro de menor calidad, utilizando el método y los volúmenes necesarios según las prácticas operativas que su reglamento establece).

5.6. **EL OPERADOR** proporcionará al usuario que lo solicite, o a su representante, los antecedentes sobre las propiedades y volumen del producto almacenado en el tanque que recibirá el embarque.

6. PERMANENCIA EN EXCESO

Si al vencimiento del plazo de un Contrato de Recepción, Almacenamiento y Despacho y por cualquier causa no imputable a **EL OPERADOR**, se quedaran productos de **EL USUARIO** en la Planta de Abastecimiento, a dicho volumen se le aplicará la tarifa básica mensual indicada en el acápite 5.1 del Contrato con el recargo indicado en 10.2, por todo el tiempo en que éste permanezca en exceso.

7. MEDICIONES

7.1. **EL USUARIO** acepta que las cantidades de productos recibidas en los tanques de **EL OPERADOR** y entregadas desde estos, serán determinadas de acuerdo a los Sistemas de Medición que se indican a continuación.

7.1.1. Recepción - Sistema de Medición por Altura.- El personal de **EL OPERADOR** efectuará, según Normas ASTM D-1086 y D-287, las siguientes operaciones sucesivas:

7.1.1.1. Altura inicial de los productos almacenados en los tanques, medida antes de recibir, tanto en productos como en agua.

7.1.1.2. Gravedad °API de los productos en los tanques y su temperatura.

7.1.1.3. Altura final del producto almacenado en el tanque, medida a lo menos cuatro (04) horas después de finalizada la recepción, tanto en productos como en agua. Si se detectare un aumento en el nivel de agua en los tanques, se repetirá la medición hasta que el nivel de agua se estabilice. El volumen real de productos recibidos se determinará luego de purgar el agua de los tanques, hasta los niveles previos a la recepción.

7.1.1.4. Gravedad °API de los productos en los tanques y su temperatura.

7.1.1.5. Con los datos anteriores, el personal de **EL OPERADOR** procesará y firmará las Guías de Recepción, cuyas cantidades serán expresadas en Volumen Normal (a 60° F).

- 7.1.1.6. En el caso de recepción y despacho simultáneo desde un mismo tanque, se tomarán también las lecturas iniciales y finales de los contómetros correspondientes al producto.
- 7.1.1.7. El personal de **EL USUARIO** o su representante podrá participar en estas operaciones y, si tuviera cualquier reclamo que formular, deberá dejar constancia del mismo, sobre su firma, en dichas Guías.
- 7.1.2. Despacho - Sistema de Medición por Contómetros
- 7.1.2.1. El personal de **EL OPERADOR** controlará las lecturas iniciales y finales de los contómetros y procesará y firmará las Guías de Despacho, cuyas cantidades serán expresadas en Volumen a temperatura Observada. Asimismo, se anotará la temperatura de despacho. El personal de **EL USUARIO** o su representante podrá participar en estas operaciones y, si tuviere cualquier reclamo que formular, deberá dejar constancia del mismo, sobre su firma, en dichas Guías.
- 7.1.2.2. **EL OPERADOR** realizará cada seis (06) meses, o antes si así se requiriera, una calibración de cada contómetro a través de un calibrador o cilindro patrón de Volumen especialmente acondicionado para tal efecto. Esta operación podrá ser presenciada por cualquier usuario que lo solicite, el que podrá formular sus observaciones por escrito.
8. CONTROL DE CALIDAD
- 8.1. **EL OPERADOR** mantendrá cerrada y sellada la válvula de ingreso de producto a cada tanque, abriéndose sólo en operaciones de recepción.
- 8.2. Antes de la recepción, las partes tomarán cuatro (04) muestras de cada bodega del buque a ser descargada, efectuándose en una de ellas los test de campo aplicables. Quedará una muestra en poder del buque, otra en poder del representante de la Planta de Abastecimiento, y la tercera en poder del inspector representante de **EL USUARIO**.
- 8.3. **EL OPERADOR** tomará muestras durante la recepción, aplicando selectivamente los Test de Campo. Los representantes del buque y de **EL USUARIO** podrán mantener un juego de estas muestras en su poder.
- 8.4. Una vez terminada la recepción y al momento de la medición final, las partes tomarán tres (03) muestras del tanque receptor y se practicará en una de ellas, con cargo a **EL USUARIO**, el Test Crítico correspondiente en un laboratorio aceptado por ambas. En los casos de Kerosene y Diesel N°2, el Test Crítico se hará en el laboratorio existente en **EL OPERADOR**, sin costo para **EL USUARIO**; las partes podrán convenir que el Test Crítico de estos últimos productos se realice en un laboratorio distinto. Las restantes muestras, debidamente selladas e individualizadas, guardadas como testigos, quedarán una en poder de **EL USUARIO**, y la otra en poder de **EL OPERADOR**. Estas dos (02) muestras deberán ser conservadas por las partes durante treinta (30) días contados desde la fecha en que fueron tomadas. Si en este período se produjere un reclamo, tales muestras deberán ser mantenidas por sus tenedores durante el plazo que sea necesario.
- 8.5. Si el resultado del Test Crítico indicare que el producto está dentro de especificaciones, se aceptará como válido para todas las entregas que se hagan desde el tanque cuya muestra fue analizada, hasta la siguiente recepción. Si, por el contrario, el resultado del Test Crítico indicare pérdida de especificaciones, **EL OPERADOR** suspenderá preventivamente las entregas y las partes involucradas, de común acuerdo, deberán realizar las acciones tendientes a confirmar tal pérdida de especificaciones y, consecuentemente, a establecer las responsabilidades del caso y a descontaminar el producto.



8.6. **EL OPERADOR** se reserva el derecho de suspender una recepción si, a través del test de campo, se determina que el producto no cumple con las Especificaciones de Productos.

9. **BALANCES MENSUALES Y DISTRIBUCION DE DIFERENCIAS**

9.1. Dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, **EL OPERADOR** enviará a **EL USUARIO** un Balance Volumétrico Mensual, de cada uno de los productos que éste haya almacenado durante el mes calendario anterior. En el Balance Volumétrico Mensual se detallarán, a Volumen Normal, el Stock Físico Inicial, las Recepciones, las Entregas y el Stock Final Calculado, constituyendo éste el saldo contable correspondiente al último día del mes calendario respectivo. Al Stock Final Calculado se le deducirá o abonará, según proceda, la diferencia en contra o a favor que corresponda imputar a **EL USUARIO** en virtud del proceso de distribución de la diferencia general que arroje el balance Volumétrico Global que, para ese mismo mes calendario, practicará **EL OPERADOR** respecto de cada producto que haya almacenado el conjunto de usuarios de la Planta de Abastecimiento. El nuevo saldo de **EL USUARIO** determinado de acuerdo a lo indicado antes, se denominará Stock Físico Final y constituirá, al mismo tiempo, su Stock Físico Inicial del mes calendario siguiente al que se refieren los balances efectuados. La diferencia general se distribuirá entre los usuarios en directa proporción a sus respectivos "Coeficientes de Uso" de almacenamiento, los que se determinarán de la manera siguiente:

$$\text{Coeficiente de Uso} = \frac{(\text{SFI}_U + \text{SFC}_U) / 2 + R_U + E_U}{(\text{SFI}_G + \text{SFC}_G) / 2 + R_G + E_G}$$

donde :

SFI_U = Stock Físico Inicial de
 SFC_U = Stock Final Calculado de
 R_U = Suma de las Recepciones del producto de **EL USUARIO**
 E_U = Suma de las Entregas del producto de **EL USUARIO**
 SFI_G = Stock Físico Inicial del conjunto de usuarios
 SFC_G = Stock Final Calculado del conjunto de usuarios
 R_G = Suma de las Recepciones del producto del conjunto de usuarios
 E_G = Suma de las Entregas del producto del conjunto de usuarios

9.2. **EL USUARIO** podrá requerir la información necesaria sobre el cálculo de los Balances Volumétricos mensuales.

9.3. Se entenderá que el Balance Volumétrico Mensual y las distribuciones de diferencias son aceptados por **EL USUARIO**, si éste no presenta a **EL OPERADOR** un reclamo escrito y fundado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se le envíe el Balance Volumétrico Mensual respectivo, vencido este plazo no será admisible reclamo alguno.

9.4. El término del Contrato no eximirá a **EL USUARIO** de la obligación de concurrir a la distribución de diferencias del mes calendario en que termine el Contrato, y deberá pagar a los demás usuarios en proporción a sus respectivos Coeficientes de Uso de ese mes y a su valor de costo de reposición, cualquier diferencia negativa de productos que le sea imputable como resultado del proceso distribución de diferencias. Por otra parte, **EL USUARIO** tendrá el derecho de retirar o transferir a otro usuario cualquier diferencia de productos que resulte a su favor como consecuencia del mencionado proceso de distribución de diferencias.



10. RESPONSABILIDAD DE EL OPERADOR

- 10.1. Los productos quedan bajo la custodia de **EL OPERADOR** desde que pasan por la brida del buque tanque u otro punto de conexión entre el medio de transporte que entregue productos de **EL USUARIO** a la Planta de Abastecimiento; y cesa la obligación de custodiarlos desde que pasan por la conexión entre el brazo de llenado y el camión cisterna o vagón de ferrocarril y/o brida de tubería que reciba los productos de **EL USUARIO**.
- 10.2. **EL OPERADOR** responderá por las pérdidas y contaminaciones que sufran los productos almacenados de **EL USUARIO**, excepto lo indicado en el punto 10.4.7, del presente Reglamento, siempre que sean consecuencia de hechos imputables de **EL OPERADOR** o del personal. La responsabilidad de **EL OPERADOR** se limitará a reponer físicamente, en cantidad y calidad, los productos perdidos o contaminados, dentro de un plazo razonable de acuerdo a la disponibilidad de dichos productos en el mercado. **EL OPERADOR** podrá compensar en dinero los productos perdidos o contaminados, a su valor de costo de reposición.
- 10.3. **EL OPERADOR** no estará obligado a compensar o indemnizar ningún daño o perjuicio anexo, previsto o no, que pudiere alegarse por causa imputable a **EL USUARIO**.
- 10.4. **EL OPERADOR** no responderá de los daños o perjuicios que pueda sufrir **EL USUARIO** como consecuencia de :
- 10.4.1. Hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, incendios, temporales, atentados, guerras, sabotajes, huelgas, u otros similares, tal como se señala en el Artículo Décimo Segundo del Contrato.
- 10.4.2. Hechos imputables a la culpa del personal de **EL USUARIO** o de otros usuarios, o a la de las personas por quienes ése o éstos responden civilmente.
- 10.4.3. Vicio propio de los productos.
- 10.4.4. Recepción de productos de **EL USUARIO** o de otros usuarios, fuera de especificaciones.
- 10.4.5. Cambio de algunas de las propiedades de los productos durante el almacenamiento, causado por el solo transcurso del tiempo.
- 10.4.6. Atrasos en la recepción de los productos en la fecha convenida que no se deban a hechos imputables a **EL OPERADOR**.
- 10.4.7. Mermas de sus productos por evaporación, o por contracción, dilatación y/o desviación de los sistemas de medición, siempre que dichas mermas, para el conjunto de sus productos almacenados en la Planta de Abastecimiento de **EL OPERADOR** en un año calendario, no sobrepasen de 0.5% en productos volátiles (gasolinas) y de 0.2% en productos no volátiles (Kerosene, Diesel 2, Petróleos Industriales y Turbo A-1). El porcentaje de mermas de **EL USUARIO** será el que resulte de la siguiente ecuación.

$$\% \text{ Merma} = \frac{\text{Merma Anual} \times 100}{(\text{SFIU} + \text{SFCU}) / 2 + \text{Eu}}$$

donde:

- Merma Anual : Suma algebraica de las cantidades positivas y negativas de productos que mes a mes se hayan imputado a, dentro de un año calendario, como resultado del proceso de distribución de diferencias señalado en el punto 9.1 de este Anexo.
 - SFI_U y SFC_U: Stock físico inicial al 1° de Enero y stock final calculado o saldo contable al 31 de Diciembre, respectivamente, correspondientes al conjunto de los productos almacenados por **EL USUARIO** en la Planta de Abastecimiento de **EL OPERADOR**, a tales fechas.
 - E_U: Total de productos entregados a **EL USUARIO**, en un año calendario, por **EL OPERADOR**.
- 10.5. Si las mermas sobrepasaran los porcentajes indicados en el numeral 10.4.7 del presente Anexo, **EL OPERADOR** pagará a **EL USUARIO** el exceso sobre dichos porcentajes, al valor del costo de reposición de aquel producto que haya experimentado la mayor merma.
- 10.6. Toda reclamación por pérdidas, contaminaciones, atrasos o cualquiera otra circunstancia que puedan ser imputables a responsabilidad de **EL OPERADOR**, deberá señalar con precisión los hechos en que se funda y ser presentada por escrito a **EL OPERADOR** por **EL USUARIO** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya presentado la ocurrencia motivo del reclamo. Vencido este plazo, no será admisible reclamo alguno.
11. RESPONSABILIDAD DE **EL USUARIO**
- 11.1. **EL USUARIO** responderá ante **EL OPERADOR** y ante los demás usuarios, por las contaminaciones que sus productos causen por no cumplir con las Especificaciones de los Productos pactados en el Contrato. **EL USUARIO** pagará a **EL OPERADOR** el valor total de la faena de retiro del producto contaminado, de su traslado a otro tanque de **EL OPERADOR** ó de terceros y de la limpieza del tanque afectado. Deberá, además, indemnizar a **EL OPERADOR** y los demás usuarios cualquier daño o perjuicio que le resulte a causa del incumplimiento de las Especificaciones de Productos.
- 11.2. Los usuarios que resultaran comprometidos por la contaminación, autorizan desde ya a **EL OPERADOR** para disponer las medidas necesarias que den solución al problema operativo que pudiera crearse.
- 11.3. **EL USUARIO** responderá ante **EL OPERADOR** y ante los demás usuarios por las demoras ocurridas durante las descargas de buques tanque, en aquello que no sea imputable a **EL OPERADOR**
12. DAÑOS EN LAS INSTALACIONES DE **EL OPERADOR**
- 12.1. En caso de producirse daños ó pérdidas de productos que hagan presumir fundadamente que se han producido daños en las instalaciones de **EL OPERADOR**, éste podrá negarse a recibir productos en el tanque dañado por todo el tiempo que demoren las revisiones y/o reparaciones, sin que los usuarios puedan exigir a **EL OPERADOR** indemnización alguna, salvo la suspensión del pago de la tarifa por la capacidad de almacenamiento no ocupada, por el tiempo en que **EL OPERADOR** haga uso de este derecho.
En este caso, la capacidad de almacenamiento contratada será reducida proporcionalmente a la capacidad del tanque dañado y el pago de la nueva capacidad de almacenamiento será en forma proporcional a los días transcurridos del mes.
- 12.2. Los usuarios harán sus mejores esfuerzos para retirar, en forma urgente, sus productos que estén almacenados en el tanque dañado.

- 12.3. **EL OPERADOR** podrá adoptar todas las medidas que le permitan disminuir o suprimir las pérdidas de productos, pudiendo, en caso extremo, previa notificación a los usuarios, disponer de dichos productos en la forma que considere conveniente.
- 12.4. Si el daño en las instalaciones se debiere a que el producto de **EL USUARIO** recibido por **EL OPERADOR** no cumpla con las Especificaciones de Productos, o a un hecho imputable a la culpa del personal de **EL USUARIO** o a la de las personas por quienes éste responde civilmente, dicho usuario deberá indemnizar a **EL OPERADOR** por los daños y/o perjuicios causados.
13. **NORMAS Y CONTROLES**
- 13.1. Todo el personal de **EL USUARIO** que ingrese a la Planta de Abastecimiento incluido aquel personal de terceros que lo haga por cuenta de **EL USUARIO**, estará sujeto a las normas y controles de prevención de riesgos y seguridad que imparta **EL OPERADOR**.
- 13.2. El mencionado personal, y los vehículos u otros bienes, sean estos de propiedad de el **EL USUARIO** o de terceros vinculados con éste, que ingresen a la Planta de Abastecimiento **EL OPERADOR** lo harán bajo la exclusiva responsabilidad de **EL USUARIO**, sin que pueda reclamarse en caso alguno indemnización a **EL OPERADOR** por daños y/o perjuicios que sufran, cualquiera sea su causa u origen. Por consiguiente, **EL OPERADOR** no responderá en caso alguno por pérdidas, lesiones o cualquier otro tipo de daño y/o perjuicio que puedan sufrir tales personas, vehículos u otros bienes, aún cuando se hayan observado las normas y controles de prevención de riesgos y seguridad.
14. **APLICACION DE NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y/O TECNICAS**
- 14.1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento se entenderán automáticamente modificadas y/o complementadas por las normas legales, reglamentarias y/o técnicas que se dicten o establezcan en el futuro y que se refieran a las materias aquí comprendidas.



ANEXO D

739

ESPECIFICACIONES DE CALIDAD

En el Data Room Terminales se encuentra disponible para los siguientes productos :

- G.L.P.
- Gasolinas 84/90/95/97
- Gasolinas de Aviación
- kerosene
- Diesel 2
- Turbo A-1
- Petróleo Industrial 500
- Petróleo Industrial 6



14:11

26/11/97